

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas ¹ sobre la procedencia constitucional y legal de las subsanaciones realizadas a las deficiencias detectadas en los Estatutos del Partido Fuerza por México Zacatecas, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022.

Vistos para resolver sobre la procedencia constitucional y legal de las subsanaciones realizadas a las deficiencias detectadas en los Estatutos del Partido Fuerza por México Zacatecas, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022, y de conformidad con los siguientes

A n t e c e d e n t e s:

1. El seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral² aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015, por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.³
2. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la adecuación de la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

En la parte conducente del referido acuerdo se determinó incorporar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual tiene entre sus funciones la de coordinar la elaboración de proyectos de acuerdo, para que sean propuestos al pleno del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades de la materia.

3. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Partido Fuerza por México, obtuvo su registro ante el Instituto Nacional Electoral⁴ mediante Resolución INE/CG510/2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta

¹ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

² En lo posterior Consejo General del Instituto Nacional.

³ En lo sucesivo Lineamientos.

⁴ En lo posterior Instituto Nacional.

de octubre del mismo año⁵.

4. El veintisiete de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Resolución RCG-IEEZ-006/VII/2020 respecto a la acreditación del Partido Fuerza por México, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo “DÉCIMO SEGUNDO” de la Resolución INE/CG510/2020 del Consejo General del Instituto Nacional, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional de la Organización denominada “Fuerza Social por México”.

Por lo que, el Partido Fuerza por México participó en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 que se llevó a cabo en el estado de Zacatecas, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶ y la legislación electoral, según consta en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷.

5. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Dictamen INE/CG1569/2021 relativo a la pérdida de registro del Partido Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
6. El otrora Partido Fuerza por México, presentó recurso de apelación en contra del Dictamen INE/CG1569/2021 relativo a la pérdida de su registro, al que le correspondió el número de expediente SUP-RAP-420/2021.
7. El catorce de octubre de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro Ad Cautelam como partido político local del otrora Partido Fuerza por México, bajo la denominación “Fuerza por México Zacatecas” signado por la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México.
8. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-140/VIII/2021 por el que se determinó la cancelación de la acreditación del registro como partido político nacional del Partido Fuerza por México ante esta Autoridad Administrativa Electoral.

⁵ El quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional mediante Resolución INE/CG687/2020, declaró la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como Partido Político Nacional de "FUERZA SOCIAL POR MÉXICO" a "FUERZA POR MÉXICO".

⁶ En adelante Constitución Federal.

⁷ En lo posterior Instituto Electoral.

9. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, mediante cédula se notificó a la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del otrora Partido Fuerza por México, el oficio IEEZ-01-0377/21 signado por el otrora Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante el cual se hizo de su conocimiento entre otras cosas que la solicitud de registro de “Fuerza por México” estaba vinculada a lo señalado en el resolutivo cuarto del Dictamen INE/CG1569/2021 relativo a la pérdida de registro del otrora Partido Fuerza por México.

Por lo que el plazo de diez días hábiles para presentar la solicitud comenzaría a correr partir de que el Dictamen de pérdida de registro emitido por el Instituto Nacional quedara firme.

No obstante, se le tuvo por presentada Ad Cautelam dicha solicitud y se le señaló que una vez que la Sala Superior pronunciara sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-420/2021 y el Dictamen INE/CG1569/2021 quedará firme, podría, en su caso, presentar solicitud de registro del Partido Fuerza por México como partido político local en el Estado de Zacatecas.

10. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-420/2021 presentado en contra del Dictamen INE/CG1569/2021 relativo a la pérdida del registro del Partido Fuerza por México. Resolución en la que determinó confirmar el Dictamen de referencia.

Por lo que el Dictamen INE/CG/1569/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional quedó firme.

11. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro como partido político local, del otrora Partido Fuerza por México, bajo la denominación “Fuerza por México Zacatecas” signado, por la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del referido partido. En la parte conducente del referido documento, se pidió que se diera continuidad a la solicitud formulada Ad cautelam el catorce de octubre de dos mil veintiuno.

No obstante mediante Oficio IEEZ-COEPP/093/2021, signado por la otrora Presidenta de la Comisión de Organización, se tuvo por recibida la documentación que se anexó a la solicitud presentada Ad Cautelam por el

otrora Partido Político Fuerza por México, el catorce de octubre del dos mil veintiuno.

12. El seis de enero de dos mil veintidós, se recibió a través del SIVOPLE el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00048/2022 firmado de manera electrónica por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual remitió la certificación actualizada de la integración de los órganos de dirección de entre otros, del otrora partido Fuerza por México, firmada de manera electrónica por la Directora del Secretariado.
13. El veinte de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Resolución RCG-IEEZ-003/IX/2022, determinó negar el registro del otrora Partido Fuerza por México como partido político local, bajo la denominación “Fuerza por México Zacatecas”, por no haber acreditado los requisitos señalados en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos⁸, y numerales 5, inciso a) y 8, inciso e) de los Lineamientos.

Inconformes con dicha resolución, las personas solicitantes promovieron Recurso de Revisión ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas,⁹ recurso que fue radicado bajo el número de expediente TRIJEZ-RR-03/2022.

14. El cuatro de abril de dos mil veintidós, el Tribunal de Justicia Electoral dictó sentencia dentro del Recurso de Revisión TRIJEZ-RR-03/2022 y su acumulado TRIJEZ-JDC-04/20221, en la que determinó lo siguiente:

“ ...

EFFECTOS:

Conforme a lo expuesto en los títulos anteriores, se revoca la Resolución Impugnada emitida por el Consejo General del IEEZ, por lo que se ordena a la autoridad administrativa local lo siguiente:

- ***Dicte nueva Resolución, a efecto de que se establezca que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46, párrafo 3, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con el 19, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, el partido político Fuerza por México, participará hasta el siguiente proceso electoral local, por lo que surtirán sus efectos constitutivos como partido estatal, a partir del primero de julio del año dos mil veintitres, fecha en la que podrá acceder a las prerrogativas y financiamiento público que por ley le correspondan.***

⁸ En lo sucesivo Ley General de Partidos.

⁹ En adelante Tribunal de Justicia Electoral.

[El resaltado es propio]

...

Resuelve:

PRIMERO. Se **acumula** el juicio ciudadano de clave TRIJEZ-JDC-003/2022 al diverso Recurso de Revisión de clave TRIJEZ-RR-002/2022.

SEGUNDO. Se **desecha** el Juicio Ciudadano interpuesto por Mauro Ruiz Berúmen por las consideraciones expuestas en la sentencia.

TERCERO. Se **revoca** la resolución RCG-IEEZ-003/IX/2022, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos expuestos en la presente ejecutoria.

...”

15. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022, a efecto de otorgar el registro como partido político local al otrora Partido Político Nacional Fuerza por México¹⁰, bajo la denominación “Fuerza por México Zacatecas”,¹¹ en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral, en la resolución recaída en el Recurso de Revisión, identificado con el número de expediente TRIJEZ-RR-002/2022 y su acumulado TRIJEZ-JDC-003/2022, mediante la cual se revoca la Resolución RCG-IEEZ-003/IX/2022. En la parte conducente del resolutivo cuarto de la referida resolución se determino que:

[...]

Resuelve:

CUARTO. Dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente resolución, **los solicitantes** deberán subsanar las deficiencias detectadas en los artículos 8 párrafo primero, párrafo segundo fracción III; 23, 24, 25, 26, 27, primer párrafo, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, 28, fracciones I y II inciso d), 29 párrafo segundo y fracción II, 32, 33, 34, 35, 36 fracciones I, II, III, IV, V, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XX, XXI, XXIII y XXIV, 37 fracciones I, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XIX, XX, XXI y XXII, 38 fracción VII, 39 fracciones VII y X, 40 Fracciones I y XI, 41, 42, 44, fracciones IV, IX, XVII inciso h), XXIII, XXIV y XXXV, 46 Fracción IX, 47 fracción XIV, 49 fracción VIII, 50 fracción XII, 51 fracción X, 52 fracciones II y X, 59 fracción IV, 63, 64 fracción III, 66 fracción III, 67 fracciones III, X y XII, 71 fracción III, 72 fracción III, 73 fracciones IV, V y VI, 74, 76, 80 fracción XIII, 82, 83, 84, 85, 88 inciso b), 90, 91, 93, 95 fracción IV, 96, 100, 101 fracciones I, III, IX y XII, 105 fracción I, II y III, 115, 120 fracción I, así como los artículos transitorios Segundo, Tercero, Quinto y Octavo de sus Estatutos, de conformidad

¹⁰ En lo subsecuente Partido Fuerza por México.

¹¹ El cual surtirá sus efectos constitutivos a partir del primero de julio del año dos mil veintitrés, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46, párrafo 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con el 19, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral, en la resolución recaída en el Recurso de Revisión, identificado con el número de expediente TRIJEZ-RR-002/2022 y su acumulado TRIJEZ-JDC-003/2022, mediante la cual se revoca la Resolución RCG-IEEZ-003/IX/2022.

*con lo establecido en el inciso c) del Considerando Trigésimo tercero, así como el Considerando Trigésimo cuarto de esta Resolución.
[...]*”

16. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se presentó en la Oficialía de Partes de esta autoridad administrativa electoral, escrito signado por la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, quien se ostenta como Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México Zacatecas, mediante el cual en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral, en la resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022, respecto a la revisión relativa a los órganos nacionales y a subsanar las deficiencias de los Estatutos, remitió diversa documentación a efecto de dar cumplimiento con lo mandado, al cual se acompañó:

1. Impresión de los Estatutos del Partido Fuerza por México Zacatecas, consistente en ochenta y seis fojas útiles.
2. Cuadro Comparativo de los Estatutos del Partido Fuerza por México Zacatecas, consistente en cincuenta y siete fojas útiles.
3. Un CD con la leyenda “FXMZ” que contiene grabados dos archivos extensión .doc con las leyendas: “CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS FUERZA POR MEXICO [V.2] 19-08-22” y “ESTATUTOS FXM ZACATECAS MODIFICACIONES 19-08-22”, respectivamente.

17. El cinco de septiembre de dos mil veintidós, en reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este Instituto Electoral,¹² se analizó y revisó el escrito y documentación anexa a que se refiere el antecedente anterior; y se determinó requerir a la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, a efecto de que subsanará las omisiones detectadas y/o manifestara lo que a su derecho conviniera.

18. El seis de septiembre de este año, mediante cédula se notificó a la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, el oficio IEEZ-COEP-03/222/2022 del cinco de septiembre de dos mil veintidós, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización Electoral, mediante el cual, se le solicitó:

¹² En adelante Comisión de Organización Electoral.

[...]

*En mérito de lo expuesto a efecto de garantizar su **derecho de audiencia**, se les notifica a efecto de que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente **subsanen las omisiones y/o manifiesten lo que a su derecho convenga**, respecto de los siguientes requerimientos.*

1. **Presente** Solicitud de subsanación de las deficiencias detectadas en los Estatutos, signada por la totalidad de las personas que signaron la solicitud de registro como partido político local del otrora Partido Fuerza por México.
2. Se modifique la redacción del artículo 8 párrafo primero, respecto a que la afiliación podrá realizarse en cualquier momento a través del Sistema **Nacional** de Afiliación, en los términos señalados en el punto segundo de este oficio.

*Que derivado de lo anterior **presente** los Estatutos del Partido Fuerza por México en forma impresa y en disco compacto en formato Word los cuales deberán ser coincidentes entre ambas versiones.*

*Asimismo, se hace de su conocimiento que **en caso de no subsanar las omisiones requeridas en el plazo señalado** se procederá al análisis y valoración de la documentación con que se cuente.*

[...]"

19. El doce de septiembre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por las y los CC. Wendy Yazmín Soto Corvera, quien se ostenta como Presidenta Interina, Daniel Santoyo Márquez quien se ostenta como Secretario General, Armando Llamas Esquivel quien se ostenta como Secretario Estatal de Organización, Laura Rocío Macías Huizar quien se ostenta como Secretaria Estatal de Elecciones; Antonio Valadez Briones quien se ostenta como Secretario Estatal de Administración y Recursos Financieros; María Luisa Montes Esparza quien se ostenta como Secretaria Estatal de la Mujer; Gilchrist Flores García, quien se ostenta como Secretario Estatal de la Juventud; Juana Esmeralda Cedillo Rivas quien se ostenta como Secretaria Estatal de Vinculación y María Isabel Ramírez Huerta quien se ostenta como Secretaria Estatal de Asuntos Jurídicos del Comité Directivo Estatal y solicitantes del Registro como partido político local de Fuerza por México Zacatecas; por medio del cual, dieron contestación al requerimiento formulado mediante el oficio IEEZ-COEP-03/222/2022, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, de fecha cinco de septiembre de este año, al cual se acompañó:

1. Impresión de los Estatutos del Partido Fuerza por México Zacatecas, consistente en ochenta y seis fojas útiles.

2. Cuadro Comparativo de los Estatutos del Partido Fuerza por México Zacatecas, consistente en cincuenta y siete fojas útiles.
3. Un CD que contiene grabados dos archivos extensión .doc con las leyendas: “CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS FUERZA X MEXICO” y “ESTATUTOS FXM ZACATECAS MODIFICACIONES”, respectivamente.

20. El quince de septiembre de este año, en Sesión Extraordinaria la Comisión de Organización Electoral, en ejercicio de sus atribuciones conoció y aprobó el Proyecto de Resolución sobre la sobre la procedencia constitucional y legal de las subsanaciones a las deficiencias detectadas en los Estatutos del Partido Fuerza por México Zacatecas, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022, y de conformidad con los siguientes

C o n s i d e r a n d o s :

A) DE LA COMPETENCIA

Primero.- Que el Consejo General del Instituto Electoral, es la autoridad competente para pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las subsanaciones a las deficiencias detectadas en los Estatutos del Partido Fuerza por México Zacatecas, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en los artículos 25, numeral 1, inciso I) y 34 de la Ley General de Partidos; 52, numeral 1, fracción XVII, 60 y 61 de la Ley Electoral.

B) MARCO JURÍDICO

Segundo.- Que los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹³; 38 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas¹⁴; 5 numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas¹⁵ y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral¹⁶, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones

¹³En adelante Ley General de Instituciones.

¹⁴En lo sucesivo Constitución Local.

¹⁵En adelante Ley Electoral.

¹⁶En lo sucesivo Ley Orgánica.

en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, paridad y con perspectiva de género.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la Autoridad Administrativa Electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Cuarto.- Que de conformidad con los artículos 38 fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley, y el Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5 numeral 1, fracción II, inciso c), 374 numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

Sexto.- Que el artículo 27 numeral 1, fracciones II, XI y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Séptimo.- Que de conformidad con lo señalado en los artículos 41 Base I de la

Constitución Federal; 3 numeral 1 de la Ley General de Partidos; 43 párrafo primero de la Constitución Local; 5 numeral 1, fracción III, inciso cc) y 36, numerales 1 y 5 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral; en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 9 de la Constitución Federal.

Octavo.- Que los artículos 23 numeral 1, inciso c) y 34 numeral 1 de la Ley General de Partidos; 36 numeral 4 y 38 numeral 2 de la Ley Electoral establecen que los partidos políticos se regirán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y las que establezcan sus Estatutos.

C) DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO ELECTORAL

Noveno.- Que el treinta y uno de mayo de dos veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022 a efecto de otorgar el registro como partido político local al otrora Partido Fuerza por México,¹⁷ en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia

¹⁷ El cual surtirá sus efectos constitutivos a partir del primero de julio del año dos mil veintitrés, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46, párrafo 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con el 19, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en la resolución recaída en el Recurso de Revisión, identificado con el número de expediente TRIJEZ-RR-002/2022 y su acumulado TRIJEZ-JDC-003/2022, mediante la cual se revoca la Resolución RCG-IEEZ-003/IX/2022.

Electoral, en la resolución recaída en el Recurso de Revisión, identificado con el número de expediente TRIJEZ-RR-002/2022 y su acumulado TRIJEZ-JDC-003/2022, mediante la cual se revoca la Resolución RCG-IEEZ-003/IX/2022.

D) PLAZO PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN

Décimo.- Que el artículo 52, numeral 1, fracción XVII de la Ley Electoral, en relación con el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los documentos básicos de los institutos políticos.

En el caso del Fuerza por México Zacatecas, el plazo se contabilizó a partir del veintitrés de agosto, fecha de la presentación del escrito signado por la C. Wendy Yazmín Soto Corvera ostentándose como Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México Zacatecas, mediante el cual en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral, en la resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022, respecto a la revisión relativa a los órganos nacionales y a subsanar las deficiencias de los Estatutos, remitió diversa documentación a efecto de dar cumplimiento con lo mandado; para concluir, el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós. Según se muestra a continuación:

| AGOSTO 2022 | | | | | | |
|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado | Domingo |
| | 23 (día 1) | 24 (día 2) | 25 (día 3) | 26 (día 4) | 27 (día 5) | 28 (día 6) |
| 29 (día 7) | 30 (día 8) | 31 (día 9) | | | | |

| SEPTIEMBRE 2022 | | | | | | |
|-----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado | Domingo |
| | | | 1 (día 10) | 2 (día 11) | 3 (día 12) | 4 (día 13) |
| 5 (día 14) | 6 (día 15) | 7 (día 16) | 8 (día 17) | 9 (día 18) | 10 (día 19) | 11 (día 20) |
| 12 (día 21) | 13 (día 22) | 14 (día 23) | 15 (día 24) | 16 (día 25) | 17 (día 26) | 18 (día 27) |
| 19 (día 28) | 20 (día 29) | 21 (día 30) | | | | |

E) DEL ANÁLISIS Y REVISIÓN REALIZADA AL ESCRITO Y DOCUMENTACIÓN ANEXA PRESENTADA

1. Del plazo para la comunicación de las subsanaciones realizadas a las deficiencias de los Estatutos del Partido Fuerza por México Zacatecas a este Instituto Electoral

Décimo primero.- Que en los considerandos Trigésimo tercero, Trigésimo cuarto y resolutive Cuarto de la Resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022, se ordenó a quienes signaron la solicitud de registro como partido político local del otrora Partido Fuerza por México, para que, a más tardar dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la aprobación de la resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022 revisaran lo relativo a los órganos nacionales y subsanaran las deficiencias de sus Estatutos.

Así como, que una vez subsanadas las deficiencias, remitieran a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos de esta Autoridad Administrativa Electoral los Estatutos en forma impresa y en disco compacto en formato Word, los cuales deberían ser coincidentes entre ambas versiones.

En el caso concreto, el veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se presentó escrito signado por la C. Wendy Yazmín Soto Corvera ostentándose como Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México Zacatecas, mediante el cual en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral, en la resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022, respecto a la revisión relativa a los órganos nacionales y a subsanar las deficiencias de los Estatutos, remitió diversa documentación a efecto de dar cumplimiento con lo mandatado.

En consecuencia, se tiene que el referido escrito se presentó dentro del plazo otorgado por este Consejo General del Instituto Electoral para revisar lo relativo a los órganos nacionales; subsanar las deficiencias de los Estatutos del Partido Fuerza por México Zacatecas y comunicarlas a este Instituto Electoral, mismo que transcurrió del primero de junio al seis de septiembre de dos mil veintidós, toda vez que los días: cuatro, cinco, once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de junio; dos, tres, nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de julio; seis, siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de agosto; tres y cuatro de septiembre, fueron sábados o domingos y los días veinticinco al veintinueve de julio y uno al cinco de agosto corresponden al primer periodo vacacional de esta autoridad administrativa electoral. Según se ilustra a continuación:

| JUNIO 2022 | | | | | | |
|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|--------|---------|
| Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado | Domingo |
| | | 1 (día 1) | 2 (día 2) | 3 (día 3) | 4 | 5 |
| 6 (día 4) | 7 (día 5) | 8 (día 6) | 9 (día 7) | 10 (día 8) | 11 | 12 |
| 13 (día 9) | 14 (día 10) | 15 (día 11) | 16 (día 12) | 17 (día 13) | 18 | 19 |
| 20 (día 14) | 21 (día 15) | 22 (día 16) | 23 (día 17) | 24 (día 18) | 25 | 26 |
| 27 (día 19) | 28 (día 20) | 29 (día 21) | 30 (día 22) | | | |

| JULIO 2022 | | | | | | |
|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|--------|---------|
| Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado | Domingo |
| | | | | 1 (día 23) | 2 | 3 |
| 4 (día 24) | 5 (día 25) | 6 (día 26) | 7 (día 27) | 8 (día 28) | 9 | 10 |
| 11 (día 29) | 12 (día 30) | 13 (día 31) | 14 (día 32) | 15 (día 33) | 16 | 17 |
| 18 (día 34) | 19 (día 35) | 20 (día 36) | 21 (día 37) | 22 (día 38) | 23 | 24 |
| 25 Periodo Vacacional | 26 Periodo Vacacional | 27 Periodo Vacacional | 28 Periodo Vacacional | 29 Periodo Vacacional | 30 | 31 |

| AGOSTO 2022 | | | | | | |
|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|--------|---------|
| Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado | Domingo |
| 1 Periodo Vacacional | 2 Periodo Vacacional | 3 Periodo Vacacional | 4 Periodo Vacacional | 5 Periodo Vacacional | 6 | 7 |
| 8 (día 39) | 8 (día 40) | 10 (día 41) | 11 (día 42) | 12 (día 43) | 13 | 14 |
| 15 (día 44) | 16 (día 45) | 17 (día 46) | 18 (día 47) | 19 (día 48) | 20 | 21 |
| 22 (día 49) | 23 (día 50) | 24 (día 51) | 25 (día 52) | 26 (día 53) | 27 | 28 |
| 29 (día 54) | 30 (día 55) | 31 (día 56) | | | | |

| SEPTIEMBRE 2022 | | | | | | |
|-----------------|---------------|-----------|---------------|---------------|--------|---------|
| Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado | Domingo |
| | | | 1 (día 57) | 2 (día 58) | 3 | 4 |
| 5 (día 59) | 6 (día 60) | 7 | 8 | 8 | 10 | 11 |

2. De las personas encargadas de revisar lo relativo a los órganos nacionales, subsanar las deficiencias de los Estatutos del Partido Fuerza por México Zacatecas y hacerlas del conocimiento de este Instituto.

Décimo segundo.- Que en los considerandos Trigésimo tercero, Trigésimo cuarto y resolutive Cuarto de la Resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022, se ordenó a quienes signaron la solicitud de registro como partido político local del otrora Partido Fuerza por México, para que, a más tardar dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la aprobación de la resolución revisaran lo relativo a los órganos nacionales y subsanaran las deficiencias de sus Estatutos.

Así como, que una vez subsanadas las deficiencias, remitieran a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos de esta Autoridad Administrativa Electoral los Estatutos en forma impresa y en disco compacto en formato Word, los cuales deberían ser coincidentes entre ambas versiones.

En relación a las personas encargadas de revisar lo relativo a los órganos nacionales, subsanar las deficiencias de los Estatutos del Partido Fuerza por México Zacatecas y hacerlas del conocimiento de este Instituto; es importante señalar que en la resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022, se analizó quienes se encontraban facultados para suscribir la solicitud de registro del otrora Partido Fuerza por México como Partido Político Local de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, la normatividad del citado instituto político y la certificación remitida mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00048/2022 firmado de manera electrónica por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, recibida el seis de enero de dos mil veintidós, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Locales Electorales, relativa a la integración del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, firmada electrónicamente por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional, expedida el cinco de enero de dos mil veintidós.


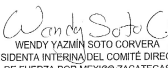


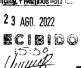

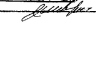
Ahora bien, derivado del análisis y revisión a la documentación que se presentó, el veintitrés de agosto de dos mil veintidós, mediante escrito signado por la C. Wendy Yazmín Soto Corvera ostentándose como Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México Zacatecas, se observó por parte de la Comisión de Organización Electoral:

Que la solicitud para subsanar las deficiencias detectadas en los Estatutos del Partido Fuerza por México Zacatecas, contiene únicamente el nombre de la C. Wendy Yazmín Soto Corvera, su firma, así como el cargo que dice ostentar en



el Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México Zacatecas, pero no así el nombre, firma y cargo de los demás signantes de la solicitud de registro como partido político local del otrora Partido Fuerza por México, que lo fueron:

Daniel Santoyo Márquez quien se ostentó como Secretario General, **Armando Llamas Esquivel** quien se ostentó como Secretario Estatal de Organización, **Laura Rocío Macías Huizar** quien se ostentó como Secretaria Estatal de Elecciones; **Antonio Valadez Briones** quien se ostentó como Secretario Estatal de Administración y Recursos Financieros; **María Luisa Montes Esparza** quien se ostentó como Secretaria Estatal de la Mujer; **Gilchrist Flores García**, quien se ostentó como Secretario Estatal de la Juventud; **Juana Esmeralda Cedillo Rivas** quien se ostentó como Secretaria Estatal de Vinculación y **María Isabel Ramírez Huerta** quien se ostentó como Secretaria Estatal de Asuntos Jurídicos del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México. Según se muestra a continuación

| SIGNANTES DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL OTRORA PARTIDO FUERZA POR MÉXICO | | | SIGNANTES DE LA SOLICITUD PRESENTADA PARA DETECTAR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO ZACATECAS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|-------|---|---------------------------|---------------------|--|------------------------|--------------------|--|-------------------------|------------------------------------|--|---------------------------|----------------------------------|--|-------------------------|---|--|----------------------------|--------------------------------|--|-------------------------|-----------------------------------|--|-------------------------------|-----------------------------------|--|-----------------------------|---|--|--|--|
|  COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL ZACATECAS | | | Recibi escato en una copia de frente original, que se contiene en Ocho copias, copia de la copia, copia de la copia en Ocho y siete copias de la copia Copiada. 1244 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>CARGO</th> <th>FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>WENDY YAZMÍN SOTO CORVERA</td> <td>PRESIDENTA INTERINA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>DANIEL SANTOYO MÁRQUEZ</td> <td>SECRETARIO GENERAL</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ARMANDO LLAMAS ESQUIVEL</td> <td>SECRETARIO ESTATAL DE ORGANIZACIÓN</td> <td></td> </tr> <tr> <td>LAURA ROCÍO MACÍAS HUIZAR</td> <td>SECRETARIO ESTATAL DE ELECCIONES</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ANTONIO VALADEZ BRIONES</td> <td>SECRETARIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS</td> <td></td> </tr> <tr> <td>MARÍA LUISA MONTES ESPARZA</td> <td>SECRETARIA ESTATAL DE LA MUJER</td> <td></td> </tr> <tr> <td>GILCHRIST FLORES GARCÍA</td> <td>SECRETARIA ESTATAL DE LA JUVENTUD</td> <td></td> </tr> <tr> <td>JUANA ESMERALDA CEDILLO RIVAS</td> <td>SECRETARIA ESTATAL DE VINCULACIÓN</td> <td></td> </tr> <tr> <td>MARÍA ISABEL RAMÍREZ HUERTA</td> <td>SECRETARIA ESTATAL DE ASUNTOS JURÍDICOS</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> | NOMBRE | CARGO | FIRMA | WENDY YAZMÍN SOTO CORVERA | PRESIDENTA INTERINA | | DANIEL SANTOYO MÁRQUEZ | SECRETARIO GENERAL | | ARMANDO LLAMAS ESQUIVEL | SECRETARIO ESTATAL DE ORGANIZACIÓN | | LAURA ROCÍO MACÍAS HUIZAR | SECRETARIO ESTATAL DE ELECCIONES | | ANTONIO VALADEZ BRIONES | SECRETARIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS | | MARÍA LUISA MONTES ESPARZA | SECRETARIA ESTATAL DE LA MUJER | | GILCHRIST FLORES GARCÍA | SECRETARIA ESTATAL DE LA JUVENTUD | | JUANA ESMERALDA CEDILLO RIVAS | SECRETARIA ESTATAL DE VINCULACIÓN | | MARÍA ISABEL RAMÍREZ HUERTA | SECRETARIA ESTATAL DE ASUNTOS JURÍDICOS | | <p>Quienes suscribimos el presente con el carácter de solicitantes de registro como Partido Político Estatal Fuerza por México Zacatecas, por medio del presente nos permitimos dar cumplimiento a lo ordenado y requerido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en la Resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022, mediante la cual dio cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, dentro del expediente TRJUZ-FR-02/2022 Y SU ACUMULADO, la cual ordeno el registro de nuestro Partido Político con la denominación "Fuerza por México Zacatecas".</p> <p>En dicha resolución de esta Autoridad Administrativa Electoral ordeno la revisión relativa a los órganos nacionales y subsanar las deficiencias de los Estatutos, concediendo el término de sesenta días hábiles, y estando dentro del mismo, dimos cumplimiento a lo mandado, anexando al presente en forma impresa y en disco compacto en formato Word la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cuadro comparativo de modificación a los estatutos del Partido Político Fuerza por México Zacatecas, mediante el cual se atienden las observaciones realizadas. Estatutos de Fuerza por México Zacatecas, con las respectivas modificaciones realizadas en el cuadro anterior. <p>Quadruple Zacatecas, a veintidós de agosto del dos mil veintidós.</p> | |
| NOMBRE | CARGO | FIRMA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| WENDY YAZMÍN SOTO CORVERA | PRESIDENTA INTERINA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DANIEL SANTOYO MÁRQUEZ | SECRETARIO GENERAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ARMANDO LLAMAS ESQUIVEL | SECRETARIO ESTATAL DE ORGANIZACIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| LAURA ROCÍO MACÍAS HUIZAR | SECRETARIO ESTATAL DE ELECCIONES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ANTONIO VALADEZ BRIONES | SECRETARIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| MARÍA LUISA MONTES ESPARZA | SECRETARIA ESTATAL DE LA MUJER | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| GILCHRIST FLORES GARCÍA | SECRETARIA ESTATAL DE LA JUVENTUD | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| JUANA ESMERALDA CEDILLO RIVAS | SECRETARIA ESTATAL DE VINCULACIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| MARÍA ISABEL RAMÍREZ HUERTA | SECRETARIA ESTATAL DE ASUNTOS JURÍDICOS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ATENTAMENTE  WENDY YAZMÍN SOTO CORVERA PRESIDENTA INTERINA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO EN ZACATECAS | ATENTAMENTE  WENDY YAZMÍN SOTO CORVERA PRESIDENTA INTERINA DEL COMITÉ DIRECTIVO DE FUERZA POR MÉXICO ZACATECAS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| |      | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Por lo cual, a efecto de garantizar el **derecho de audiencia** del Partido Fuerza por México Zacatecas, la Comisión de Organización Electoral determinó requerir mediante oficio IEEZ-COEP-03/222/2022 a la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, para que en un término de **cinco días hábiles**,

contados a partir del día siguiente de la notificación, **presentara** la solicitud de subsanación de las deficiencias detectadas en los Estatutos, signada por la totalidad de las personas que firmaron la solicitud de registro como partido político local del otrora Partido Fuerza por México.

En razón de lo anterior, el doce de septiembre de este año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito signado por las y los CC. Wendy Yazmín Soto Corvera, quien se ostenta como Presidenta Interina, Daniel Santoyo Márquez quien se ostenta como Secretario General, Armando Llamas Esquivel quien se ostenta como Secretario Estatal de Organización, Laura Rocío Macías Huizar quien se ostenta como Secretaria Estatal de Elecciones; Antonio Valadez Briones quien se ostenta como Secretario Estatal de Administración y Recursos Financieros; María Luisa Montes Esparza quien se ostenta como Secretaria Estatal de la Mujer; Gilchrist Flores García, quien se ostenta como Secretario Estatal de la Juventud; Juana Esmeralda Cedillo Rivas quien se ostenta como Secretaria Estatal de Vinculación y María Isabel Ramírez Huerta quien se ostenta como Secretaria Estatal de Asuntos Jurídicos del Comité Directivo Estatal y solicitantes del Registro como partido político local de Fuerza por México Zacatecas; por medio del cual, dieron contestación al requerimiento formulado mediante el oficio IEEZ-COEPP-03/222/2022, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, de fecha cinco de septiembre de este año, al cual se acompañó:

1. Impresión de los Estatutos del Partido Fuerza por México Zacatecas, consistente en ochenta y seis fojas útiles.
2. Cuadro Comparativo de los Estatutos del Partido Fuerza por México Zacatecas, consistente en cincuenta y siete fojas útiles.
3. Un CD que contiene grabados dos archivos extensión .doc con las leyendas: “CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS FUERZA X MEXICO” y “ESTATUTOS FXM ZACATECAS MODIFICACIONES”, respectivamente.

Del análisis y revisión realizado, al escrito y documentación anexa presentada en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el doce de septiembre de dos mil veintidós, en respuesta al oficio IEEZ-COEPP-0222/2022 del cinco de septiembre de la presente anualidad, se tiene que la solicitud para subsanar las deficiencias detectadas en los Estatutos del Partido Fuerza por México Zacatecas, contiene el nombre, firma y cargo de la totalidad de las personas signantes de la solicitud de registro como partido político local del otrora Partido



Fuerza por México.

Bajo esa tesitura, se tiene por cumplido lo ordenado en la resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022, relativo a que la solicitud para subsanar las deficiencias detectadas en los Estatutos del Partido Fuerza por México Zacatecas, sea hecha del conocimiento de esta Autoridad Administrativa Electoral por las personas que signaron la solicitud de registro como partido político local, del Partido Fuerza por México Zacatecas.

F) ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LAS SUBSANACIONES A LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO ZACATECAS, A EFECTO DE VERIFICAR SU APEGO A LO MANDATADO POR ESTE CONSEJO GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN RCG/IEEZ-006/2022

1. Requerimiento derivado del análisis y revisión a la documentación que se presentó, el veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Décimo tercero.- Que derivado del análisis y revisión a la documentación que se presentó, el veintitrés de agosto de dos mil veintidós, mediante escrito signado por la C. Wendy Yazmín Soto Corvera ostentándose como Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México Zacatecas, se observó por parte de la Comisión de Organización Electoral, que en relación a la subsanación realizada en el artículo 8 párrafo primero de los Estatutos que establece:

“Art. 8

La afiliación podrá realizarse en cualquier momento a través del Sistema Estatal de Afiliación, la cual podrá llevarse a cabo de forma presencial o a través de la aplicación móvil del Instituto Nacional Electoral.

...”

Que en lo referente a que la afiliación podrá realizarse en cualquier momento a través del Sistema **Estatal** de Afiliación del Instituto Nacional Electoral, que el citado Sistema es Nacional, por lo que al tratarse de un Sistema Nacional este deberá quedar con la referencia relativa al ámbito nacional en la parte conducente del artículo 8, como se indica a continuación:

| Dice | Debe decir |
|--|---|
| <p>“Art. 8</p> <p>La afiliación podrá realizarse en cualquier momento a través del Sistema Estatal de Afiliación, la cual podrá llevarse a cabo de forma presencial o a través de la aplicación móvil del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>[....]”</p> | <p>“Art. 8</p> <p>La afiliación podrá realizarse en cualquier momento a través del Sistema Nacional de Afiliación, la cual podrá llevarse a cabo de forma presencial o a través de la aplicación móvil del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>[....]”</p> |

Por lo cual, a efecto de garantizar el **derecho de audiencia** del Partido Fuerza por México Zacatecas, la Comisión de Organización Electoral determinó requerir mediante oficio IEEZ-COEPP-03/222/2022 a la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, para que en un término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación, modificaran la redacción del artículo 8 párrafo primero, respecto a que la afiliación podrá realizarse en cualquier momento a través del Sistema **Nacional** de Afiliación y derivado de lo anterior presentaran los Estatutos del Partido Fuerza por México en forma impresa y en disco compacto en formato Word los cuales deberán ser coincidentes entre ambas versiones.

En razón de lo anterior, el doce de septiembre de este año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito signado por las y los CC. Wendy Yazmín Soto Corvera, quien se ostenta como Presidenta Interina, Daniel Santoyo Márquez quien se ostenta como Secretario General, Armando Llamas Esquivel quien se ostenta como Secretario Estatal de Organización, Laura Rocío Macías Huizar quien se ostenta como Secretaria Estatal de Elecciones; Antonio Valadez Briones quien se ostenta como Secretario Estatal de Administración y Recursos Financieros; María Luisa Montes Esparza quien se ostenta como Secretaria Estatal de la Mujer; Gilchrist Flores García, quien se ostenta como Secretario Estatal de la Juventud; Juana Esmeralda Cedillo Rivas quien se ostenta como Secretaria Estatal de Vinculación y María Isabel Ramírez Huerta quien se ostenta como Secretaria Estatal de Asuntos Jurídicos del Comité Directivo Estatal y solicitantes del Registro como partido político local de Fuerza por México Zacatecas; por medio del cual, dieron contestación al requerimiento formulado mediante el oficio IEEZ-COEPP-03/222/2022, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización Electoral, de fecha cinco de septiembre de este año, al cual se acompañó:

1. Impresión de los Estatutos del Partido Fuerza por México Zacatecas, consistente en ochenta y seis fojas útiles.

2. Cuadro Comparativo de los Estatutos del Partido Fuerza por México Zacatecas, consistente en cincuenta y siete fojas útiles.
3. Un CD que contiene grabados dos archivos extensión .doc con las leyendas: “CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS FUERZA X MEXICO” y “ESTATUTOS FXM ZACATECAS MODIFICACIONES”, respectivamente.

En ese orden de ideas, esté órgano superior de dirección, procede a realizar la verificación del cumplimiento de lo ordenado en la resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022, respecto del contenido de las subsanaciones de las deficiencias de los Estatutos del Partido Fuerza por México Zacatecas; bajo los principios de autoorganización y autodeterminación.

2. Versión final de los Estatutos

Décimo cuarto.- Que derivado del análisis realizado a la documentación presentada por los solicitantes, relativa a las subsanaciones a las deficiencias de sus Estatutos del Partido Fuerza por México Zacatecas, se tiene que la versión impresa de los Estatutos del Partido Fuerza por México Zacatecas, se integra con 86 páginas y la versión digital en formato Word con 87, así como que coincide el contenido de ambas versiones.

Por otra parte, que los Estatutos se integran por 130 artículos y 5 transitorios, dado que se adicionaron 8 artículos y al artículo 83 que se encontraba repetido se le asignó otra numeración.

3. Parámetro de control de regularidad constitucional de los partidos políticos

Décimo Quinto.- Que previo al análisis del contenido de las subsanaciones de las deficiencias de los Estatutos del Partido Fuerza por México Zacatecas; bajo los principios de autoorganización y autodeterminación; en cumplimiento a lo ordenado en la resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022, resulta necesario referir el parámetro de control de regularidad constitucional.

En los artículos 41, Base I de la Constitución Federal y 43, párrafos primero, quinto y sexto de la Constitución Local, se encuentra de forma integral el principio constitucional de autoorganización y autodeterminación de los Partidos Políticos, al señalar que éstos son entidades de interés público; que la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal; las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral; así como los derechos,

obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Así mismo, establecen que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los institutos políticos en los términos que señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 85/2009 dejó de manifiesto que la propia Constitución Federal establece que la garantía constitucional de la cual gozan los partidos políticos con base en los principios de autoconformación y autodeterminaciones indisponible, pero no ilimitada; esto es, ningún órgano o autoridad del Estado mexicano puede suprimirlas o desconocerlas (indisponibilidad). Empero, su ejercicio no puede llevarse a cabo sin límite alguno (no ilimitación), ya que la propia Constitución establece en su artículo 41 que las autoridades electorales podrán intervenir en la vida interna de los partidos políticos, estableciendo como condición para ello, que esa intrusión esté expresamente prevista en la Ley.

La trascendencia de los principios anotados desde la perspectiva constitucional nos lleva a concluir lo siguiente:

- Los partidos políticos son entidades de interés público.
- El ámbito de tutela constitucional se traduce en la salvaguarda de su vida interna, conforme a los principios de autodeterminación y autoorganización.
- Los anotados principios dan esencia al carácter de entidades de interés jurídico a los partidos políticos, porque dentro de los márgenes de libertad pueden decidir su vida interna.
- Existe un bloque de garantía que protege la vida interna de los partidos políticos, consistente en los subprincipios de indisponibilidad y no limitación, supeditado únicamente a la conformidad con el principio constitucional democrático y los demás aplicables a la materia electoral y al bloque de constitucionalidad de derechos humanos.
- El marco constitucional de los partidos políticos permite proteger su ámbito de desarrollo, siempre que ello no trastoque los fines, valores e instituciones de la Constitución.

4. Cumplimiento a lo determinado en la resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022

Atendiendo a lo mandado por este Consejo General del Instituto Electoral, mediante la Resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022, esta autoridad electoral procedió a analizar los Estatutos presentados, a efecto de determinar si se dio cumplimiento a lo ordenado en los considerandos Trigésimo tercero, Trigésimo cuarto y resolutive Cuarto de la citada Resolución respecto a que se revisara lo

relativo a los órganos nacionales y se subsanaran las deficiencias de los Estatutos del Partido Fuerza por México Zacatecas.

Del análisis correspondiente a los considerandos Trigésimo tercero, Trigésimo cuarto y en la parte conducente del resolutivo Cuarto de la referida resolución, se advierte lo siguiente:

[...]

Considerandos:

[...]

Trigésimo tercero.-

[...]

*No obstante lo anterior, del estudio de los mismos este órgano superior de dirección advierte algunas deficiencias en los artículos 8 párrafo primero, párrafo segundo fracción III; 23, 24, 25, 26, 27, primer párrafo, fracción I, III, IV, V, VI, VIII, IX, 28 fracciones I y II inciso d), 29 párrafo segundo y fracción II, 32, 33, 34, 35, 36 fracciones I, II, III, IV, V, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XX, XXI, XXIII y XXIV, 37 fracciones I, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XIX, XX, XXI y XXII, 38 fracción VII, 39 fracciones VII y X, 40 Fracciones I y XI, 41, 42, 44, fracciones IV, IX, XVII inciso h), XXIII, XXIV y XXXV, 46 Fracción IX, 47 fracción XIV, 49 fracción VIII, 50 fracción XII, 51 fracción X, 52 fracciones II y X, 59 fracción IV, 63, 64 fracción III, 66 fracción III, 67 fracciones III, X y XII, 71 fracción III, 72 fracción III, 73 fracciones IV, V y VI, 74, 76, 80 fracción XIII, 82, 83, 84, 85, 88 inciso b), 90, 91, 93, 95 fracción IV, 96, 100, 101 fracciones I, III, IX y XII, 105 fracción I, II y III, 115, 120 fracción I, así como los artículos transitorios Segundo, Tercero, Quinto y Octavo, toda vez que se contempla en ellos una **Comisión Permanente Nacional**, la cual tiene entre otras atribuciones, las siguientes:*

- *Acordar el nombramiento de las personas integrantes del Comité Directivo Estatal;*
- *Acordar la convocatoria para la elección de personas delegadas especiales;*
- *Emitir conjuntamente con el Comité Directivo Estatal la convocatoria para la sesión de la Asamblea Estatal, y*
- *Acordar las propuestas de adición y reforma de los documentos básicos que presente el Comité Directivo Estatal.*

Así pues, de los Estatutos se observa que el Comité Directivo Estatal actuará en coordinación con la Comisión Permanente Nacional, no obstante, no pasa desapercibido para esta Autoridad Administrativa Electoral que el otrora partido Fuerza por México perdió su registro¹⁸ como partido político nacional, por lo que

¹⁸ Mediante Dictamen INE/CG1569/2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el cual en la parte que interesa se señaló lo siguiente:

“... ”

Consideraciones

...

21. Según lo establecido en el artículo 96, párrafo 2 de la LGPP, “la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión

no es factible que el Comité Directivo Estatal se coordine con la Comisión Nacional Permanente.

Al respecto, el artículo 96 de la Ley General de Partidos establece que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y **perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas**, según corresponda.

De igual forma señala que **la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político.**

En tal sentido, una vez que el otrora partido político perdió su registro consecuentemente perdió su personalidad jurídica y **por ende dejaron de existir los órganos de dirección y apoyo del partido político Fuerza por México**, entre los cuales se encuentra la Comisión Permanente Nacional en términos de lo que establecían los Estatutos del otrora Partido Fuerza por México, en su artículo 23, fracción II.

Bajo esa tesitura, es que este órgano superior de dirección considera viable **solicitar a quienes signaron la solicitud de registro como partido político local**, para que, a más tardar dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la aprobación de la presente resolución revise lo relativo a los órganos nacionales y **subsane las deficiencias de sus Estatutos.**

Una vez realizado, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, lo haga del conocimiento a esta Autoridad Administrativa Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, para que determine lo conducente.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis **XXIV/99 emitida por la Sala Superior, de rubro y texto siguiente: “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE SUBSANAR SUS DEFICIENCIAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS).- Considerando que los partidos políticos, conforme al artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Morelos, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como contribuir a la integración de la representación estatal, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo a sus programas, principios e ideas que postulen; que corresponde al Instituto Estatal Electoral, la organización de las elecciones en corresponsabilidad con los partidos políticos, así como de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 60, fracción III, in fine y 90, párrafo décimo sexto del Código Electoral para el Estado de Morelos, se obtiene que **compete al Instituto Estatal Electoral promover lo necesario a efecto de subsanar las deficiencias en los estatutos de los partidos políticos, a efecto de que regularicen su vida interna.**”**
[El resaltado es propio]

de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio”.

...

Resuelve

...

TERCERO.- A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, “Fuerza por México” pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona Interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

...

[...]

Trigésimo cuarto.- Que no obstante que los Estatutos exhibidos por los solicitantes cumplen con los requisitos previstos en el numeral 8 incisos c) de los Lineamientos, y toda vez que este órgano superior de dirección advierte algunas deficiencias en los artículos 8 párrafo primero, párrafo segundo fracción III; 23, 24, 25, 26, 27, primer párrafo, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, 28, fracciones I y II inciso d), 29 párrafo segundo y fracción II, 32, 33, 34, 35, 36 fracciones I, II, III, IV, V, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XX, XXI, XXIII y XXIV, 37 fracciones I, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XIX, XX, XXI y XXII, 38 fracción VII, 39 fracciones VII y X, 40 Fracciones I y XI, 41, 42, 44, fracciones IV, IX, XVII inciso h), XXIII, XXIV y XXXV, 46 Fracción IX, 47 fracción XIV, 49 fracción VIII, 50 fracción XII, 51 fracción X, 52 fracciones II y X, 59 fracción IV, 63, 64 fracción III, 66 fracción III, 67 fracciones III, X y XII, 71 fracción III, 72 fracción III, 73 fracciones IV, V y VI, 74, 76, 80 fracción XIII, 82, 83, 84, 85, 88 inciso b), 90, 91, 93, 95 fracción IV, 96, 100, 101 fracciones I, III, IX y XII, 105 fracción I, II y III, 115, 120 fracción I, así como los artículos transitorios Segundo, Tercero, Quinto y Octavo, toda vez que se contempla en ellos una **Comisión Permanente Nacional**, la cual tiene entre otras atribuciones, las siguientes:

- Acordar el nombramiento de las personas integrantes del Comité Directivo Estatal;
- Acordar la convocatoria para la elección de personas delegadas especiales;
- Emitir conjuntamente con el Comité Directivo Estatal la convocatoria para la sesión de la Asamblea Estatal, y
- Acordar las propuestas de adición y reforma de los documentos básicos que presente el Comité Directivo Estatal.

Esta autoridad considera viable **requerir a los solicitantes** para que dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la aprobación de la presente resolución, subsanen las deficiencias de los diferentes apartados de sus Estatutos, así como de los artículos transitorios.

Una vez subsanadas dichas deficiencias, los solicitantes deberán remitir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partido Políticos de esta Autoridad Administrativa Electoral los Estatutos en forma impresa y en disco compacto en formato Word, los cuales deberán ser coincidentes entre ambas versiones, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 20, inciso c) de los Lineamientos, para que determine lo conducente.

[...]

Resuelve:

CUARTO. Dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente resolución, **los solicitantes** deberán subsanar las deficiencias detectadas en los artículos 8 párrafo primero, párrafo segundo fracción III; 23, 24, 25, 26, 27, primer párrafo, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, 28, fracciones I y II inciso d), 29 párrafo segundo y fracción II, 32, 33, 34, 35, 36 fracciones I, II, III, IV, V, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XX, XXI, XXIII y XXIV, 37 fracciones I, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XIX, XX, XXI y XXII, 38 fracción VII, 39 fracciones VII y X, 40 Fracciones I y XI, 41, 42, 44, fracciones IV, IX, XVII inciso h), XXIII, XXIV y XXXV, 46 Fracción IX, 47 fracción XIV, 49 fracción VIII, 50 fracción XII, 51 fracción X, 52

fracciones II y X, 59 fracción IV, 63, 64 fracción III, 66 fracción III, 67 fracciones III, X y XII, 71 fracción III, 72 fracción III, 73 fracciones IV, V y VI, 74, 76, 80 fracción XIII, 82, 83, 84, 85, 88 inciso b), 90, 91, 93, 95 fracción IV, 96, 100, 101 fracciones I, III, IX y XII, 105 fracción I, II y III, 115, 120 fracción I, así como los artículos transitorios Segundo, Tercero, Quinto y Octavo de sus Estatutos, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del Considerando Trigésimo tercero, así como el Considerando Trigésimo cuarto de esta Resolución.

[...]"

De lo anterior se colige:

- El Instituto Electoral, advirtió deficiencias en los artículos 8 párrafo primero, párrafo segundo fracción III; 23, 24, 25, 26, 27, primer párrafo, fracción I, III, IV, V, VI, VIII, IX, 28 fracciones I y II inciso d), 29 párrafo segundo y fracción II, 32, 33, 34, 35, 36 fracciones I, II, III, IV, V, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XX, XXI, XXIII y XXIV, 37 fracciones I, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XIX, XX, XXI y XXII, 38 fracción VII, 39 fracciones VII y X, 40 fracciones I y XI, 41, 42, 44, fracciones IV, IX, XVII inciso h), XXIII, XXIV y XXXV, 46 fracción IX, 47 fracción XIV, 49 fracción VIII, 50 fracción XII, 51 fracción X, 52 fracciones II y X, 59 fracción IV, 63, 64 fracción III, 66 fracción III, 67 fracciones III, X y XII, 71 fracción III, 72 fracción III, 73 fracciones IV, V y VI, 74, 76, 80 fracción XIII, 82, 83, 84, 85, 88 inciso b), 90, 91, 93, 95 fracción IV, 96, 100, 101 fracciones I, III, IX y XII, 105 fracción I, II y III, 115, 120 fracción I, así como los artículos transitorios Segundo, Tercero, Quinto y Octavo, **toda vez que se contempla en ellos una Comisión Permanente Nacional.**
- El Instituto Electoral ordenó a quienes signaron **la solicitud de registro como partido político local del otrora Partido Fuerza por México**, para que, a más tardar dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la aprobación de la resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022 revisaran lo relativo a los órganos nacionales y **subsanaran las deficiencias de sus Estatutos.**

Asimismo, que una vez subsanadas las deficiencias, remitieran a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos de esta Autoridad Administrativa Electoral los Estatutos en forma impresa y en disco compacto en formato Word, los cuales deberían ser coincidentes entre ambas versiones.

Ahora bien, los solicitantes cumplieron con lo mandatado por este Consejo General; pues subsanaron las deficiencias detectadas en los artículos: 8 párrafo primero, párrafo segundo fracción III; 23, 24, 25, 26, 27, primer párrafo, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, 28, fracciones I y II inciso d), 29 párrafo segundo y fracción II, 32, 33, 34, 35, 36 fracciones I, II, III, IV, V, IX, XI, XII, XIII,

XIV, XVI, XVII, XX, XXI, XXIII y XXIV, 37 fracciones I, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XIX, XX, XXI y XXII, 38 fracción VII, 39 fracciones VII y X, 40 fracciones I y XI, 41, 42, 44, fracciones IV, IX, XVII inciso h), XXIII, XXIV y XXXV, 46 fracción IX, 47 fracción XIV, 49 fracción VIII, 50 fracción XII, 51 fracción X, 52 fracciones II y X, 59 fracción IV, 63, 64 fracción III, 66 fracción III, 67 fracciones III, X y XII, 71 fracción III, 72 fracción III, 73 fracciones IV, V y VI, 74, 76, 80 fracción XIII, 82, 83, 84, 85, 88 inciso b), 91, 93, 95 fracción IV, 96, 100, 101 fracciones I, III, IX y XII, 105 fracción I, II y III, 115, 120 fracción I, así como los artículos transitorios Segundo, Tercero, Quinto y Octavo de sus Estatutos; en virtud de que; se excluye a la Comisión Permanente Nacional de los Estatutos del Partido Fuerza por México Zacatecas, por lo que deja de participar en la organización del citado instituto político; por lo que sus atribuciones se trasladan a la Comisión Permanente Estatal y a la Asamblea Estatal.

Derivado de lo anterior, en el artículo 23 de los Estatutos, se incorpora entre los órganos de dirección de Fuerza por México Zacatecas a la Comisión Permanente Estatal. Por otra parte se establece que la Asamblea Estatal sustituye a la Comisión Permanente Nacional en la dirección y coordinación del citado partido.

Asimismo, se adicionan ocho artículos en los Estatutos. En siete de ellos identificados con los números 34 al 40, se establece: cuál es la integración de la Comisión Permanente Estatal; Nombramiento y duración de sus integrantes; sus facultades; sus atribuciones; atribuciones de la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría de la Comisión; así como los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de la citada Comisión; y se suprime el Transitorio tercero de los Estatutos.

En tanto que en el artículo 55 de los citados Estatutos, que se refiere a los fines y atribuciones de la Secretaría de la Mujer, se replica esencialmente el contenido del artículo 53 de los citados Estatutos.

Por otra parte, en el artículo 24 de los Estatutos, se establece que la Comisión Permanente Estatal de Fuerza por México Zacatecas, será el órgano máximo o supremo de organización en los recesos de la Asamblea Estatal, que tendrá la planeación y supervisión de los trabajos que realice el partido político Fuerza por México Zacatecas, lo anterior en sustitución de la Comisión Permanente Nacional. Según se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

| Estatutos aprobados mediante Resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022 (17 de mayo de 2022) | Estatutos presentados el 12 de septiembre de 2022 |
|---|--|
| <p>Art. 8</p> <p>La afiliación podrá realizarse en cualquier momento a través del Sistema Nacional de Afiliación, la cual podrá llevarse a cabo de forma presencial o a través de la aplicación móvil del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>El acto de afiliación podrá realizarse en la sede del Comité Directivo Estatal y Municipal del partido político y/o en los módulos itinerantes autorizados por el Comité Directivo Estatal, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos para ello en los presentes Estatutos y en la legislación electoral aplicable.</p> <p>Este Sistema Nacional de Afiliación dependerá de la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, será permanente y funcionará bajo el siguiente mecanismo:</p> <p>I. El trámite es estrictamente personal, voluntario, libre y pacífico. No se admite ningún tipo de representación;</p> <p>II. El acto de afiliación será ante las personas funcionarias del partido político designadas y podrá ser:</p> <p>a. Presencial.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La persona ciudadana acudirá a la oficina o al módulo itinerante que corresponda, a solicitar su afiliación e inscripción al Padrón de Personas Afiliadas de Fuerza por México Zacatecas, en donde llenará y firmará autográficamente la cédula de afiliación correspondiente; - A la cédula de afiliación se deberá acompañar una copia fotostática simple de su credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral; y - Se le tomará en ese momento una fotografía viva o presencial para su credencial como persona militante y se le entregará el comprobante que ampare la afiliación, la cual podrá consultar en todo momento en los medios electrónicos del partido político o en la página del Instituto Nacional Electoral. <p>b. Electrónica a través de la aplicación móvil.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal utilizará la aplicación móvil que autorice el Instituto Nacional Electoral en el convenio respectivo para realizar la afiliación de las personas ciudadanas que decidan adherirse a Fuerza por México Zacatecas. <p>III. La Comisión Permanente Nacional se reunirá, cuando así se requiera, para aprobar o negar las solicitudes de afiliación, fundando y motivando sus resoluciones, las cuales deberán notificarse personalmente.</p> | <p>Art. 8</p> <p>La afiliación podrá realizarse en cualquier momento a través del Sistema <u>Nacional</u> de Afiliación, la cual podrá llevarse a cabo de forma presencial o a través de la aplicación móvil del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>El acto de afiliación podrá realizarse en la sede del Comité Directivo Estatal y Municipal del partido político y/o en los módulos itinerantes autorizados por el Comité Directivo Estatal, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos para ello en los presentes Estatutos y en la legislación electoral aplicable.</p> <p>Este Sistema <u>Nacional</u> de Afiliación dependerá de la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, será permanente y funcionará bajo el siguiente mecanismo:</p> <p>I. El trámite es estrictamente personal, voluntario, libre y pacífico. No se admite ningún tipo de representación;</p> <p>II. El acto de afiliación será ante las personas funcionarias del partido político designadas y podrá ser:</p> <p>a. Presencial.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La persona ciudadana acudirá a la oficina o al módulo itinerante que corresponda, a solicitar su afiliación e inscripción al Padrón de Personas Afiliadas de Fuerza por México Zacatecas, en donde llenará y firmará autográficamente la cédula de afiliación correspondiente; - A la cédula de afiliación se deberá acompañar una copia fotostática simple de su credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral; y - Se le tomará en ese momento una fotografía viva o presencial para su credencial como persona militante y se le entregará el comprobante que ampare la afiliación, la cual podrá consultar en todo momento en los medios electrónicos del partido político o en la página del Instituto Nacional Electoral. <p>b. Electrónica a través de la aplicación móvil.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal utilizará la aplicación móvil que autorice el Instituto Nacional Electoral en el convenio respectivo para realizar la afiliación de las personas ciudadanas que decidan adherirse a Fuerza por México Zacatecas. <p>III. La Comisión Permanente <u>Estatal</u> se reunirá, cuando así se requiera, para aprobar o negar las solicitudes de afiliación, fundando y motivando sus resoluciones, las cuales deberán notificarse personalmente.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>Una vez aprobada la solicitud de afiliación, la persona militante quedará integrada al Padrón de Personas Afiliadas de Fuerza por México Zacatecas, en el entendido que la sola afiliación a éste, en ningún caso producirá derecho laboral alguno.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que Fuerza por México Zacatecas implemente un sistema electrónico de afiliación con la finalidad de tener un control interno, el cual en ningún momento podrá sustituir al Sistema de Afiliación creado por la autoridad electoral.</p> | <p>Una vez aprobada la solicitud de afiliación, la persona militante quedará integrada al Padrón de Personas Afiliadas de Fuerza por México Zacatecas, en el entendido que la sola afiliación a éste, en ningún caso producirá derecho laboral alguno.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que Fuerza por México Zacatecas implemente un sistema electrónico de afiliación con la finalidad de tener un control interno, el cual en ningún momento podrá sustituir al Sistema de Afiliación creado por la autoridad electoral.</p> |
| <p>Art. 23</p> <p>Los órganos de dirección y apoyo del partido político Fuerza por México Zacatecas son:</p> <p>- De Dirección: I. La Asamblea Estatal; II. El Comité Directivo Estatal;</p> <p>- De Apoyo: I. La Comisión Estatal de Procesos Internos; II. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia; III. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y IV. El Instituto de Formación y Capacitación Política.</p> <p>La Comisión Permanente Nacional dirigirá y coordinará la operatividad en todas las acciones partidistas dentro del territorio Estatal y, en su caso, en la vinculación con grupos de connacionales en el extranjero; además fijará los lineamientos que conducirán la operatividad de la organización partidista municipal y la de los distritos locales.</p> <p>Para el establecimiento y operación político electoral en los distritos locales electorales y secciones, la Comisión Permanente Nacional, a propuesta del Comité Directivo Estatal definirá y establecerá la estructura organizacional con carácter regional o específica indispensable en la conducción estratégica de todas las acciones del partido político Fuerza por México Zacatecas.</p> | <p>Art. 23</p> <p>Los órganos de dirección y apoyo del partido político Fuerza por México Zacatecas son:</p> <p>- De Dirección: I. La Asamblea Estatal II. La Comisión Permanente Estatal III. El Comité Directivo Estatal;</p> <p>- De Apoyo: I. La Comisión Estatal de Procesos Internos; II. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia; III. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y IV. El Instituto de Formación y Capacitación Política.</p> <p>La Asamblea Estatal dirigirá y coordinará la operatividad en todas las acciones partidistas dentro del territorio Estatal y, en su caso, en la vinculación con grupos de connacionales en el extranjero; además fijará los lineamientos que conducirán la operatividad de la organización partidista municipal y la de los distritos locales.</p> <p>Para el establecimiento y operación político electoral en los distritos locales electorales y secciones, la Asamblea Estatal, a propuesta del Comité Directivo Estatal definirá y establecerá la estructura organizacional con carácter regional o específica indispensable en la conducción estratégica de todas las acciones del partido político Fuerza por México Zacatecas.</p> |
| <p>Art. 24</p> <p>La Comisión Permanente Nacional o en su caso la Asociación Civil que se conforme derivado de la pérdida de registro de Fuerza por México, será el órgano máximo o supremo de organización que tendrá la planeación y supervisión de los trabajos que realice el partido político local Fuerza por México Zacatecas, el cual definirá la estrategia política, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido político; asimismo, dará seguimiento y verificará el buen cumplimiento de todos los acuerdos y directrices que se alcancen en el seno de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Estatal, contribuyendo en todo momento con la Asamblea Estatal, el Comité Directivo Estatal y las Comisiones e Instituto que conforman el partido político local.</p> | <p>Art. 24</p> <p>La Comisión Permanente Estatal de Fuerza por México Zacatecas, será el órgano máximo o supremo de organización en los recesos de la Asamblea Estatal, que tendrá la planeación y supervisión de los trabajos que realice el partido político Fuerza por México Zacatecas, el cual definirá la estrategia política, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido político; asimismo, dará seguimiento y verificará el buen cumplimiento de todos los acuerdos y directrices que se alcancen en el seno de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Estatal, contribuyendo en todo momento con la Asamblea Estatal, el Comité Directivo Estatal y las Comisiones e Instituto que conforman el partido político.</p> |
| <p>Art. 25</p> | <p>Art. 25</p> |

| | |
|---|---|
| <p>La Asamblea Estatal, es el órgano deliberativo y de autoridad del partido político Fuerza por México Zacatecas, y estará coordinada por la Presidencia del Comité Directivo Estatal. La Asamblea se conformará en términos del artículo 25. Las personas Delegadas Estatales electas por las Asambleas durarán en su encargo cuatro años.</p> <p>Se reunirá cada cuatro años para la definición política electoral y, en su caso, para la renovación de sus órganos de dirección y de apoyo Estatal; y, en casos extraordinarios, previa convocatoria que se realice en los términos que correspondan para tratar los asuntos que se precisen.</p> | <p>La Asamblea Estatal, es el máximo órgano deliberativo y de autoridad del partido político Fuerza por México Zacatecas.</p> |
| <p>Art. 26</p> <p>En todos los casos, para ser integrante de la Asamblea Estatal, es condición obligatoria ser persona militante activa y no estar bajo ninguna restricción de sus derechos de militante.</p> <p>La Asamblea Estatal se integra de la siguiente manera:</p> <p>I. La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, durante su encargo, que fungirá, a su vez, como titular de la Presidencia de la Asamblea Estatal;</p> <p>II. La persona titular de la Secretaría de Organizaciones del Comité Directivo Estatal, durante su encargo, que fungirá, a su vez, como titular de la Secretaría Técnica de la Asamblea.</p> <p>III. La persona titular de la Secretaría de Elecciones del Comité Directivo Estatal, durante su encargo.</p> <p>IV. La persona titular de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros del Comité Directivo Estatal, durante su encargo.</p> <p>V. La persona titular de la Secretaría de la Mujer, Juventud y Vinculación del Comité Directivo Estatal, durante su encargo.</p> <p>VI. La persona titular de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia, durante su encargo.</p> <p>VII. Un representante de las personas titulares de presidencias municipales que representen a Fuerza por México Zacatecas en la Entidad, la cual, deberá ser designada por ellos mismos.</p> <p>VIII. Un representante de las personas titulares de diputaciones locales que representen a Fuerza por México Zacatecas en la Legislatura que corresponda, la cual, deberá ser designada por ellos mismos.</p> <p>IX. La persona titular de la gubernatura del Estado, en caso de representar a Fuerza por México Zacatecas.</p> <p>X. Un representante de cada distrito electoral federal y su suplente.</p> <p>La elección y su proceso se llevará conforme a lo que se establece en el Reglamento respectivo, en el entendido de que dicho nombramiento deberá ser ratificado por la Comisión Permanente Nacional, y se garantizará la paridad de género.</p> <p>Las personas integrantes de la Asamblea Estatal no recibirán remuneración alguna por pertenecer a este</p> | <p>Art. 26</p> <p>En todos los casos, para ser integrante de la Asamblea Estatal, es condición obligatoria ser persona militante activa y no estar bajo ninguna restricción de sus derechos de militante.</p> <p>La Asamblea Estatal se integra de la siguiente manera:</p> <p>I. <u>Por una</u> persona titular, <u>que podrá ser quien presida el</u> Comité Directivo Estatal;</p> <p>II. La persona titular de la Secretaría de <u>Organización</u> del Comité Directivo Estatal, durante su encargo, que fungirá, a su vez, como titular de la Secretaría Técnica de la Asamblea.</p> <p>III. La persona titular de la Secretaría de Elecciones del Comité Directivo Estatal, durante su encargo.</p> <p>IV. La persona titular de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros del Comité Directivo Estatal, durante su encargo.</p> <p>V. <u>Las personas titulares</u> de la Secretaría de la Mujer, Juventud y Vinculación del Comité Directivo Estatal, durante su encargo.</p> <p>VI. La persona titular de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia, durante su encargo.</p> <p>VII. Un representante de las personas titulares de presidencias municipales que representen a Fuerza por México Zacatecas en la Entidad, la cual, deberá ser designada por ellos mismos.</p> <p>VIII. Un representante de las personas titulares de diputaciones locales que representen a Fuerza por México Zacatecas en la Legislatura que corresponda, la cual, deberá ser designada por ellos mismos.</p> <p>IX. La persona titular de la gubernatura del Estado, en caso de representar a Fuerza por México Zacatecas.</p> <p>X. Un representante de cada distrito electoral <u>en el Estado</u>.</p> <p>La elección y su proceso se llevará conforme a lo que se establece en el Reglamento respectivo, en el entendido de que dicho nombramiento deberá ser ratificado por la Comisión Permanente <u>Estatal</u>, y se garantizará la paridad de género.</p> <p>Las personas integrantes de la Asamblea Estatal no recibirán remuneración alguna por pertenecer a este</p> |

| | |
|--|---|
| <p>órgano, toda vez que el encargo conferido es de carácter honorario y de reconocimiento al mérito o por designación de los órganos de dirección del partido político.</p> | <p>órgano, toda vez que el encargo conferido es de carácter honorario y de reconocimiento al mérito o por designación de los órganos de dirección del partido político.</p> |
| <p>Art. 27 Son facultades y atribuciones de la Asamblea Estatal las siguientes:</p> <p>I. Emitir, adicionar y reformar, previa propuesta que para el efecto le presenten los órganos facultados para ello, de conformidad con los presentes Estatutos, los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Zacatecas, previo acuerdo con la Comisión Permanente Nacional;</p> <p>II. Ordenar la realización de estudios especiales y evaluaciones sobre el desempeño del partido político, el posicionamiento de sus militantes y candidaturas y sobre la apreciación de sus dirigencias;</p> <p>III. Acordar con la Comisión Permanente Nacional, el nombramiento de las personas integrantes del Comité Directivo Estatal y ratificar en su caso a las personas integrantes de los órganos de dirección y de apoyo que le corresponda conforme a los presentes Estatutos;</p> <p>IV. Acordar con la Comisión Permanente Nacional las acciones que estime convenientes para puntual seguimiento al cumplimiento de todos los acuerdos y resoluciones alcanzados en las sesiones de la Asamblea Estatal, delegando en la Comisión Permanente Nacional las atribuciones que se requieran para la atención ejecutiva, oportuna y eficaz de los asuntos que en receso de la Asamblea Estatal se tengan que atender;</p> <p>V. Acordar con la Comisión Permanente Nacional los fundamentos para la construcción de las plataformas electorales que darán sustento a la promoción política del partido político en las contiendas electorales locales en las que participe; aprobar las formas de selección de candidaturas y aprobar los documentos sobre este particular, y que deban ser entregados al organismo público electoral local correspondiente;</p> <p>VI. Acordar con la Comisión Permanente Nacional la convocatoria para elección de personas delegadas especiales en los casos en los que se requiera de la participación de una representación ampliada para discutir y acordar sobre temas específicos;</p> <p>VII. Aprobar el Plan de Acción que le presente el Comité Directivo Estatal;</p> <p>VIII. Conocer y acordar con la Comisión Permanente Nacional lo inherente a la transformación, fusión o disolución del partido político; así como, en su caso, el nombramiento de las personas liquidadoras y el destino que haya de darse al patrimonio del partido político. La propuesta de fusión será competencia exclusiva de la Comisión Permanente Nacional;</p> <p>IX. En los casos en los que la coyuntura política</p> | <p>Art. 27 Son facultades y atribuciones de la Asamblea Estatal las siguientes:</p> <p>I. Emitir, adicionar y reformar, previa propuesta que para el efecto le presenten los órganos facultados para ello, de conformidad con los presentes Estatutos, los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Zacatecas.</p> <p>II. Ordenar la realización de estudios especiales y evaluaciones sobre el desempeño del partido político, el posicionamiento de sus militantes y candidaturas y sobre la apreciación de sus dirigencias;</p> <p>III. Nombrar y en su caso, remover el nombramiento a las personas integrantes del Comité Directivo Estatal y ratificar en su caso a las personas integrantes de los órganos de dirección y de apoyo que le corresponda conforme a los presentes Estatutos;</p> <p>IV. Determinar las acciones que estime convenientes para puntual seguimiento al cumplimiento de todos los acuerdos y resoluciones alcanzados, delegando en la Comisión Permanente Estatal las atribuciones que se requieran para la atención ejecutiva, oportuna y eficaz de los asuntos que en receso de la Asamblea Estatal se tengan que atender;</p> <p>V. Establecer los fundamentos para la construcción de las plataformas electorales que darán sustento a la promoción política del partido político en las contiendas electorales; aprobar las formas de selección de candidaturas y aprobar los documentos sobre este particular, y que deban ser entregados al organismo público electoral.</p> <p>VI. Emitir la convocatoria para elección de personas delegadas especiales en los casos en los que se requiera de la participación de una representación ampliada para discutir y acordar sobre temas específicos;</p> <p>VII. Aprobar el Plan de Acción que le presente el Comité Directivo Estatal;</p> <p>VIII. Actuar en todo lo inherente a la transformación, fusión o disolución del partido político; así como, en su caso, el nombramiento de las personas liquidadoras y el destino que haya de darse al patrimonio del partido político.</p> <p>IX. Determinar lo conducente en los casos en los</p> |

| | |
|--|---|
| <p>requiera de decisiones o acuerdos urgentes que signifiquen modificaciones a los Documentos Básicos, cambios sustanciales en las estrategias políticas adoptadas o se someta a aprobación la suscripción de convenios para apoyar candidaturas comunes, de coalición y formación de frentes, acordará con la Comisión Permanente Nacional las decisiones que estime pertinentes.</p> <p>X. Las relacionadas con asuntos de interés general para el partido político Fuerza por México Zacatecas, que sean sometidas a consideración del pleno, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y aquéllas que por decisión mayoritaria se acuerde discutir; y</p> <p>XI. Las demás que deriven de las anteriores y de estos Estatutos.</p> | <p>que la coyuntura política requiera de decisiones o acuerdos urgentes que signifiquen modificaciones a los Documentos Básicos, cambios sustanciales en las estrategias políticas adoptadas o se someta a aprobación la suscripción de convenios para apoyar candidaturas comunes, de coalición y formación de frentes.</p> <p>X. Las relacionadas con asuntos de interés general para el partido político Fuerza por México Zacatecas, que sean sometidas a consideración del pleno, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y aquéllas que por decisión mayoritaria se acuerde discutir; y</p> <p>XI. Las demás que deriven de las anteriores y de estos Estatutos.</p> |
| <p>Art. 28</p> <p>La Asamblea Estatal, sesionará de manera:</p> <p>I. Ordinaria, las cuales se celebrarán, al menos, cada cuatro años, previa convocatoria emitida por la mayoría de los integrantes de la Comisión Permanente Nacional que se publicará a través de la Presidencia y/o Secretaría General del Comité Directivo Estatal;</p> <p>II. Extraordinaria, cuando exista una situación extraordinaria o urgente, previa convocatoria, la que podrá ser realizada:</p> <p>a) Cuando lo solicite al menos el 30% de las personas integrantes de la propia Asamblea Estatal. Para este supuesto, la Asamblea sólo conocerá de los asuntos para los que expresamente haya sido convocada;</p> <p>b) Cuando lo solicite la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia ante el Comité Directivo Estatal, por escrito, que funde y motive la causa de la convocatoria;</p> <p>c) Cuando así lo solicite al menos el 30% de las personas militantes del partido político, siempre que exista justificación debidamente fundada y motivada para ello; y,</p> <p>d) Cuando lo solicite la Comisión Permanente Nacional, por mayoría de sus integrantes.</p> <p>Al efecto, serán convocadas las mismas personas delegadas designadas para integrar la Asamblea inmediata anterior.</p> <p>En todos los casos, la convocatoria deberá ser aprobada por la Comisión Permanente Nacional, en el entendido que en el caso de las asambleas extraordinarias valorará la pertinencia de la convocatoria sobre el tema planteado, así como la fundamentación y motivación de la misma.</p> <p>La convocatoria será publicada en el portal de internet del partido político y en el Comité Directivo Estatal, así como en los de la Comisión Permanente Nacional; además, deberá contener la metodología de realización de la asamblea, para lo cual determinará si ésta será presencial, electrónica o mixta.</p> | <p>Art. 28</p> <p>La Asamblea Estatal, sesionará de manera:</p> <p>I. Ordinaria, las cuales se celebrarán, al menos, cada cuatro años, previa convocatoria emitida por la mayoría de los integrantes de la Comisión Permanente Estatal que se publicará a través de la Presidencia y/o Secretaría General del Comité Directivo Estatal;</p> <p>II. Extraordinaria, cuando exista una situación extraordinaria o urgente, previa convocatoria, la que podrá ser realizada:</p> <p>a) Cuando lo solicite al menos el 30% de las personas integrantes de la propia Asamblea Estatal. Para este supuesto, la Asamblea sólo conocerá de los asuntos para los que expresamente haya sido convocada;</p> <p>b) Cuando lo solicite la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia ante el Comité Directivo Estatal, por escrito, que funde y motive la causa de la convocatoria;</p> <p>c) Cuando así lo solicite al menos el 30% de las personas militantes del partido político, siempre que exista justificación debidamente fundada y motivada para ello; y,</p> <p>d) Cuando lo solicite la Comisión Permanente Estatal, por mayoría de sus integrantes;</p> <p>En todos los casos, la convocatoria deberá ser aprobada por la Comisión Permanente Estatal, en el entendido que en el caso de las asambleas extraordinarias valorará la pertinencia de la convocatoria sobre el tema planteado, así como la fundamentación y motivación de la misma.</p> <p>La convocatoria será publicada en el portal de internet del partido político y en el Comité Directivo Estatal, así como en los de la Comisión Permanente Estatal; además, deberá contener la metodología de realización de la asamblea, para lo cual determinará si ésta será presencial, electrónica o mixta.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>En el caso de ser presencial, se requerirá que los integrantes de la asamblea se congreguen personalmente para la celebración de la asamblea en el lugar convocado.</p> <p>Para el supuesto de una asamblea que se celebre de manera virtual, se requerirá que todas las personas que son integrantes de la asamblea cuenten con los medios electrónicos necesarios para que la asamblea pueda llevarse a cabo, en el entendido que ello implica el poder garantizar la posibilidad de la emisión del voto de parte de sus integrantes, para lo cual se utilizarán plataformas digitales de fácil uso y se les dará una capacitación previa.</p> | <p>En el caso de ser presencial, se requerirá que los integrantes de la asamblea se congreguen personalmente para la celebración de la asamblea en el lugar convocado.</p> <p>Para el supuesto de una asamblea que se celebre de manera virtual, se requerirá que todas las personas que son integrantes de la asamblea cuenten con los medios electrónicos necesarios para que la asamblea pueda llevarse a cabo, en el entendido que ello implica el poder garantizar la posibilidad de la emisión del voto de parte de sus integrantes, para lo cual se utilizarán plataformas digitales de fácil uso y se les dará una capacitación previa.</p> |
| <p>Art. 29</p> <p>La Asamblea Estatal podrá sesionar válidamente, de manera ordinaria o extraordinaria, en primera convocatoria, cuando cuente con un quórum del cincuenta por ciento más una de sus personas integrantes. En segunda convocatoria lo hará, transcurridos treinta minutos de la primera convocatoria del mismo día, con las personas integrantes que se encuentren presentes, procurando, en todo caso, que al menos sea un tercio de la totalidad de las personas integrantes de la Asamblea Estatal.</p> <p>El Comité Directivo Estatal, en coordinación con la Comisión Permanente Nacional, definirán la sede, los horarios y el orden del día de cada una de las sesiones ordinarias, así como la forma de su celebración, ya sea presencial y/o a distancia.</p> <p>En el orden del día de cada sesión ordinaria, deberán incluirse de manera obligatoria, para ser sometidos a aprobación:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El informe de la situación del partido político a cargo de la Presidencia del Comité Directivo Estatal y; II. La propuesta, en su caso, de Plataforma Electoral que corresponda. <p>El Comité Directivo Estatal, en coordinación con la Comisión Permanente Nacional, emitirá la convocatoria respectiva al menos con cinco días naturales de anticipación, en el caso de sesiones ordinarias, y de veinticuatro horas para las extraordinarias.</p> <p>La Convocatoria establecerá las características y lineamientos generales conforme a los cuales se efectuarán las sesiones extraordinarias, de acuerdo con estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias a las que hubiera lugar, de acuerdo con el o los asuntos a tratar en la sesión.</p> <p>Las sesiones extraordinarias atenderán aspectos específicos a petición expresa de alguna de las personas integrantes de la Asamblea Estatal y deberá contar con la aprobación previa de la Comisión Permanente Nacional.</p> <p>Para hacer del conocimiento de las personas integrantes de la Asamblea Estatal la Convocatoria correspondiente, será publicada en los estrados del Comité Directivo Estatal, en los estrados de la Comisión Permanente Nacional y en la página de</p> | <p>Art. 29</p> <p>La Asamblea Estatal podrá sesionar válidamente, de manera ordinaria o extraordinaria, en primera convocatoria, cuando cuente con un quórum del cincuenta por ciento más una de sus personas integrantes. En segunda convocatoria lo hará, transcurridos treinta minutos de la primera convocatoria del mismo día, con las personas integrantes que se encuentren presentes, procurando, en todo caso, que al menos sea un tercio de la totalidad de las personas integrantes de la Asamblea Estatal.</p> <p>El Comité Directivo Estatal, en coordinación con la Comisión Permanente <u>Estatal</u>, definirá la sede, los horarios y el orden del día de cada una de las sesiones ordinarias, así como la forma de su celebración, ya sea presencial y/o a distancia.</p> <p>En el orden del día de cada sesión ordinaria, deberán incluirse de manera obligatoria, para ser sometidos a aprobación:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El informe de la situación del partido político a cargo de la Presidencia del Comité Directivo Estatal y; II. La propuesta, en su caso, de Plataforma Electoral que corresponda; <p>El Comité Directivo Estatal, en coordinación con la Comisión Permanente <u>Estatal</u>, emitirá la convocatoria respectiva al menos con cinco días naturales de anticipación, en el caso de sesiones ordinarias, y de veinticuatro horas para las extraordinarias.</p> <p>La Convocatoria establecerá las características y lineamientos generales conforme a los cuales se efectuarán las sesiones extraordinarias, de acuerdo con estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias a las que hubiera lugar, de acuerdo con el o los asuntos a tratar en la sesión.</p> <p>Las sesiones extraordinarias atenderán aspectos específicos a petición expresa de alguna de las personas integrantes de la Asamblea Estatal y deberá contar con la aprobación previa de la Comisión Permanente <u>Estatal</u>.</p> <p>Para hacer del conocimiento de las personas integrantes de la Asamblea Estatal la Convocatoria correspondiente, será publicada en los estrados del Comité Directivo Estatal, en los estrados de la Comisión Permanente <u>Estatal</u> y en la página de</p> |

| | |
|--|---|
| <p>internet de Fuerza por México Zacatecas, agregando el orden del día y, en su caso, los documentos que justifiquen o funden la convocatoria, aquella documentación del punto o puntos a discutir, y estará firmada por las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría de la Comisión Permanente Nacional o la mayoría simple de las personas integrantes de la Comisión Permanente Nacional.</p> | <p>internet de Fuerza por México Zacatecas, agregando el orden del día y, en su caso, los documentos que justifiquen o funden la convocatoria, aquella documentación del punto o puntos a discutir, y estará firmada por las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría de la Comisión Permanente Estatal o la mayoría simple de las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal.</p> |
| <p>Art. 32</p> <p>Serán materia de las sesiones ordinarias de la Asamblea Estatal las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VI y VII del artículo 26 de estos Estatutos y las que deriven de ellas.</p> <p>Tratándose de lo que establecen las fracciones III y X del artículo 26 de estos Estatutos, será necesario para su aprobación el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de las personas integrantes presentes en la Asamblea Estatal; lo mismo sucederá con cualquier otro tema o situación que pudiera afectar de manera trascendente la vida interna de Fuerza por México Zacatecas; trascendencia que determinará la Comisión Permanente Nacional con el voto en ese sentido, de por al menos las dos terceras partes de sus personas integrantes y que hará, a la brevedad que las circunstancias lo permitan, del conocimiento de la Asamblea Estatal.</p> <p>En las sesiones extraordinarias de la Asamblea Estatal, se conocerá de los asuntos extraordinarios o urgentes, o que no sean materia de las sesiones ordinarias.</p> | <p>Art. 32</p> <p>Serán materia de las sesiones ordinarias de la Asamblea Estatal las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VI y VII del artículo <u>27</u> de estos Estatutos y las que deriven de ellas.</p> <p>Tratándose de lo que establecen las fracciones III y X del artículo <u>27</u> de estos Estatutos, será necesario para su aprobación el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de las personas integrantes presentes en la Asamblea Estatal; lo mismo sucederá con cualquier otro tema o situación que pudiera afectar de manera trascendente la vida interna de Fuerza por México Zacatecas; trascendencia que determinará la Comisión Permanente Estatal con el voto en ese sentido, de por al menos las dos terceras partes de sus personas integrantes y que hará, a la brevedad que las circunstancias lo permitan, del conocimiento de la Asamblea Estatal.</p> <p>En las sesiones extraordinarias de la Asamblea Estatal, se conocerá de los asuntos extraordinarios o urgentes, o que no sean materia de las sesiones ordinarias.</p> |
| <p>Art. 33</p> <p>Fuerza por México Zacatecas reconoce que proviene de una estructura nacional, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, de fecha 19 de octubre de 2020 por lo cual, la Comisión Permanente Nacional, es el órgano encargado de la definición política, estratégica, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido político, y es la máxima autoridad en los recesos de la Asamblea Estatal.</p> | <p>Art. 33</p> <p>La Comisión Permanente Estatal, es el órgano encargado de la definición política, estratégica, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido político, y es la máxima autoridad en los recesos de la Asamblea Estatal.</p> |
| | <p>Artículo 34. <u>La Comisión Permanente Estatal se integra por:</u></p> <p><u>I. Tres personas designadas por la Asamblea Estatal;</u></p> <p><u>II. Una persona titular de la Secretaría Técnica nombrada por el resto de los integrantes de la Comisión Permanente Estatal, quien tendrá voz, pero no voto.</u></p> <p><u>La Presidencia de la Comisión Permanente Estatal será designada de entre sus integrantes por mayoría de votos y tendrá una duración de cuatro años con opción de reelección por dos periodos más, no pudiendo ejercerse la presidencia de esta Comisión por un lapso mayor a doce años.</u></p> <p><u>La persona que ostente la presidencia de la Asamblea Estatal podrá presidir la Comisión Permanente Estatal.</u></p> |

| | |
|--|--|
| | <p><u>La persona que ostente la Presidencia del Comité Estatal podrá ser designada como integrante de la Comisión Permanente Estatal, pero existe incompatibilidad respecto de la Presidencia de ésta última, por lo que no podrá ostentar ambos cargos.</u></p> <p><u>En caso de que algunas de las personas integrantes de esta Comisión renuncie de manera formal o tácita al partido político o a la Comisión, la Comisión podrá a designar a quien le sustituya para ocupar el cargo por el periodo que corresponda.</u></p> |
| | <p><u>Artículo 35. El nombramiento y duración de las personas integrantes de la Comisión Permanente se sujetarán a los siguientes lineamientos:</u></p> <p><u>Las personas designadas como comisionadas durarán en su encargo un periodo de cuatro años y podrán ser ratificadas en su encargo por un periodo más, por lo que el máximo de duración del ejercicio del cargo será de ocho años.</u></p> <p><u>Las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal sólo podrán ser removidas de su encargo mediante determinación de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia por violaciones a las normas estatutarias, a través de procedimiento de la denuncia que formule el resto de las personas integrantes del propio órgano.</u></p> |
| | <p><u>Artículo 36. La Comisión Permanente Estatal estará facultada para:</u></p> <p><u>I. Definir la estrategia política, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido político;</u></p> <p><u>II. Dar seguimiento y verificar el buen cumplimiento de todos los acuerdos y directrices que se alcancen en el seno de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Estatal;</u></p> <p><u>III. Contribuir y auxiliar en todo momento a la Asamblea Estatal, al Comité Estatal y las Comisiones e Instituto que conforman el partido político, así como establecer y supervisar que los Comités Estatal y Municipales, sigan las mismas acciones, en el diseño e instrumentación de las acciones necesarias:</u></p> <p><u>a) Que fortalezcan el respeto a los documentos básicos y el cumplimiento de los presentes estatutos;</u></p> <p><u>b) Que faciliten el cumplimiento de las directrices políticas definidas en la Asamblea Estatal; y</u></p> <p><u>c) Que establezca mecanismos para la toma de decisiones de coyuntura con la finalidad de adaptarse a los cambios rápidos en el contexto político local.</u></p> <p><u>En los casos en los que la coyuntura política, requiera de decisiones o acuerdos que signifiquen modificaciones a los documentos básicos o cambios sustanciales en las estrategias políticas adoptadas, se deberá convocar a una sesión extraordinaria de la Asamblea Estatal;</u></p> <p><u>IV. Vigilar el desempeño del Comité Estatal y Municipales, acerca del Programa de Acción y del cumplimiento en materia de las obligaciones legales que imponen al partido político las leyes y</u></p> |



| | |
|--|--|
| | <p><u>la reglamentación de las autoridades administrativas electorales nacional y local;</u> <u>V. Ordenar la realización de estudios especiales y evaluaciones sobre el desempeño del partido político, el posicionamiento de sus personas militantes y candidaturas y sobre la apreciación de su dirigencia;</u> <u>VI. Iniciar ante la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia el procedimiento de remoción del cargo y, en su caso, expulsión del partido político, en contra de aquellas personas integrantes de los órganos de dirección estatal, por incumplimiento de sus obligaciones partidistas o no acatamiento de los acuerdos emitidos por la Asamblea Estatal o la propia Comisión Permanente Estatal ; y</u> <u>VII. Las demás que expresamente le encomienden los presentes Estatutos o la Asamblea Estatal mediante acuerdo derivado de la celebración de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.</u></p> |
| | <p><u>Artículo 37. Son atribuciones de la Comisión Permanente Estatal las siguientes:</u> <u>I. Definir la estrategia política, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido político en los períodos de receso de la Asamblea Estatal;</u> <u>II. Convocar, en la forma y términos establecidos para tal efecto en los documentos partidarios, a la celebración de Asambleas Estatal, ordinarias y extraordinarias;</u> <u>III. Aprobar, modificar, derogar o abrogar, los reglamentos, normas complementarias y lineamientos que pudieran derivar de los presentes Estatutos;</u> <u>IV. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y directrices que se dicten en el seno de la Asamblea Estatal;</u> <u>V. Nombrar a las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Estatal y, a propuesta de éstas, autorizar las designaciones de las personas titulares de las secretarías integrantes del Comité Estatal, así como crear, en las normas reglamentarias respectivas, las subsecretarías o coordinaciones necesarias para la adecuada atención de los asuntos encomendados al Comité Estatal;</u> <u>VI. Conocer, recibir y, en su caso, aprobar, de la Secretaría de Administración y de Recursos Financieros los informes anuales sobre el estado que guarde la administración, patrimonio y recursos financieros del partido político; así como los de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia y la Comisión Estatal de Procesos Internos;</u> <u>VII. Revisar los informes que le someta el Comité Directivo Estatal y tomar acuerdos con este Comité sobre las acciones pertinentes para facilitar la solución de los problemas que se enfrenten; así como conocer de los informes que en su oportunidad presenten y/o las soluciones que, en su caso, se hubieran decidido y/o tomado los Municipales;</u> <u>VIII. Aprobar los informes y dictámenes que emita y le deba remitir el Comité Directivo Estatal, conforme a lo establecido en estos Estatutos;</u></p> |

| | |
|--|--|
| | <p><u>IX. Contribuir, auxiliar y supervisar en todo momento a los órganos de dirección y de apoyo del partido político en sus distintos niveles de organización, conforme a los Documentos Básicos y respecto del cumplimiento de las obligaciones que constitucional, legal y reglamentariamente les correspondan;</u></p> <p><u>X. Revisar y validar, en su caso, el informe sobre aspectos administrativos y de recursos financieros que en cada sesión ordinaria debe presentar el Comité Directivo Estatal;</u></p> <p><u>XI. Establecer una agenda de revisión de avances con el Comité Directivo Estatal, a fin de poder brindarle asistencia para el adecuado cumplimiento de sus tareas;</u></p> <p><u>XII. Revisar, del Comité Directivo Estatal, el informe sobre la situación general del partido político Fuerza por México Zacatecas, que se presentará por escrito de forma anual y que por lo menos contendrá:</u></p> <p><u>a) Los informes sobre la situación del cumplimiento de los acuerdos y directrices establecidos en la Asamblea Estatal;</u></p> <p><u>b) El cumplimiento por los Comités Directivo Estatales y Municipales de sus respectivos Programas de Acción de acuerdo con estos Estatutos;</u></p> <p><u>c) El cumplimiento de las obligaciones legales que competen al partido político y a sus personas dirigentes;</u></p> <p><u>d) El informe administrativo y el de recursos financieros, que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos del partido político Fuerza por México, haciendo la distinción entre el financiamiento público y el financiamiento privado;</u></p> <p><u>Este último deberá de ser por los montos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, y derivará de las aportaciones de las personas militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por el propio partido político;</u></p> <p><u>e) La situación de la competitividad política del partido político, sus liderazgos y sus personas dirigentes.</u></p> <p><u>XIII. En caso de ausencias temporales o definitivas de las personas que integran los Comité Directivo Estatal, nombrar a aquellas interinas, de conformidad con lo que se establece en estos Estatutos;</u></p> <p><u>XIV. Aprobar y evaluar los trabajos tendientes a incrementar el número de militantes del partido político en el país;</u></p> <p><u>XV. Aprobar los programas de capacitación política y de divulgación editorial a cargo del Instituto de Formación y Capacitación Política;</u></p> <p><u>XVI. Aprobar los programas de posicionamiento, imagen y comunicación del partido político y de sus activistas, así como verificar el alcance de las metas que se hayan establecido en los mismos;</u></p> <p><u>XVII. Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto que le presente el Comité Directivo Estatal;</u></p> <p><u>XVIII. Acordar con las personas titulares de</u></p> |
|--|--|

diputaciones, que representen al partido político en la Legislatura, la propuesta de las acciones a realizar para el cumplimiento de la Agenda Legislativa sugerida por la Asamblea Estatal;

XIX. Acordar con las personas titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales, municipales, emanados del partido político, las acciones que, en su caso, pueden realizarse para acreditarla Agenda Social sugerida por la Asamblea Estatal;

XX. Verificar que las personas integrantes del Comités Directivo del partido político, así como las personas militantes, adherentes y simpatizantes, trabajen de manera complementaria y coordinada, dando prioridad a la cercanía con la sociedad y realizando acciones efectivas de gestión social en apego a los principios y valores ideológicos del partido político;

XXI. Crear las Comisiones Estatales especiales de actuación temporal, que sean necesarias para realizar trabajos concretos en materia de:

a) Análisis del contexto político;

b) Auscultación política para identificar liderazgos fuertes;

c) Medición de la competitividad política de las personas integrantes del partido político;

d) Conciliación de posturas entre las personas integrantes del partido político o en las relaciones con otras fuerzas políticas y sociales; y

e) Otras que contribuyan al fortalecimiento de la competitividad política del partido político en una demarcación, región o zona de actividad.

XXII. Resolver respecto de la disolución de los órganos de dirección o de apoyo del Comité Directivo Estatal, previo procedimiento y dictamen de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, en el que se garanticen la audiencia y debido proceso, analizando de manera individual o conjunta la actualización de las siguientes hipótesis:

a) Disminución o falta de avance en los resultados electorales;

b) Pugnas internas entre los órganos de dirección o apoyo, que generen hechos de violencia o conflictos que afecten la unidad entre las personas militantes del partido político;

c) Incumplimiento a las resoluciones, instrucciones o acuerdos que dicten los órganos de dirección y de apoyo, o que perjudiquen las directrices establecidas en los planes de trabajo y programas de operación del partido político;

d) Ineficacia en la conducción y operación de los órganos de dirección y de apoyo que imposibiliten su normal funcionamiento, a solicitud de las dos terceras partes del Comité Directivo. El reglamento respectivo establecerá las exigencias que deba cumplir la solicitud y el procedimiento respectivo;

e) Incurrir en actos deshonestos al hacer uso de sus atribuciones y facultades, que contraríen los principios de imparcialidad, equidad y paridad en los procesos de selección interna de candidaturas, atendiendo al cumplimiento de la

| | |
|--|---|
| | <p>normativa aplicable, <u>f) Incumplir u obstaculizar la realización de las sesiones que como órganos de dirección o de apoyo deben de materializar en la periodicidad que la normativa partidista establezca.</u> <u>XXIII. Asignar tareas políticas a las personas que se hubieran distinguido dentro del partido político para realizar acciones de acercamiento y búsqueda de convergencias políticas con otras fuerzas políticas o con agrupaciones sociales de alta presencia en la comunidad;</u> <u>XXIV. Elegir y nombrar a las personas integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos y de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, a la persona vocera responsable de comunicar a la opinión pública y a las autoridades que corresponda, las decisiones de los órganos de dirección del partido político y, en general, a las personas integrantes de las Comisiones e Instituto que conforman el partido político; así como elegir y sustituir en los casos de ausencia o renuncia de alguna de sus personas integrantes, conforme a lo que señalan estos Estatutos;</u> <u>XXV. Ratificar, la designación realizada por las y los integrantes del Poder Legislativo, de la persona coordinadora parlamentaria;</u> <u>XXVI. Invitar a la ciudadanía militante, adherentes o simpatizantes del partido político que se hayan destacado en el ámbito profesional, social, cultural, académico o político, así como por los servicios y aportaciones prestadas a Fuerza por México a formar parte del Consejo Consultivo Estatal;</u> <u>XXVII. Proponer modificaciones a los documentos básicos para adecuarse a las modificaciones legales, estratégicas o funcionales del ejercicio democrático en el país;</u> <u>XXVIII. Solicitar, en su caso, al Instituto Electoral, la organización de la elección interna de la dirigencia Estatal del partido político Fuerza por México;</u> <u>XXIX. Aprobar los nombramientos de representantes del partido político ante los órganos electorales locales;</u> <u>XXX. En todo momento podrá proponer a la Asamblea Estatal el inicio del procedimiento de disolución de cualquiera de los órganos estatutarios, en atención a la evaluación del desempeño que se lleve a cabo de forma periódica o por faltas graves a los presentes estatutos o a la normativa partidista interna; y</u> <u>XXXVI. Las demás que le confiera la Asamblea Estatal, se deduzcan de las anteriores o deriven de estos Estatutos.</u></p> |
| | <p><u>Artículo 38. Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal, las siguientes:</u> <u>I. Vigilar que la definición política, estratégica, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido político establecida por la Comisión Permanente Estatal en los periodos de receso de la Asamblea Estatal sea cumplida por los órganos de dirección y apoyo del partido político en todos los niveles de organización;</u></p> |

| | |
|--|---|
| | <p><u>II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que se realicen;</u></p> <p><u>III. Garantizar que en las sesiones de la Comisión se cumpla el desahogo de la agenda en un ambiente de respeto, con amplitud en el debate y toma de acuerdos por votación libre;</u></p> <p><u>IV. Emitir las instrucciones derivadas de los acuerdos alcanzados en las sesiones a quienes deban cumplirlos;</u></p> <p><u>V. Informar por escrito a todas las personas integrantes de la Asamblea Estatal sobre los acuerdos tomados para atender aspectos coyunturales de tipo administrativo, legal, político o electoral, que en la misma sesión se haya determinado hacer del conocimiento de la Asamblea Estatal;</u></p> <p><u>VI. Dar seguimiento de manera puntual a todo lo relacionado con la representación del partido político ante los organismos electorales locales;</u></p> <p><u>VII. Presentar en la sesión ordinaria de la Asamblea Estatal el informe detallado de la situación del partido político, señalando los avances y evidenciando las debilidades y amenazas;</u></p> <p><u>VIII. Emitir las instrucciones correspondientes en relación con los acuerdos alcanzados en las sesiones de la Comisión Permanente Estatal a quienes deban cumplirlos;</u></p> <p><u>IX. Mantener una permanente comunicación y consenso con las otras personas integrantes de la Comisión y con las personas titulares del Comité Directivo Estatal, Municipales y Distritales, a fin de dar agilidad a la atención de los asuntos propios de la operación del partido político;</u></p> <p><u>X. Otorgar comisiones de representación de la Comisión a las otras personas integrantes para atender asuntos del partido político en el ámbito Estatal;</u></p> <p><u>XI. Tomar protesta a las personas que se nombren para desempeñar cargos en las dirigencias o como integrantes de las Comisiones e Instituto que conforman el partido político;</u></p> <p><u>XII. Definir, en coordinación con las demás personas integrantes de la Comisión, la agenda de temas a desahogar en las sesiones ordinarias de la propia Comisión;</u></p> <p><u>XIII. Aprobar la invitación a formar parte del Consejo Consultivo, a las personas ciudadanas que de conformidad con estos Estatutos sean propuestas o invitadas;</u></p> <p><u>XIV. Suscribir los nombramientos de las personas integrantes del Consejo Consultivo del partido político;</u></p> <p><u>XV. Acordar, mediante consulta con las demás personas integrantes de la Comisión, los asuntos que requieran de representación ampliada;</u></p> <p><u>XVI. Auditar de forma permanente el desempeño de las funciones de las personas integrantes del Comité Directivo Estatal;</u></p> <p><u>XVII. Proponer el inicio del procedimiento de queja correspondiente, en contra de las personas titulares de la Presidencia y/o personas integrantes del Comité Directivo Estatal.</u></p> |
|--|---|



| | |
|--|--|
| | <p><u>Municipales o Distritales, con la finalidad de retirarlos de su cargo y, en su caso, expulsarlos del partido político Fuerza por México, derivado del indebido ejercicio de sus atribuciones; y</u> <u>XVI. Las demás que le señalen estos Estatutos o que de manera expresa le asigne la Asamblea Estatal.</u></p> |
| | <p><u>Artículo 39. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría de la Comisión Permanente las siguientes:</u> <u>I. Emitir, previa aprobación por parte de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, en apego a lo señalado en los presentes Estatutos;</u> <u>II. Coordinar con la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal el desarrollo de cada una de las sesiones;</u> <u>III. Suplir las ausencias temporales o definitivas de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente hasta en tanto la Asamblea Estatal determine lo conducente;</u> <u>IV. Verificar la asistencia de las personas integrantes de la Comisión y llevar el registro de ella, así como declarar la existencia del quórum legal;</u> <u>V. Registrar los votos de las personas integrantes de la Comisión para cada tema sujeto a votación;</u> <u>VI. Leer, al final de cada sesión, los acuerdos a los que se llegaron y las responsabilidades que se asignaron a las personas integrantes para verificar que todos los temas fueron debidamente tratados y los acuerdos correctamente registrados. En caso necesario, realizar las precisiones que las personas integrantes participantes en la sesión le señalen;</u> <u>VII. Elaborar las actas de cada sesión y recabar las firmas al término de las sesiones; en caso de observaciones u objeciones las mismas serán enviadas para su aprobación a las personas integrantes asistentes;</u> <u>VIII. Una vez aprobadas y firmadas, las actas serán enviadas a todas las personas integrantes de la Comisión para su conocimiento y cumplimiento;</u> <u>IX. Certificar las actuaciones y documentos que, con motivo del desempeño de las facultades y atribuciones de la Comisión Permanente Estatal y su Presidencia, emanen de ella;</u> <u>X. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia en sus actividades; y</u> <u>XI. Las demás que le señalen estos Estatutos.</u></p> |
| | <p><u>Artículo 40. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, las sesiones de la Comisión Permanente Estatal se regirán por los siguientes lineamientos:</u> <u>I. Sesiones ordinarias:</u> <u>a. Las sesiones ordinarias se realizarán conforme al calendario acordado cada inicio de año por la mayoría de sus integrantes, debiendo ser al menos cada seis meses;</u> <u>b. En ningún caso, las sesiones ordinarias podrán realizarse con menos de un mes de antelación respecto a la fecha de la sesión ordinaria de la</u></p> |

| | |
|--|--|
| | <p>Asamblea Estatal;</p> <p><u>c. Compete a la persona titular de la Secretaria de la Comisión emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias de la Comisión Permanente Estatal, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su realización. Dichas convocatorias deberán contener:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <u>- Fecha, lugar, hora de realización y forma, presencial y/o a distancia. En casos excepcionales, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, podrá modificarse la sede para la sesión convocada;</u> <u>- Solicitud de informes, materiales y/o propuestas que correspondan a sus integrantes presentar o desarrollar, en seguimiento a los acuerdos de sesiones anteriores y/o que sean necesarias para el adecuado desahogo de los temas de la agenda;</u> <u>- El informe pormenorizado de la persona titular de la Secretaria de Administración y Recursos Financieros del Comité Directivo Estatal. Este informe será parte obligatoria de cada sesión ordinaria;</u> <u>- Agenda de temas a desahogar; y</u> <u>- La solicitud de asuntos generales que en adición a la agenda y a petición de sus integrantes deban incorporarse para su conocimiento y análisis.</u> <p><u>De cada sesión se levantará la correspondiente acta y se emitirán los informes, asignación de tareas o directrices específicas hacia los Comité Directivo Estatal, Municipales y Distritales, así como a las Comisiones e Instituto que conforman el partido político Fuerza por México, a quienes corresponda el cumplimiento de los acuerdos alcanzados.</u></p> <p><u>II. Sesiones extraordinarias:</u></p> <p><u>a. En el caso de existir temas que a juicio de alguna de las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal ameriten la urgente convocatoria de toda la integración de la Comisión para analizar, debatir y tomar acuerdos, previo el estudio, calificación y aprobación de la Presidencia de la Comisión, se convocará a sesión extraordinaria;</u></p> <p><u>b. Podrán realizarse todas las sesiones extraordinarias que la Comisión considere necesarias, cuando se trate de asuntos extraordinarios y/o urgentes;</u></p> <p><u>c. La Comisión Permanente Estatal, en sus sesiones extraordinarias, sólo conocerá y acordará sobre el tema específico para la que haya sido convocada. En las sesiones extraordinarias no se incluirán asuntos generales;</u></p> <p><u>d. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias podrán realizarse hasta con veinticuatro horas de antelación;</u></p> <p><u>e. La persona Secretaria de la Comisión realizará las acciones necesarias para asegurar la asistencia del quórum mínimo para la adecuada toma de acuerdos.</u></p> <p><u>III. Las sesiones serán válidas cuando asistan, al menos, el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. La asistencia de la persona titular de la Presidencia será obligatoria, salvo que medie</u></p> |
|--|--|

| | |
|--|---|
| | <p><u>causa debidamente justificada, en cuyo caso, será suplida por la persona titular de la Secretaría de la Comisión;</u></p> <p><u>IV. Los acuerdos serán válidos cuando sean adoptados por la mayoría de las personas presentes integrantes de la Comisión;</u></p> <p><u>V. La persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate;</u></p> <p><u>VI. De cada sesión ordinaria o extraordinaria, la persona Secretaria elaborará el acta correspondiente, misma que una vez aprobada será de observancia obligatoria para todas las personas integrantes del Partido;</u></p> <p><u>VII. La aprobación de las actas se sujetará al procedimiento que para ese efecto se establece en el Reglamento correspondiente.</u></p> <p><u>Aprobada el acta correspondiente, los acuerdos serán válidos y obligatorios para todas las personas miembros del partido político, por lo que la persona Secretaria enviará los comunicados que sean necesarios para que las responsables asuman el cumplimiento de sus tareas.</u></p> |
| <p>Art. 34</p> <p>El Comité Directivo Estatal, es el órgano de representación jurídica, política, electoral, administrativa y operativa del partido político en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea Estatal y la Comisión Permanente Nacional, de conformidad a lo establecido en las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias que rigen al partido político como entidad de interés público.</p> | <p>Artículo 41. El Comité Directivo Estatal, es el órgano de representación jurídica, política, electoral, administrativa y operativa del partido político en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea Estatal y la Comisión Permanente <u>Estatal</u>, de conformidad a lo establecido en las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias que rigen al partido político como entidad de interés público.</p> |
| <p>Art. 35</p> <p>El Comité Directivo Estatal está integrado por:</p> <p>I. Una Presidencia;</p> <p>II. Una Secretaría General;</p> <p>III. Una Secretaría de Organización;</p> <p>IV. Una Secretaría de Elecciones;</p> <p>V. Una Secretaría de Administración y Recursos Financieros;</p> <p>VI. Una Secretaría de la Mujer, Juventud y Vinculación;</p> <p>VII. Una Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia;</p> <p>El Comité Directivo Estatal será electo para un período de cuatro años, debiendo ser renovado por los mecanismos de elección que establecen los presentes Estatutos.</p> <p>La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal durará en su encargo cuatro años sin posibilidad de reelección.</p> <p>En los casos de ausencias temporales de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, las funciones y la representación del partido político será ejercida por la persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, previa aprobación de la Comisión Permanente Nacional.</p> <p>En los casos de ausencia definitiva de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal,</p> | <p>Artículo 42. El Comité Directivo Estatal está integrado por:</p> <p>I. Una Presidencia;</p> <p>II. Una Secretaría General;</p> <p>III. Una Secretaría de Organización;</p> <p>IV. Una Secretaría de Elecciones;</p> <p>V. Una Secretaría de Administración y Recursos Financieros;</p> <p>VI. Una Secretaría de la Mujer;</p> <p>VII. Una Secretaría de Juventud; y</p> <p>VIII. Una Secretaría de Vinculación; y</p> <p>IX. Una Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia;</p> <p>El Comité Directivo Estatal será electo para un período de cuatro años, debiendo ser renovado por los mecanismos de elección que establecen los presentes Estatutos.</p> <p>La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificado por un periodo adicional.</p> <p>En los casos de ausencias temporales de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, las funciones y la representación del partido político será ejercida por la persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, previa aprobación de la Comisión Permanente <u>Estatal</u>.</p> <p>En los casos de ausencia definitiva de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal,</p> |

| | |
|--|---|
| <p>la persona titular de la Secretaría asumirá las funciones y la representación, en tanto la Comisión Permanente Nacional, nombra a la persona titular de la Presidencia Interina quien podrá terminar el periodo para el cual fue electa la persona titular de la Presidencia dimitente, o bien iniciar con el procedimiento para la elección de una persona titular de la Presidencia.</p> <p>En los casos de ausencia definitiva de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, aquella de la Secretaría General asumirá las funciones y la representación, en tanto la Asamblea Estatal nombra a una nueva persona titular de la Presidencia interina quien podrá terminar el periodo para el cual fue electo el presidente dimitente, o bien iniciar con el procedimiento para la elección de una nueva Presidencia.</p> <p>Las ausencias de las otras personas integrantes del Comité Directivo Estatal serán suplidas mediante acuerdo de la Comisión Permanente Nacional a propuesta de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.</p> <p>El Comité Directivo Estatal debe, en todo momento, contar con todas las personas que lo integran.</p> <p>Ninguno de los cargos del Comité Directivo Estatal podrá ser desempeñado por alguna persona familiar hasta en cuarto grado de aquellas que ya forman parte del mismo.</p> | <p>la persona titular de la Secretaría asumirá las funciones y la representación, en tanto la Comisión Permanente <u>Estatal</u>, nombra a la persona titular de la Presidencia Interina quien podrá terminar el periodo para el cual fue electa la persona titular de la Presidencia dimitente, o bien iniciar con el procedimiento para la elección de una persona titular de la Presidencia.</p> <p>En los casos de ausencia definitiva de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, aquella de la Secretaría General asumirá las funciones y la representación, en tanto la Asamblea Estatal nombra a una nueva persona titular de la Presidencia interina quien podrá terminar el periodo para el cual fue electo el presidente dimitente, o bien iniciar con el procedimiento para la elección de una nueva Presidencia.</p> <p>Las ausencias de las otras personas integrantes del Comité Directivo Estatal serán suplidas mediante acuerdo de la Comisión Permanente <u>Estatal</u> a propuesta de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.</p> <p>El Comité Directivo Estatal debe, en todo momento, contar con todas las personas que lo integran.</p> |
| <p>Art. 36</p> <p>El Comité Directivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Ostentar a nivel local la representación jurídica, política, electoral, administrativa y operativa del partido político en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea Estatal y la Comisión Permanente Nacional, de conformidad con la normativa aplicable;</p> <p>II. Supervisar y, en su caso autorizar las decisiones de las demás instancias partidistas, para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Documentos Básicos del partido político en los términos de la normativa que corresponda y respecto de los acuerdos tomados por parte de la Asamblea Estatal y de la Comisión Permanente Nacional;</p> <p>III. Elaborar en conjunto con las dirigencias Municipales y Distritales, el Programa de Acción y someterlo a la validación y aprobación de la Comisión Permanente Nacional;</p> <p>IV. Elaborar, en coordinación con las dirigencias Municipales y Distritales, con la participación de la Comisión Permanente Nacional, el informe sobre la situación general del partido político Fuerza por México Zacatecas, que contendrá:</p> <p>a. Los informes sobre la situación del cumplimiento de los acuerdos y directrices establecidos en la Asamblea Estatal;</p> <p>b. El cumplimiento por los Comités Directivos Municipales y Distritales de sus respectivos Programas de Acción;</p> <p>c. El cumplimiento de las obligaciones legales que competen al partido político y a sus dirigencias;</p> <p>d. El informe Administrativo y el de Recursos</p> | <p>Artículo 43. El Comité Directivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Ostentar en el Estado la representación jurídica, política, electoral, administrativa y operativa del partido político en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea Estatal y la Comisión Permanente <u>Estatal</u>, de conformidad con la normativa aplicable;</p> <p>II. Supervisar y, en su caso autorizar las decisiones de las demás instancias partidistas, para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Documentos Básicos del partido político en los términos de la normativa que corresponda y respecto de los acuerdos tomados por parte de la Asamblea Estatal y de la Comisión Permanente <u>Estatal</u>;</p> <p>III. Elaborar en conjunto con las dirigencias Municipales y Distritales, el Programa de Acción y someterlo a la validación y aprobación de la Comisión Permanente <u>Estatal</u>;</p> <p>IV. Elaborar, en coordinación con las dirigencias Municipales y Distritales, con la participación de la Comisión Permanente <u>Estatal</u>, el informe sobre la situación general del partido político Fuerza por México Zacatecas, que contendrá:</p> <p>a. Los informes sobre la situación del cumplimiento de los acuerdos y directrices establecidos en la Asamblea Estatal;</p> <p>b. El cumplimiento por los Comités Directivos Municipales y Distritales de sus respectivos Programas de Acción;</p> <p>c. El cumplimiento de las obligaciones legales que competen al partido político y a sus dirigencias;</p> <p>d. El informe Administrativo y el de Recursos</p> |

Financieros, que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos del partido político **Fuerza por México Zacatecas**, haciendo la distinción entre el financiamiento público y el financiamiento privado, éste último deberá de ser por los montos establecidos en la legislación y normatividad administrativa electoral, y derivará de las aportaciones de las personas militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por el propio partido político;
e. La situación de la competitividad política del partido político, sus liderazgos y sus dirigencias;

V. Llevar a cabo la realización de los objetivos contenidos en los Documentos Básicos del partido político **Fuerza por México Zacatecas**, previa validación de las acciones por parte de la Comisión Permanente ~~Nacional~~; así como los acuerdos tomados por la Asamblea Estatal y la Comisión Permanente ~~Nacional~~;

VI. Ser la representación del partido político **Fuerza por México Zacatecas**, en los términos de las leyes de la materia;

VII. Fijar posturas, realizar análisis y estudios respecto de la realidad social y política en nuestro país, con una tendencia crítica, constructiva y progresista;

VIII. Implementar acciones democráticas de convivencia con la ciudadanía, relacionándose con todos los sectores y estratos sociales que componen la Entidad, para ser un ente cercano y conocedor de la realidad y las necesidades sociales, a efecto de poder buscar soluciones a los problemas y deficiencias que existen;

IX. Vigilar el uso adecuado de las prerrogativas que el Organismo Público Local Electoral otorga al partido político, de las cuales deberá reportar ante la Comisión Permanente ~~Nacional~~;

X. Cumplir con las obligaciones relacionadas con los Documentos Básicos del partido político;

XI. Proponer a la Comisión Permanente ~~Nacional~~, a través de su Presidencia, adiciones o reformas a sus Documentos Básicos y a los Reglamentos referidos en estos Estatutos;

XII. Proponer a la Comisión Permanente ~~Nacional~~, por conducto de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, a las personas que ocuparán la titularidad de las distintas secretarías de ese Comité, con excepción de la Secretaría General cuyo nombramiento y elección corresponde a la Comisión Permanente ~~Nacional~~, para, en su caso, su aprobación;

XIII. Proponer a la Comisión Permanente ~~Nacional~~ a las nuevas personas integrantes del Comité Directivo Estatal por su ausencia temporal o definitiva. En los casos de ausencia definitiva de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, será la Comisión Permanente ~~Nacional~~ la que realizará el nombramiento de la interina informando la citada Comisión a la Asamblea Estatal, en su siguiente sesión, a fin de que, a la brevedad posible sea nombrada la nueva persona titular de la Presidencia

Financieros, que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos del partido político **Fuerza por México Zacatecas**, haciendo la distinción entre el financiamiento público y el financiamiento privado, éste último deberá de ser por los montos establecidos en la legislación y normatividad administrativa electoral, y derivará de las aportaciones de las personas militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por el propio partido político;
e. La situación de la competitividad política del partido político, sus liderazgos y sus dirigencias;

V. Llevar a cabo la realización de los objetivos contenidos en los Documentos Básicos del partido político **Fuerza por México Zacatecas**, previa validación de las acciones por parte de la Comisión Permanente Estatal; así como los acuerdos tomados por la Asamblea Estatal y la Comisión Permanente Estatal;

VI. Ser la representación del partido político **Fuerza por México Zacatecas**, en los términos de las leyes de la materia;

VII. Fijar posturas, realizar análisis y estudios respecto de la realidad social y política en nuestro país, con una tendencia crítica, constructiva y progresista;

VIII. Implementar acciones democráticas de convivencia con la ciudadanía, relacionándose con todos los sectores y estratos sociales que componen la Entidad, para ser un ente cercano y conocedor de la realidad y las necesidades sociales, a efecto de poder buscar soluciones a los problemas y deficiencias que existen;

IX. Vigilar el uso adecuado de las prerrogativas que el Organismo Público Local Electoral otorga al partido político, de las cuales deberá reportar ante la Comisión Permanente Estatal;

X. Cumplir con las obligaciones relacionadas con los Documentos Básicos del partido político;

XI. Proponer a la Comisión Permanente Estatal, a través de su Presidencia, adiciones o reformas a sus Documentos Básicos y a los Reglamentos referidos en estos Estatutos;

XII. Proponer a la Comisión Permanente Estatal, por conducto de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, a las personas que ocuparán la titularidad de las distintas secretarías de ese Comité, con excepción de la Secretaría General cuyo nombramiento y elección corresponde a la Comisión Permanente Estatal, para, en su caso, su aprobación;

XIII. Proponer a la Comisión Permanente Estatal a las nuevas personas integrantes del Comité Directivo Estatal por su ausencia temporal o definitiva. En los casos de ausencia definitiva de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, será la Comisión Permanente Estatal la que realizará el nombramiento de la interina informando la citada Comisión a la Asamblea Estatal, en su siguiente sesión, a fin de que, a la brevedad posible sea nombrada la nueva persona titular de la Presidencia del Comité Directivo

| | |
|---|---|
| <p>del Comité Directivo Estatal conforme a lo que establecen estos Estatutos;</p> <p>XIV. Proponer a la Comisión Permanente Nacional, por conducto de su Comité Interno de Elecciones, a través de su Presidencia, las convocatorias y propuestas de la Comisión Estatal de Procesos Internos para la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, debiendo en todo caso, tener en cuenta las disposiciones legales de la materia a fin de garantizar la paridad de género y el impulso de las personas jóvenes e indígenas y, en su caso, expedir las que sean autorizadas por la Comisión Permanente Nacional;</p> <p>XV. Vigilar que las precampañas y las campañas de las personas precandidatas y candidatas del partido político Fuerza por México Zacatecas se sujeten a lo establecido en la legislación y normatividad en materia electoral, así como a los Documentos Básicos del partido político;</p> <p>XVI. Aprobar, modificar, derogar o abrogar, los reglamentos, normas complementarias y lineamientos que pudieran derivar de los presentes Estatutos, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional.</p> <p>XVII. Aprobar, en coordinación con la Comisión Permanente Nacional, el plan de trabajo y el presupuesto que le presente la Secretaría de Administración y Recursos Financieros.</p> <p>XVIII. Acordar con las personas titulares de diputaciones locales que representen al partido político en la Legislatura que corresponda, la propuesta de las acciones a realizar para el cumplimiento de la Agenda Legislativa sugerida por la Asamblea Estatal;</p> <p>XIX. Acordar con la persona titular del Poder Ejecutivo y presidencias Municipales, emanados del partido político, las acciones que, en su caso, pueden realizarse para acreditar la Agenda Social sugerida por la Asamblea Estatal;</p> <p>XX. Iniciar ante la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional, el procedimiento de remoción del cargo y, en su caso, expulsión del partido político, en contra de aquellas personas integrantes de los órganos de dirección estatales, por incumplimiento de sus obligaciones partidistas o no acatamiento de los acuerdos emitidos por la Asamblea Estatal o la propia Comisión Permanente Nacional;</p> <p>I. Crear, en coordinación con la Comisión Permanente Nacional, las Comisiones estatales especiales de actuación temporal, que sean necesarias para realizar trabajos concretos en materia de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Análisis del contexto político; Auscultación política para identificar liderazgos fuertes; Medición de la competitividad política de las personas integrantes del partido político; Conciliación de posturas entre las personas integrantes del partido político o en las relaciones con otras fuerzas políticas y sociales; y Otras que contribuyan al fortalecimiento de la competitividad política del partido político en una | <p>Estatal conforme a lo que establecen estos Estatutos;</p> <p>XIV. Proponer a la Comisión Permanente <u>Estatal</u>, por conducto de su Comité Interno de Elecciones, a través de su Presidencia, las convocatorias y propuestas de la Comisión Estatal de Procesos Internos para la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, debiendo en todo caso, tener en cuenta las disposiciones legales de la materia a fin de garantizar la paridad de género y el impulso de las personas jóvenes e indígenas y, en su caso, expedir las que sean autorizadas por la Comisión Permanente <u>Estatal</u>;</p> <p>XV. Vigilar que las precampañas y las campañas de las personas precandidatas y candidatas del partido político Fuerza por México Zacatecas se sujeten a lo establecido en la legislación y normatividad en materia electoral, así como a los Documentos Básicos del partido político;</p> <p>XVI. Aprobar, modificar, derogar o abrogar, los reglamentos, normas complementarias y lineamientos que pudieran derivar de los presentes Estatutos, previa autorización de la Comisión Permanente <u>Estatal</u>.</p> <p>XVII. Aprobar, en coordinación con la Comisión Permanente <u>Estatal</u>, el plan de trabajo y el presupuesto que le presente la Secretaría de Administración y Recursos Financieros.</p> <p>XVIII. Acordar con las personas titulares de diputaciones locales que representen al partido político en la Legislatura que corresponda, la propuesta de las acciones a realizar para el cumplimiento de la Agenda Legislativa sugerida por la Asamblea Estatal;</p> <p>XIX. Acordar con la persona titular del Poder Ejecutivo y presidencias Municipales, emanados del partido político, las acciones que, en su caso, pueden realizarse para acreditar la Agenda Social sugerida por la Asamblea Estatal;</p> <p>XX. Iniciar ante la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, previa autorización de la Comisión Permanente <u>Estatal</u>, el procedimiento de remoción del cargo y, en su caso, expulsión del partido político, en contra de aquellas personas integrantes de los órganos de dirección estatales, por incumplimiento de sus obligaciones partidistas o no acatamiento de los acuerdos emitidos por la Asamblea Estatal o la propia Comisión Permanente <u>Estatal</u>;</p> <p>I. Crear, en coordinación con la Comisión Permanente <u>Estatal</u>, las Comisiones estatales especiales de actuación temporal, que sean necesarias para realizar trabajos concretos en materia de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Análisis del contexto político; Auscultación política para identificar liderazgos fuertes; Medición de la competitividad política de las personas integrantes del partido político; Conciliación de posturas entre las personas integrantes del partido político o en las relaciones con otras fuerzas políticas y sociales; y Otras que contribuyan al fortalecimiento de la competitividad política del partido político en una |
|---|---|

| | |
|---|--|
| <p>demarcación, región o zona de actividad.</p> <p>XXI. Resolver, en coordinación con la Comisión Permanente Nacional, respecto de la disolución de los órganos de dirección o de apoyo de la Entidad, previo procedimiento y dictamen de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia;</p> <p>XXII. Asignar tareas políticas a las personas que se hubieran distinguido dentro del partido político para realizar acciones de acercamiento y búsqueda de convergencias políticas con otras fuerzas políticas o con agrupaciones sociales de alta presencia en la comunidad;</p> <p>XXIII. Proponer a la Asamblea Estatal, en Coordinación con la Comisión Permanente Nacional, la necesidad de convocar al nombramiento de personas Delegadas Especiales para acordar sobre temas específicos que requieran representación ampliada,</p> <p>XXIV. Ratificar, en coordinación con la Comisión Permanente Nacional, la designación realizada por las y los integrantes del poder legislativo local, de la persona coordinadora parlamentaria ante la Legislatura local; y</p> <p>XXV. Las demás que señalen estos Estatutos.</p> | <p>demarcación, región o zona de actividad.</p> <p>XXI. Resolver, en coordinación con la Comisión Permanente <u>Estatal</u>, respecto de la disolución de los órganos de dirección o de apoyo de la Entidad, previo procedimiento y dictamen de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia;</p> <p>XXII. Asignar tareas políticas a las personas que se hubieran distinguido dentro del partido político para realizar acciones de acercamiento y búsqueda de convergencias políticas con otras fuerzas políticas o con agrupaciones sociales de alta presencia en la comunidad;</p> <p>XXIII. Proponer a la Asamblea Estatal, en Coordinación con la Comisión Permanente <u>Estatal</u>, la necesidad de convocar al nombramiento de personas Delegadas Especiales para acordar sobre temas específicos que requieran representación ampliada,</p> <p>XXIV. Ratificar, en coordinación con la Comisión Permanente <u>Estatal</u>, la designación realizada por las y los integrantes del poder legislativo local, de la persona coordinadora parlamentaria ante la Legislatura local; y</p> <p>XXV. Las demás que señalen estos Estatutos.</p> |
| <p>Art. 37</p> <p>La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Representar a nivel local político, electoral, administrativa y operativamente al partido político en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea Estatal y la Comisión Permanente Nacional, de conformidad con normativa aplicable;</p> <p>II. Supervisar y, en su caso, autorizar las decisiones de las demás instancias partidistas, para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Documentos Básicos del partido político en los términos de la normativa que corresponda;</p> <p>III. Conducir las sesiones que celebre el Comité Directivo Estatal y ejecutar sus acuerdos;</p> <p>IV. Analizar y dirigir cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido político Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>V. Crear y fomentar vínculos con los poderes estatales, municipales, así como con instituciones públicas y privadas, en beneficio de la sociedad;</p> <p>VI. Rendir semestralmente a la Comisión Permanente Nacional el Informe de Actividades del Comité Directivo Estatal;</p> <p>VII. Presentar a la Comisión Permanente Nacional el Programa Anual de Trabajo;</p> <p>VIII. Presentar a la Comisión Permanente Nacional las propuestas de adiciones o reformas a los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Zacatecas y a los Reglamentos referidos en estos Estatutos;</p> <p>IX. Proponer a la Comisión Permanente Nacional, para su aprobación, a las personas representantes del partido político Fuerza por México Zacatecas ante los organismos electorales locales que correspondan;</p> <p>X. Previa aprobación de la Comisión Permanente Nacional, suscribir los convenios para postular</p> | <p>Artículo 44. La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Representar a nivel local político, electoral, administrativa y operativamente al partido político en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea Estatal y la Comisión Permanente <u>Estatal</u>, de conformidad con normativa aplicable;</p> <p>II. Supervisar y, en su caso, autorizar las decisiones de las demás instancias partidistas, para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Documentos Básicos del partido político en los términos de la normativa que corresponda;</p> <p>III. Conducir las sesiones que celebre el Comité Directivo Estatal y ejecutar sus acuerdos;</p> <p>IV. Analizar y dirigir cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido político Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>V. Crear y fomentar vínculos con los poderes estatales, municipales, así como con instituciones públicas y privadas, en beneficio de la sociedad;</p> <p>VI. Rendir semestralmente a la Comisión Permanente <u>Estatal</u> el Informe de Actividades del Comité Directivo Estatal;</p> <p>VII. Presentar a la Comisión Permanente <u>Estatal</u> el Programa Anual de Trabajo;</p> <p>VIII. Presentar a la Comisión Permanente <u>Estatal</u> las propuestas de adiciones o reformas a los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Zacatecas y a los Reglamentos referidos en estos Estatutos;</p> <p>IX. Proponer a la Comisión Permanente <u>Estatal</u>, para su aprobación, a las personas representantes del partido político Fuerza por México Zacatecas ante los organismos electorales locales que correspondan;</p> |

| | |
|--|--|
| <p>candidaturas comunes, de coalición y formación de frentes en términos de la ley de la materia;</p> <p>XI. Informar al Organismo Público Local Electoral sobre la realización de procesos internos para postular candidaturas de elección popular en términos de la legislación aplicable;</p> <p>XII. Previo acuerdo de la Comisión Permanente Nacional, solicitar el registro o sustitución de candidaturas del partido político Fuerza por México Zacatecas ante los organismos electorales correspondientes, en los plazos previstos por la ley y normatividad aplicable.</p> <p>XIII. Ser la persona representante legal del partido político ante toda clase de autoridades;</p> <p>XIV. Proponer a la Comisión Permanente Nacional, a la persona titular de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia, para establecer la coordinación y asesoría jurídica de los órganos del partido político, quien podrá contar con poderes y facultades de representación legal, y tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>a. Atender solicitudes de opiniones jurídicas para el adecuado funcionamiento y operación del partido político en sus actividades ordinarias e inherentes a su naturaleza;</p> <p>b. Revisar, validar y registrar los contratos y convenios que el partido político suscriba o pretenda suscribir;</p> <p>c. Solicitar a las diversas áreas del partido político Fuerza por México Zacatecas la información y documentación que se requiera para implementar acciones y defensas ante las instancias electorales o de cualquier otra autoridad administrativa o jurisdiccional;</p> <p>d. Promover recursos y medios de defensa, ante los órganos de justicia interna, tribunales, autoridades e instituciones electorales y jurisdiccionales;</p> <p>e. Analizar las normas internas, instrumentos normativos y Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>f. Brindar asesoría jurídica en materia electoral;</p> <p>g. Llevar a cabo los actos y realizar todas las actividades necesarias y suficientes, antes, durante y después de los procesos electorales para la debida representación del partido político ante los distintos órganos electorales, así como la defensa y procuración de los derechos del partido político y sus candidaturas, ante los órganos electorales y jurisdiccionales; asesorando, revisando y supervisando el cumplimiento de las obligaciones a cargo del partido político, sus integrantes, dirigentes y candidaturas;</p> <p>h. Coordinar la defensa y procuración de los derechos del partido político y sus candidaturas, ante los órganos electorales y jurisdiccionales; asesorando, revisando y supervisando el cumplimiento de las obligaciones a cargo del partido político, sus integrantes, dirigentes y candidaturas;</p> <p>i. Realizar las gestiones necesarias con las personas titulares de las Notarías Públicas para la formalización de poderes y protocolización de los</p> | <p>X. Prevía aprobación de la Comisión Permanente Estatad, suscribir los convenios para postular candidaturas comunes, de coalición y formación de frentes en términos de la ley de la materia;</p> <p>XI. Informar al Organismo Público Local Electoral sobre la realización de procesos internos para postular candidaturas de elección popular en términos de la legislación aplicable;</p> <p>XII. Previo acuerdo de la Comisión Permanente Estatad, solicitar el registro o sustitución de candidaturas del partido político Fuerza por México Zacatecas ante los organismos electorales correspondientes, en los plazos previstos por la ley y normatividad aplicable.</p> <p>XIII. Ser la persona representante legal del partido político ante toda clase de autoridades;</p> <p>XIV. Proponer a la Comisión Permanente Estatad, a la persona titular de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia, para establecer la coordinación y asesoría jurídica de los órganos del partido político, quien podrá contar con poderes y facultades de representación legal, y tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>a. Atender solicitudes de opiniones jurídicas para el adecuado funcionamiento y operación del partido político en sus actividades ordinarias e inherentes a su naturaleza;</p> <p>b. Revisar, validar y registrar los contratos y convenios que el partido político suscriba o pretenda suscribir;</p> <p>c. Solicitar a las diversas áreas del partido político Fuerza por México Zacatecas la información y documentación que se requiera para implementar acciones y defensas ante las instancias electorales o de cualquier otra autoridad administrativa o jurisdiccional;</p> <p>d. Promover recursos y medios de defensa, ante los órganos de justicia interna, tribunales, autoridades e instituciones electorales y jurisdiccionales;</p> <p>e. Analizar las normas internas, instrumentos normativos y Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>f. Brindar asesoría jurídica en materia electoral;</p> <p>g. Llevar a cabo los actos y realizar todas las actividades necesarias y suficientes, antes, durante y después de los procesos electorales para la debida representación del partido político ante los distintos órganos electorales, así como la defensa y procuración de los derechos del partido político y sus candidaturas, ante los órganos electorales y jurisdiccionales; asesorando, revisando y supervisando el cumplimiento de las obligaciones a cargo del partido político, sus integrantes, dirigentes y candidaturas;</p> <p>h. Coordinar la defensa y procuración de los derechos del partido político y sus candidaturas, ante los órganos electorales y jurisdiccionales; asesorando, revisando y supervisando el cumplimiento de las obligaciones a cargo del partido político, sus integrantes, dirigentes y candidaturas;</p> <p>i. Realizar las gestiones necesarias con las personas titulares de las Notarías Públicas para la formalización de poderes y protocolización de los</p> |
|--|--|

| | |
|--|--|
| <p>actos del partido político Fuerza por México Zacatecas; y</p> <p>j. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal y los demás órganos del partido político.</p> <p>XV. Promover, en representación del partido político Fuerza por México Zacatecas la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución;</p> <p>XVI. Delegar, a través del acuerdo correspondiente, las atribuciones que estime convenientes a las demás personas integrantes del Comité Directivo Estatal;</p> <p>XVII. Ordenar la publicación en la página de internet oficial del partido político de las normas que emitan los órganos competentes del partido político Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>XVIII. Realizar acciones necesarias para acceder a los tiempos en radio y televisión que le correspondan al partido político Fuerza por México Zacatecas conforme a la legislación local;</p> <p>XIX. Proponer, para su aprobación, a la Comisión Permanente Nacional, a las personas titulares de las secretarías del Comité Directivo Estatal;</p> <p>XX. Nombrar en coordinación con la Comisión Nacional Permanente a las personas coordinadoras de prensa y de giras;</p> <p>XXI. Crear, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional, las coordinaciones que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>XXII. Supervisar las acciones necesarias que cumplimenten los acuerdos emitidos por la Comisión Permanente Nacional y sus órganos internos en materia de Finanzas y Elecciones; y</p> <p>XXIII. Las demás que le confieran los Estatutos.</p> | <p>actos del partido político Fuerza por México Zacatecas; y</p> <p>j. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal y los demás órganos del partido político.</p> <p>XV. Promover, en representación del partido político Fuerza por México Zacatecas la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución;</p> <p>XVI. Delegar, a través del acuerdo correspondiente, las atribuciones que estime convenientes a las demás personas integrantes del Comité Directivo Estatal;</p> <p>XVII. Ordenar la publicación en la página de internet oficial del partido político de las normas que emitan los órganos competentes del partido político Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>XVIII. Realizar acciones necesarias para acceder a los tiempos en radio y televisión que le correspondan al partido político Fuerza por México Zacatecas conforme a la legislación local;</p> <p>XIX. Proponer, para su aprobación, a la Comisión Permanente Estatal, a las personas titulares de las secretarías del Comité Directivo Estatal;</p> <p>XX. Nombrar en coordinación con la Comisión Permanente Estatal a las personas coordinadoras de prensa y de giras;</p> <p>XXI. Crear, previa autorización de la Comisión Permanente Estatal, las coordinaciones que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>XXII. Supervisar las acciones necesarias que cumplimenten los acuerdos emitidos por la Comisión Permanente Estatal y sus órganos internos en materia de Finanzas y Elecciones; y</p> <p>XXIII. Las demás que le confieran los Estatutos.</p> |
| <p>Art. 38</p> <p>La persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Coordinar las Secretarías del Comité Directivo Estatal;</p> <p>II. Suplir las ausencias temporales de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal;</p> <p>III. Fungir como Secretario Técnico de la Asamblea Estatal;</p> <p>IV. Resguardar los archivos del Comité Directivo Estatal y realizar las certificaciones de los documentos y demás actos relacionados con las actividades del partido político;</p> <p>V. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia en el cumplimiento de todas sus atribuciones;</p> <p>VI. Apoyar a la persona titular de la Presidencia en la coordinación, planificación y valoración de las actividades que se lleven a cabo por las Secretarías del Comité Directivo Estatal;</p> <p>VII. Elaborar, en conjunción con las demás Secretarías, el plan de trabajo del Comité Directivo Estatal que deberá presentarse para su aprobación a la Comisión Permanente Nacional;</p> <p>VIII. Supervisar y valorar de forma sistemática y periódica las actividades derivadas de los programas y acciones implementados por el Comité Directivo</p> | <p>Artículo 45. La persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Coordinar las Secretarías del Comité Directivo Estatal;</p> <p>II. Suplir las ausencias temporales de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal;</p> <p>III. Fungir como Secretario Técnico de la Asamblea Estatal;</p> <p>IV. Resguardar los archivos del Comité Directivo Estatal y realizar las certificaciones de los documentos y demás actos relacionados con las actividades del partido político;</p> <p>V. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia en el cumplimiento de todas sus atribuciones;</p> <p>VI. Apoyar a la persona titular de la Presidencia en la coordinación, planificación y valoración de las actividades que se lleven a cabo por las Secretarías del Comité Directivo Estatal;</p> <p>VII. Elaborar, en conjunción con el presidente y con las demás secretarías, el plan de trabajo del Comité Directivo Estatal que deberá presentarse para su aprobación a la Comisión Permanente Estatal;</p> <p>VIII. Supervisar y valorar de forma sistemática y periódica las actividades derivadas de los programas</p> |

| | |
|---|---|
| <p>Estatual a ejecutarse en las entidades federativas; IX. Coordinar las acciones y actividades de las representaciones del Comité Directivo Estatal frente a los órganos de dirección de las entidades federativas; X. Establecer estrategias con la finalidad de robustecer la vinculación entre las Secretarías del Comité Directivo Estatal con la organización y estructura partidista; XI. Dar publicidad en la página de internet oficial del partido político a los acuerdos del Comité Directivo Estatal y resoluciones de la Presidencia; XII. Turnar a las diversas áreas de dirección, apoyo y operativas, la correspondencia y los asuntos que deban conocer y atender; XIII. Suscribir, en conjunto con la persona titular de la Presidencia, los nombramientos que le correspondan; XIV. Dar cuenta a la persona titular de la Presidencia de los asuntos que le competen a la Secretaría General y aquellos cuya trascendencia deba ser de su conocimiento; XV. Formular los proyectos de actas de las sesiones del Comité Directivo Estatal para que sea autorizados; XVI. Realizar las certificaciones de los documentos privados, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del partido político Fuerza por México Zacatecas; XVII. Coordinar las actividades de la Presidencia para el desahogo de sus atribuciones; y XVIII. Las demás que la normatividad interna del partido político y los órganos de dirección y de apoyo nacional le confieran o que sean inherentes o derivadas de estas atribuciones.</p> | <p>y acciones implementados por el Comité Directivo Estatal a ejecutarse en las entidades federativas; IX. Coordinar las acciones y actividades de las representaciones del Comité Directivo Estatal frente a los órganos de dirección de las entidades federativas; X. Establecer estrategias con la finalidad de robustecer la vinculación entre las Secretarías del Comité Directivo Estatal con la organización y estructura partidista; XI. Dar publicidad en la página de internet oficial del partido político a los acuerdos del Comité Directivo Estatal y resoluciones de la Presidencia; XII. Turnar a las diversas áreas de dirección, apoyo y operativas, la correspondencia y los asuntos que deban conocer y atender; XIII. Suscribir, en conjunto con la persona titular de la Presidencia, los nombramientos que le correspondan; XIV. Dar cuenta a la persona titular de la Presidencia de los asuntos que le competen a la Secretaría General y aquellos cuya trascendencia deba ser de su conocimiento; XV. Formular los proyectos de actas de las sesiones del Comité Directivo Estatal para que sea autorizados; XVI. Realizar las certificaciones de los documentos privados, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del partido político Fuerza por México Zacatecas; XVII. Coordinar las actividades de la Presidencia para el desahogo de sus atribuciones; y XVIII. Las demás que la normatividad interna del partido político y los órganos de dirección y de apoyo nacional le confieran o que sean inherentes o derivadas de estas atribuciones.</p> |
| <p>Art. 39</p> <p>Son atribuciones de la Secretaría de Organización:</p> <p>I. Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento del Comité Directivo Estatal; II. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del partido político Fuerza por México Zacatecas en el país; III. Llevar a cabo periódicamente los programas estratégicos tendentes a fortalecer la presencia política del partido político Fuerza por México Zacatecas; IV. Elaborar programas de activismo político que deberán ser incorporados al Programa Anual de Trabajo del partido político; V. Integrar y administrar los registros de afiliación del Padrón de Personas Afiliadas de Fuerza por México Zacatecas; VI. Realizar y promover los programas de afiliación; VII. Apoyar en las diferentes actividades que realiza la Comisión Permanente Nacional; VIII. Acordar con la persona titular de la Secretaría General los asuntos de su competencia; IX. Asumir las funciones del Secretario General en sus ausencias temporales; y X. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la</p> | <p>ARTÍCULO 46. Son atribuciones de la Secretaría de Organización:</p> <p>I. Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento del Comité Directivo Estatal; II. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del partido político Fuerza por México Zacatecas en el país; III. Llevar a cabo periódicamente los programas estratégicos tendentes a fortalecer la presencia política del partido político Fuerza por México Zacatecas; IV. Elaborar programas de activismo político que deberán ser incorporados al Programa Anual de Trabajo del partido político; V. Integrar y administrar los registros de afiliación del Padrón de Personas Afiliadas de Fuerza por México Zacatecas; VI. Realizar y promover los programas de afiliación; VII. Apoyar en las diferentes actividades que realiza la Comisión Permanente <u>Estatual</u>; VIII. Acordar con la persona titular de la Secretaría General los asuntos de su competencia; IX. Asumir las funciones del Secretario General en sus ausencias temporales; y X. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal y sean</p> |

| | |
|---|--|
| <p>Presidencia del Comité Directivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Nacional.</p> | <p>ratificadas por la Comisión Permanente <u>Estatal</u>.</p> |
| <p>Art. 40</p> <p>La Secretaría de Elecciones tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Dar cumplimiento, bajo la supervisión de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, a los acuerdos emitidos por la Asamblea Estatal, la Comisión Permanente Nacional y el Comité Interno de Elecciones, en materia de elecciones.</p> <p>II. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal los nombres de las personas militantes que deberán representar al partido político Fuerza por México Zacatecas ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter local, que actuarán en el proceso electoral;</p> <p>III. Elaborar la solicitud de registro para acreditar a las representaciones ante los órganos electorales correspondiente;</p> <p>IV. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal los convenios para postular candidaturas comunes, celebración de convenios de coalición y formación de frentes;</p> <p>V. Verificar los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas e integrar sus expedientes, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones por parte de los órganos competentes;</p> <p>VI. Contribuir en la defensa de los intereses del partido político en los juicios electorales que por la naturaleza de sus funciones tenga relación con los procesos electorales;</p> <p>VII. Colaborar con la persona representante del partido político Fuerza por México Zacatecas ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y sus Consejos Locales y Distritales para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, en los plazos y términos previstos por la ley y en los acuerdos respectivos;</p> <p>VIII. Integrar y administrar la información electoral, generada con motivo de los procesos electorales;</p> <p>IX. Desarrollar y coordinar con el Instituto de Formación y Capacitación Política, programas de información y actualización política, dirigidos a las personas integrantes de los órganos de dirección partidista.</p> <p>X. La Secretaría de Elecciones tendrá a su cargo la supervisión del Instituto de Formación y Capacitación Política del partido político Fuerza por México Zacatecas, mismo que elaborará y ejecutará los programas permanentes de capacitación electoral a las personas militantes, candidaturas, dirigentes y representantes del partido político; y</p> <p>XI. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Nacional.</p> | <p>Artículo 47. La Secretaría de Elecciones tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Dar cumplimiento, bajo la supervisión de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, a los acuerdos emitidos por la Asamblea Estatal, la Comisión Permanente <u>Estatal</u> y el Comité Interno de Elecciones, en materia de elecciones.</p> <p>II. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal los nombres de las personas militantes que deberán representar al partido político Fuerza por México Zacatecas ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter local, que actuarán en el proceso electoral;</p> <p>III. Elaborar la solicitud de registro para acreditar a las representaciones ante los órganos electorales correspondiente;</p> <p>IV. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal los convenios para postular candidaturas comunes, celebración de convenios de coalición y formación de frentes;</p> <p>V. Verificar los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas e integrar sus expedientes, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones por parte de los órganos competentes;</p> <p>VI. Contribuir en la defensa de los intereses del partido político en los juicios electorales que por la naturaleza de sus funciones tenga relación con los procesos electorales;</p> <p>VII. Colaborar con la persona representante del partido político Fuerza por México Zacatecas ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y sus Consejos Locales y Distritales para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, en los plazos y términos previstos por la ley y en los acuerdos respectivos;</p> <p>VIII. Integrar y administrar la información electoral, generada con motivo de los procesos electorales;</p> <p>IX. Desarrollar y coordinar con el Instituto de Formación y Capacitación Política, programas de información y actualización política, dirigidos a las personas integrantes de los órganos de dirección partidista.</p> <p>X. La Secretaría de Elecciones tendrá a su cargo la supervisión del Instituto de Formación y Capacitación Política del partido político Fuerza por México Zacatecas, mismo que elaborará y ejecutará los programas permanentes de capacitación electoral a las personas militantes, candidaturas, dirigentes y representantes del partido político; y</p> <p>XI. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia y sean ratificadas por la Comisión Permanente <u>Estatal</u>.</p> |
| <p>Art. 41</p> <p>La Administración del patrimonio del partido político Fuerza por México Zacatecas, así como de sus recursos financieros y de la preparación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y</p> | <p>Artículo 48. La Administración del patrimonio del partido político Fuerza por México Zacatecas, así como de sus recursos financieros y de la preparación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña serán responsabilidad de la Secretaría de Administración y</p> |

| | |
|--|---|
| <p>anuales, de precampaña y campaña serán responsabilidad de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros del partido político.</p> <p>Su actuación se registrará por los acuerdos que en la materia emitan la Asamblea Estatal, la Comisión Permanente Nacional y el Comité de Administración y Finanzas, siempre bajo la supervisión de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.</p> | <p>Recursos Financieros del partido político.</p> <p>Su actuación se registrará por los acuerdos que en la materia emitan la Asamblea Estatal, la Comisión Permanente Estatal y el Comité de Administración y Finanzas, siempre bajo la supervisión de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.</p> |
| <p>Art. 42</p> <p>El patrimonio del partido político se constituye con los bienes adquiridos conforme a la ley, así como sus activos y pasivos financieros, y los derechos, obligaciones y recursos generados con motivo de sus actividades.</p> <p>Para enajenar bienes inmuebles o para contraer obligaciones futuras que comprometan ejercicios presupuestales subsiguientes, se requiere el voto de las dos terceras partes (2/3) de los integrantes de la Comisión Permanente Nacional.</p> <p>Los órganos de dirección, en todos sus niveles, procurarán el fortalecimiento de las finanzas del partido político mediante la realización de campañas y otras actividades para recaudar fondos de acuerdo con los límites del financiamiento privado que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.</p> | <p>Artículo 49. El patrimonio del partido político se constituye con los bienes adquiridos conforme a la ley, así como sus activos y pasivos financieros, y los derechos, obligaciones y recursos generados con motivo de sus actividades.</p> <p>Para enajenar bienes inmuebles o para contraer obligaciones futuras que comprometan ejercicios presupuestales subsiguientes, se requiere el voto de las dos terceras partes (2/3) de los integrantes de la Comisión Permanente Estatal.</p> <p>Los órganos de dirección, en todos sus niveles, procurarán el fortalecimiento de las finanzas del partido político mediante la realización de campañas y otras actividades para recaudar fondos de acuerdo con los límites del financiamiento privado que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y el Instituto Nacional Electoral.</p> |
| <p>Art. 44</p> <p>Son atribuciones de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros:</p> <p>I. Administrar, controlar y resguardar los recursos públicos y privados, el patrimonio del partido político Fuerza por México Zacatecas, así como desarrollar la normatividad financiera, administrativa y contable, derivada de los programas, proyectos y acciones propias de sus funciones;</p> <p>II. La captación y administración de los recursos financieros provenientes de los financiamientos públicos y privados, de acuerdo con los límites que para tal efecto determine la normatividad electoral que corresponda;</p> <p>III. Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros del Partido;</p> <p>IV. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, y someterlo a la consideración del Comité Directivo Estatal, así como para su discusión y aprobación, en su caso, de la Comisión Permanente Nacional;</p> <p>V. Preparar para su presentación los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña a los que se refiere la legislación electoral;</p> <p>VI. Presentar el estado de origen y aplicación de recursos, en cada sesión ordinaria del Comité Directivo Estatal;</p> <p>VII. Desarrollar, ejecutar y supervisar el sistema contable del partido político con las características establecidas en la legislación y el Reglamento de Fiscalización, en el que se realizará el registro contable en línea;</p> | <p>Artículo 51. Son atribuciones de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros:</p> <p>I. Administrar, controlar y resguardar los recursos públicos y privados, el patrimonio del partido político Fuerza por México Zacatecas, así como desarrollar la normatividad financiera, administrativa y contable, derivada de los programas, proyectos y acciones propias de sus funciones;</p> <p>II. La captación y administración de los recursos financieros provenientes de los financiamientos públicos y privados, de acuerdo con los límites que para tal efecto determine la normatividad electoral que corresponda;</p> <p>III. Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros del Partido;</p> <p>IV. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, y someterlo a la consideración del Comité Directivo Estatal, así como para su discusión y aprobación, en su caso, de la Comisión Permanente Estatal;</p> <p>V. Preparar para su presentación los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña a los que se refiere la legislación electoral;</p> <p>VI. Presentar el estado de origen y aplicación de recursos, en cada sesión ordinaria del Comité Directivo Estatal;</p> <p>VII. Desarrollar, ejecutar y supervisar el sistema contable del partido político con las características establecidas en la legislación y el Reglamento de Fiscalización, en el que se realizará el registro contable en línea;</p> |

| | |
|--|--|
| <p>VIII. Apoyar a los comités estatales en la capacitación de personal para el desarrollo de las actividades de tesorería;</p> <p>IX. Realizar el informe semestral de actividades en los términos señalados en los presentes estatutos y que se presentará a la Comisión Permanente;</p> <p>X. Desarrollar, ejecutar y supervisar el sistema contable del partido político Fuerza por México Zacatecas, con las características establecidas en la legislación de la materia y el Reglamento de Fiscalización, en el que se realizará el registro contable en línea, al que el Instituto Nacional Electoral tendrá acceso irrestricto;</p> <p>XI. Analizar, clasificar y registrar en el sistema contable, los ingresos y egresos, resguardando la contabilidad y la documentación soporte de la misma;</p> <p>XII. En cuanto al régimen financiero, la Secretaría de Administración y Recursos Financieros se apegará a las prácticas generalmente aceptadas para el registro contable y financiero, que incluirá al menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Libro diario; b. Libro mayor; c. Balanza de comprobación; d. Auxiliares contables; e. Pólizas contables y documentación comprobatoria de los mismos; y f. Los demás que establezca el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización. <p>XIII. Llevar el registro contable de operaciones financieras del partido político Fuerza por México Zacatecas, así como elaborar y presentar a la autoridad electoral, los estados financieros apegados a lo establecido en las Normas de Información Financiera;</p> <p>XIV. Elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel;</p> <p>XV. Elaborar, y someter a consideración de la Presidencia, el Proyecto del Presupuesto Anual del Comité Directivo Estatal;</p> <p>XVI. Sustentar, con la documentación original, todos los ingresos en efectivo y especie que reciba el Comité Directivo Estatal y expedir los recibos correspondientes que acreditan los ingresos, de conformidad con la normatividad electoral en materia de fiscalización, la cual consistirá entre otras, en las fichas de depósito con sello del banco en original y las copias de los comprobantes de las transferencias electrónicas; cerciorándose que dichos comprobantes cuenten con la referencia bancaria de las pólizas antes mencionadas;</p> <p>XVII. Supervisar que:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Los ingresos obtenidos por financiamiento privado y los ingresos en efectivo que reciba el Comité Directivo Estatal se depositen en cuentas bancarias del partido político Fuerza por México Zacatecas; b. Los montos percibidos por concepto de financiamiento privado en sus diversas modalidades no excedan los topes establecidos por la autoridad electoral; c. En el caso de aportaciones de personas físicas, si bien pueden realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, éstas no excedan los topes establecidos por la autoridad electoral; | <p>VIII. Apoyar a los comités estatales en la capacitación de personal para el desarrollo de las actividades de tesorería;</p> <p>IX. Realizar el informe semestral de actividades en los términos señalados en los presentes estatutos y que se presentará a la Comisión Permanente Estatal;</p> <p>X. Desarrollar, ejecutar y supervisar el sistema contable del partido político Fuerza por México Zacatecas, con las características establecidas en la legislación de la materia y el Reglamento de Fiscalización, en el que se realizará el registro contable en línea, al que el Instituto Nacional Electoral tendrá acceso irrestricto;</p> <p>XI. Analizar, clasificar y registrar en el sistema contable, los ingresos y egresos, resguardando la contabilidad y la documentación soporte de la misma;</p> <p>XII. En cuanto al régimen financiero, la Secretaría de Administración y Recursos Financieros se apegará a las prácticas generalmente aceptadas para el registro contable y financiero, que incluirá al menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Libro diario; b. Libro mayor; c. Balanza de comprobación; d. Auxiliares contables; e. Pólizas contables y documentación comprobatoria de los mismos; y f. Los demás que establezca el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización. <p>XIII. Llevar el registro contable de operaciones financieras del partido político Fuerza por México Zacatecas, así como elaborar y presentar a la autoridad electoral, los estados financieros apegados a lo establecido en las Normas de Información Financiera;</p> <p>XIV. Elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel;</p> <p>XV. Elaborar, y someter a consideración de la Presidencia, el Proyecto del Presupuesto Anual del Comité Directivo Estatal;</p> <p>XVI. Sustentar, con la documentación original, todos los ingresos en efectivo y especie que reciba el Comité Directivo Estatal y expedir los recibos correspondientes que acreditan los ingresos, de conformidad con la normatividad electoral en materia de fiscalización, la cual consistirá entre otras, en las fichas de depósito con sello del banco en original y las copias de los comprobantes de las transferencias electrónicas; cerciorándose que dichos comprobantes cuenten con la referencia bancaria de las pólizas antes mencionadas;</p> <p>XVII. Supervisar que:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Los ingresos obtenidos por financiamiento privado y los ingresos en efectivo que reciba el Comité Directivo Estatal se depositen en cuentas bancarias del partido político Fuerza por México Zacatecas; b. Los montos percibidos por concepto de financiamiento privado en sus diversas modalidades no excedan los topes establecidos por la autoridad electoral; c. En el caso de aportaciones de personas físicas, si bien pueden realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, éstas no excedan los topes |
|--|--|

d. En caso de que se lleven a cabo colectas en mítines o en la vía pública, éstas no deberán exceder los topes establecidos por la autoridad electoral;

e. Las actividades de autofinanciamiento estén sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza;

f. Los pagos que realice el partido político **Fuerza por México Zacatecas**, se expidan por medio de cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, recabando al efecto copia fotostática del cheque o mediante transferencia bancaria;

g. Los recursos transferidos por el Comité Directivo Estatal para la realización de una campaña electoral local sean depositados a cuentas bancarias destinadas a ese fin, las cuales deben cumplir con la normatividad electoral en materia de fiscalización; y

h. El gasto programado conforme a la administración por resultados, cumpliendo con el establecimiento de objetivos, metas e indicadores de gestión aprobados por la Comisión Permanente ~~Nacional~~ y bajo la supervisión de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal en el Presupuesto Anual.

XVIII. Llevar el registro contable de operaciones financieras del partido, así como elaborar y presentar a la autoridad electoral, los estados financieros apegados a lo establecido en las Normas de Información Financiera;

XIX. Elaborar los contratos para la formalización de los ingresos en especie, en los que deberá identificarse plenamente el bien aportado, el costo, el lugar de entrega y el nombre del aportante;

XX. Informar a la autoridad electoral, la realización de espectáculos y eventos culturales, con al menos setenta y dos horas de anticipación;

XXI. A solicitud de parte interesada, brindar apoyo y asesoría en la obtención de permisos para la realización de eventos;

XXII. Reportar oportunamente a la autoridad electoral todos los ingresos obtenidos por la vía de autofinanciamiento;

XXIII. Obtener a través de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, la aprobación de la Comisión Permanente ~~Nacional~~ para la constitución de cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de los recursos líquidos del partido político **Fuerza por México Zacatecas**, en instituciones bancarias domiciliadas en México, a fin de obtener rendimientos financieros, para el cumplimiento de sus objetivos;

XXIV. Registrar ante la autoridad electoral los fondos o fideicomisos autorizados por la Comisión Permanente ~~Nacional~~;

XXV. Ser depositario de los documentos constitutivos de dichos fondos y/o fideicomisos, así como de los estados de cuenta que remitan las instituciones bancarias, e informar a la autoridad electoral sobre los productos obtenidos y gastos realizados;

XXVI. Registrar contablemente la totalidad de los egresos del partido político **Fuerza por México Zacatecas** y recabar la documentación original que sustente la erogación;

XXVII. Elaborar e integrar los contratos correspondientes con los proveedores y prestadores

establecidos por la autoridad electoral;

d. En caso de que se lleven a cabo colectas en mítines o en la vía pública, éstas no deberán exceder los topes establecidos por la autoridad electoral;

e. Las actividades de autofinanciamiento estén sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza;

f. Los pagos que realice el partido político **Fuerza por México Zacatecas**, se expidan por medio de cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, recabando al efecto copia fotostática del cheque o mediante transferencia bancaria;

g. Los recursos transferidos por el Comité Directivo Estatal para la realización de una campaña electoral local sean depositados a cuentas bancarias destinadas a ese fin, las cuales deben cumplir con la normatividad electoral en materia de fiscalización; y

h. El gasto programado conforme a la administración por resultados, cumpliendo con el establecimiento de objetivos, metas e indicadores de gestión aprobados por la Comisión Permanente Estatal y bajo la supervisión de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal en el Presupuesto Anual.

XVIII. Llevar el registro contable de operaciones financieras del partido, así como elaborar y presentar a la autoridad electoral, los estados financieros apegados a lo establecido en las Normas de Información Financiera;

XIX. Elaborar los contratos para la formalización de los ingresos en especie, en los que deberá identificarse plenamente el bien aportado, el costo, el lugar de entrega y el nombre del aportante;

XX. Informar a la autoridad electoral, la realización de espectáculos y eventos culturales, con al menos setenta y dos horas de anticipación;

XXI. A solicitud de parte interesada, brindar apoyo y asesoría en la obtención de permisos para la realización de eventos;

XXII. Reportar oportunamente a la autoridad electoral todos los ingresos obtenidos por la vía de autofinanciamiento;

XXIII. Obtener a través de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, la aprobación de la Comisión Permanente Estatal para la constitución de cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de los recursos líquidos del partido político **Fuerza por México Zacatecas**, en instituciones bancarias domiciliadas en México, a fin de obtener rendimientos financieros, para el cumplimiento de sus objetivos;

XXIV. Registrar ante la autoridad electoral los fondos o fideicomisos autorizados por la Comisión Permanente Estatal;

XXV. Ser depositario de los documentos constitutivos de dichos fondos y/o fideicomisos, así como de los estados de cuenta que remitan las instituciones bancarias, e informar a la autoridad electoral sobre los productos obtenidos y gastos realizados;

XXVI. Registrar contablemente la totalidad de los egresos del partido político **Fuerza por México Zacatecas** y recabar la documentación original que sustente la erogación;

XXVII. Elaborar e integrar los contratos correspondientes con los proveedores y prestadores

| | |
|--|---|
| <p>de servicios; XXVIII. Expedir los nombramientos y realizar los movimientos de altas y bajas del personal que propongan las personas titulares de las áreas y Secretarías que integran el Comité Directivo Estatal; XXIX. Ser responsable de la concentración y formulación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras, Servicios y Bajas de Activos; XXX. Informar a las personas precandidatas y candidatas de las obligaciones inherentes al manejo de los recursos que les sean otorgados por motivo de un proceso electoral; XXXI. Conservar la documentación comprobatoria por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que la autoridad electoral hubiese aprobado el dictamen consolidado correspondiente; XXXII. Brindar asesoría en materia de comprobación de gastos; XXXIII. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles del partido político Fuerza por México Zacatecas, para su adecuado registro e inventario; XXXIV. Coordinar las actividades de las personas enlaces regionales designadas para recabar la información en materia de finanzas, administración, transparencia, control y vigilancia; y XXXV Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Nacional. Las actividades de la Secretaría de Administración se realizarán sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad financiera, pudieran modificar o modifiquen la situación patrimonial del partido político.</p> | <p>de servicios; XXVIII. Expedir los nombramientos y realizar los movimientos de altas y bajas del personal que propongan las personas titulares de las áreas y Secretarías que integran el Comité Directivo Estatal; XXIX. Ser responsable de la concentración y formulación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras, Servicios y Bajas de Activos; XXX. Informar a las personas precandidatas y candidatas de las obligaciones inherentes al manejo de los recursos que les sean otorgados por motivo de un proceso electoral; XXXI. Conservar la documentación comprobatoria por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que la autoridad electoral hubiese aprobado el dictamen consolidado correspondiente; XXXII. Brindar asesoría en materia de comprobación de gastos; XXXIII. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles del partido político Fuerza por México Zacatecas, para su adecuado registro e inventario; XXXIV. Coordinar las actividades de las personas enlaces regionales designadas para recabar la información en materia de finanzas, administración, transparencia, control y vigilancia; y XXXV Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente <u>Estatal</u>. Las actividades de la Secretaría de Administración se realizarán sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad financiera, pudieran modificar o modifiquen la situación patrimonial del partido político.</p> |
| <p>Artículo 45. La Secretaría de la Mujer, Juventud y Vinculación, es la encargada de defender los derechos de los sectores de la sociedad que históricamente han sido vulnerables, así como de difundir sus derechos de igualdad y organización dentro del partido Fuerza por México Zacatecas.</p> | <p>Artículo 52. La Secretaría de la Mujer, <u>es la encargada de defender los derechos de las mujeres</u>, así como de difundir sus derechos de igualdad y organización dentro del partido Fuerza por México Zacatecas.</p> |
| <p>Art. 46 Las facultades de la Secretaría de la Mujer, Juventud y Vinculación, en materia de diversidad son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Organizar y operar los programas de trabajo anuales de la comunidad integrada a estas opciones al interior del partido político; II. Alentar sus expresiones sociales, políticas y culturales; III. Garantizar su participación al interior del partido, libre de cualquier tipo de violencia en su contra, en especial la violencia en el ámbito político por diversidad; IV. Fomentar una cultura de paz, democrática y con perspectiva de diversidad; V. Organizar eventos con participación inclusiva de las personas integrantes de esta comunidad; VI. Diseñar y promover acciones de concientización sobre la diversidad, la paz y la no violencia donde la | <p>Artículo 54. Las facultades de la Secretaría de la Mujer, en materia de diversidad son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Organizar y operar los programas de trabajo anuales de la comunidad integrada a estas opciones al interior del partido político; II. Alentar sus expresiones sociales, políticas y culturales; III. Garantizar su participación al interior del partido, libre de cualquier tipo de violencia en su contra, en especial la violencia en el ámbito político por diversidad; IV. Fomentar una cultura de paz, democrática y con perspectiva de diversidad; V. Organizar eventos con participación inclusiva de las personas integrantes de esta comunidad; VI. Diseñar y promover acciones de concientización sobre la diversidad, la paz y la no violencia donde la presencia de las personas integrantes de esta |

| | |
|---|--|
| <p>presencia de las personas integrantes de esta comunidad sea significativa; VII. Convocar a concursos y certámenes relacionados con esta comunidad al interior de Fuerza por México Zacatecas. VIII. Promover acciones para que el partido político promueva iniciativas legislativas que pugnen por eliminar la discriminación laboral o social en contra de las personas integrantes de esta comunidad; y IX. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Nacional.</p> | <p>comunidad sea significativa; VII. Convocar a concursos y certámenes relacionados con esta comunidad al interior de Fuerza por México Zacatecas. VIII. Promover acciones para que el partido político promueva iniciativas legislativas que pugnen por eliminar la discriminación laboral o social en contra de las personas integrantes de esta comunidad; y IX. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Estatal.</p> |
| <p>Art. 47 La Secretaría de la Mujer, Juventud y Vinculación, en materia de Género, tendrá los siguientes fines y atribuciones:</p> <p>I. Formular e integrar el Programa Estatal para la Participación de la Mujer; II. Promover todas aquellas actividades que conduzcan al desarrollo político, económico, social y cultural de la mujer libre de violencia política contra las mujeres en razón de género; III. Impulsar la cultura por la igualdad sustantiva de las mujeres; IV. Realizar campañas permanentes de afiliación de mujeres, dando prioridad a los municipios que así lo requieran; V. Prevenir y atender que no exista violencia política contra las precandidatas, candidatas y mujeres que ejerzan un cargo de elección popular; VI. Impulsar proyectos productivos que le permitan a la mujer financiar sus actividades; VII. Garantizar la participación paritaria en la integración de los órganos internos del partido político, así como en la postulación de candidaturas; VIII. Coadyuvar con el partido político en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; IX. Contribuir con el partido político para garantizar la igualdad de condiciones y paridad en la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones; XVI. Coadyuvar con el partido político para que garantice a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, así como la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas ; X. Proponer las sanciones por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género; XI. Coadyuvar con la elaboración y entregar de los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos, así como el</p> | <p>Artículo 53. La Secretaría de la Mujer tendrá los siguientes fines y atribuciones:</p> <p>I. Formular e integrar el Programa Estatal para la Participación de la Mujer; II. Promover todas aquellas actividades que conduzcan al desarrollo político, económico, social y cultural de la mujer libre de violencia política contra las mujeres en razón de género; III. Impulsar la cultura por la igualdad sustantiva de las mujeres; IV. Realizar campañas permanentes de afiliación de mujeres, dando prioridad a los municipios que así lo requieran; V. Prevenir y atender que no exista violencia política contra las precandidatas, candidatas y mujeres que ejerzan un cargo de elección popular; VI. Impulsar proyectos productivos que le permitan a la mujer financiar sus actividades; VII. Garantizar la participación paritaria en la integración de los órganos internos del partido político, así como en la postulación de candidaturas; VIII. Coadyuvar con el partido político en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; IX. Contribuir con el partido político para garantizar la igualdad de condiciones y paridad en la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones; XVI. Coadyuvar con el partido político para que garantice a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, así como la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas; X. Proponer las sanciones por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género; XI. Coadyuvar con la elaboración y entregar de los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos, así como el</p> |

| | |
|---|--|
| <p>Código Electoral del Estado de Zacatecas dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;</p> <p>XII. Contribuir a garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado al interior del partido político; y</p> <p>XIII. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Nacional.</p> | <p>Código Electoral del Estado de Zacatecas dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;</p> <p>XII. Contribuir a garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado al interior del partido político; y</p> <p>XIII. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente <u>Estatal</u>.</p> |
| <p>Art. 47</p> <p>La Secretaría de la Mujer, Juventud y Vinculación, en materia de Género, tendrá los siguientes fines y atribuciones:</p> <p>I. Formular e integrar el Programa Estatal para la Participación de la Mujer;</p> <p>II. Promover todas aquellas actividades que conduzcan al desarrollo político, económico, social y cultural de la mujer libre de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>III. Impulsar la cultura por la igualdad sustantiva de las mujeres;</p> <p>IV. Realizar campañas permanentes de afiliación de mujeres, dando prioridad a los municipios que así lo requieran;</p> <p>V. Prevenir y atender que no exista violencia política contra las precandidatas, candidatas y mujeres que ejerzan un cargo de elección popular;</p> <p>VI. Impulsar proyectos productivos que le permitan a la mujer financiar sus actividades;</p> <p>VII. Garantizar la participación paritaria en la integración de los órganos internos del partido político, así como en la postulación de candidaturas;</p> <p>VIII. Coadyuvar con el partido político en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>IX. Contribuir con el partido político para garantizar la igualdad de condiciones y paridad en la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;</p> <p>XVI. Coadyuvar con el partido político para que garantice a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, así como la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas ;</p> <p>X. Proponer las sanciones por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>XI. Coadyuvar con la elaboración y entregar de los</p> | <p>Artículo 55.La Secretaría de la Mujer, en materia de Género, tendrá los siguientes fines y atribuciones:</p> <p>I. Formular e integrar el Programa Estatal para la Participación de la Mujer;</p> <p>II. Promover todas aquellas actividades que conduzcan al desarrollo político, económico, social y cultural de la mujer libre de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>III. Impulsar la cultura por la igualdad sustantiva de las mujeres;</p> <p>IV. Realizar campañas permanentes de afiliación de mujeres, dando prioridad a los municipios que así lo requieran;</p> <p>V. Prevenir y atender que no exista violencia política contra las precandidatas, candidatas y mujeres que ejerzan un cargo de elección popular;</p> <p>VI. Impulsar proyectos productivos que le permitan a la mujer financiar sus actividades;</p> <p>VII. Garantizar la participación paritaria en la integración de los órganos internos del partido político, así como en la postulación de candidaturas;</p> <p>VIII. Coadyuvar con el partido político en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>IX. Contribuir con el partido político para garantizar la igualdad de condiciones y paridad en la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;</p> <p>XVI. Coadyuvar con el partido político para que garantice a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, así como la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas;</p> <p>X. Proponer las sanciones por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> |

| | |
|---|--|
| <p>informes de origen y uso de recursos a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos, así como el Código Electoral del Estado de Zacatecas dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;</p> <p>XII. Contribuir a garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado al interior del partido político; y</p> <p>XIII. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Nacional.</p> | <p>XI. Coadyuvar con la elaboración y entregar de los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos, así como el Código Electoral del Estado de Zacatecas dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;</p> <p>XII. Contribuir a garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado al interior del partido político; y</p> <p>XIII. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Estatal.</p> |
| <p>Artículo 48. La Secretaría de la Mujer, Juventud y Vinculación, en lo que respecta a Asuntos Indígenas, es la encargada de vincular al partido político con las personas integrantes y liderazgos de los distintos pueblos originarios existentes en el Estado, para lo cual, contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Identificar, con independencia de los acuerdos emitidos por las autoridades electorales nacional y estatal, los distintos municipios y comunidades indígenas en todo el territorio del Estado, elaborando un registro para la vinculación que le corresponde, con la finalidad de que se cumpla con la postulación de candidaturas indígenas en aquellos casos en que la autoridad ha determinado el registro de las mismas;</p> <p>II. Elaborar y proponer programas de acción para atender las causas indígenas, tomando como base las necesidades y circunstancias nacionales o regionales;</p> <p>III. Coordinarse con los comités ejecutivos de demás entidades federativas para sistematizar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos, estrategias y acciones implementados para atender las necesidades y circunstancias de las comunidades indígenas;</p> <p>IV. Gestionar el apoyo institucional público y privado, para la pronta solución de las necesidades y demandas de las comunidades y pueblos indígenas;</p> <p>V. Propiciar y garantizar la participación de las personas militantes integrantes de los pueblos originarios del Estado;</p> <p>VI. Impulsar la vinculación de las personas representantes populares del partido político con los integrantes de las comunidades y pueblos indígenas, para la atención y solución de las problemáticas existentes, respetando su autonomía o libre determinación;</p> <p>VII. Impulsar las candidaturas de personas indígenas, tanto en los cargos de elección popular como de dirección interna del partido político de forma paritaria;</p> <p>VIII. Proyectar programas, estrategias y ejecutar acciones de carácter económico, cívico, social, político, cultural y deportivo en las comunidades y</p> | <p>Artículo 58. La Secretaría de Vinculación, en lo que respecta a Asuntos Indígenas, es la encargada de vincular al partido político con las personas integrantes y liderazgos de los distintos pueblos originarios existentes en el Estado, para lo cual, contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Identificar, con independencia de los acuerdos emitidos por las autoridades electorales nacional y estatal, los distintos municipios y comunidades indígenas en todo el territorio del Estado, elaborando un registro para la vinculación que le corresponde, con la finalidad de que se cumpla con la postulación de candidaturas indígenas en aquellos casos en que la autoridad ha determinado el registro de las mismas;</p> <p>II. Elaborar y proponer programas de acción para atender las causas indígenas, tomando como base las necesidades y circunstancias nacionales o regionales;</p> <p>III. Coordinarse con los comités ejecutivos de demás entidades federativas para sistematizar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos, estrategias y acciones implementados para atender las necesidades y circunstancias de las comunidades indígenas;</p> <p>IV. Gestionar el apoyo institucional público y privado, para la pronta solución de las necesidades y demandas de las comunidades y pueblos indígenas;</p> <p>V. Propiciar y garantizar la participación de las personas militantes integrantes de los pueblos originarios del Estado;</p> <p>VI. Impulsar la vinculación de las personas representantes populares del partido político con los integrantes de las comunidades y pueblos indígenas, para la atención y solución de las problemáticas existentes, respetando su autonomía o libre determinación;</p> <p>VII. Impulsar las candidaturas de personas indígenas, tanto en los cargos de elección popular como de dirección interna del partido político de forma paritaria;</p> <p>VIII. Proyectar programas, estrategias y ejecutar acciones de carácter económico, cívico, social, político, cultural y deportivo en las comunidades y pueblos indígenas;</p> <p>IX. Tomar las medidas necesarias para realizar una</p> |

| | |
|---|---|
| <p>pueblos indígenas; IX. Tomar las medidas necesarias para realizar una traducción a las lenguas indígenas de los Documentos Básicos, con la finalidad de estimular la participación política de las personas integrantes de los pueblos originarios.</p> | <p>traducción a las lenguas indígenas de los Documentos Básicos, con la finalidad de estimular la participación política de las personas integrantes de los pueblos originarios;</p> |
| <p>Art. 49 La Secretaría de la Mujer, Juventud y Vinculación deberá promover cursos de capacitación para el empleo que permitan a la juventud aprovechar mejor las oportunidades, para lo cual contará con las siguientes atribuciones: I. Promover y fomentar programas que permitan la creación de fondos para la asignación de becas a la juventud; II. Promover y fomentar reuniones de trabajo que propicien el diálogo democrático, a fin de acrecentar el conocimiento de los problemas políticos, económicos, sociales y culturales comunes a la juventud, así como cursos de formación y orientación para padres, madres o tutores jóvenes; III. Promover y establecer, en coordinación con los sectores público y privado, bolsas de trabajo para colocación y desarrollo de la juventud; IV. Promover y fomentar programas que estimulen la orientación vocacional entre la juventud, así como el establecimiento de centros de estudio para el análisis crítico de cuestiones ideológicas y políticas; V. Promover y organizar torneos y eventos de carácter deportivo; VI. Impulsar las candidaturas de personas jóvenes, tanto en los cargos de elección popular como de dirección interna del partido político; VII. Crear estrategias que permitan la incorporación de la juventud a la acción política del partido; VIII. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Nacional.</p> | <p>Artículo 56. La Secretaría de la Juventud es la encargada de promover cursos de capacitación para el empleo que permitan a la juventud aprovechar mejor las oportunidades, para lo cual contará con las siguientes atribuciones: I. Promover y fomentar programas que permitan la creación de fondos para la asignación de becas a la juventud; II. Promover y fomentar reuniones de trabajo que propicien el diálogo democrático, a fin de acrecentar el conocimiento de los problemas políticos, económicos, sociales y culturales comunes a la juventud, así como cursos de formación y orientación para padres, madres o tutores jóvenes; III. Promover y establecer, en coordinación con los sectores público y privado, bolsas de trabajo para colocación y desarrollo de la juventud; IV. Promover y fomentar programas que estimulen la orientación vocacional entre la juventud, así como el establecimiento de centros de estudio para el análisis crítico de cuestiones ideológicas y políticas; V. Promover y organizar torneos y eventos de carácter deportivo; VI. Impulsar las candidaturas de personas jóvenes, tanto en los cargos de elección popular como de dirección interna del partido político; VII. Crear estrategias que permitan la incorporación de la juventud a la acción política del partido; VIII. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Estatal.</p> |
| <p>Art. 50 La Secretaría de la Mujer, Juventud y Vinculación será la responsable de establecer las políticas partidistas de vinculación con los sectores de la sociedad mayormente vulnerables, para garantizar al interior y que las acciones legislativas y de gobierno se respeten los derechos humanos, para lo cual contará con las siguientes atribuciones: I. Promover y defender por conducto de sus dirigencias, representantes populares y personas militantes, los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados ratificados por México, así como por la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Zacatecas . II. Estimular la conciencia pública respecto a los derechos humanos, reconociendo que son base fundamental para el orden social, y pilares para la convivencia pacífica; III. Realizar análisis y examinar los programas, proyectos, estrategias y acciones de bienestar social, realizadas por las áreas del partido político, a fin de materializarlos por conducto de toda la estructura</p> | <p>Artículo 57. La Secretaría de Vinculación será la responsable de establecer las políticas partidistas de vinculación con los sectores de la sociedad mayormente vulnerables, para garantizar al interior y que las acciones legislativas y de gobierno se respeten los derechos humanos, para lo cual contará con las siguientes atribuciones: I. Promover y defender por conducto de sus dirigencias, representantes populares y personas militantes, los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados ratificados por México, así como por la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Zacatecas . II. Estimular la conciencia pública respecto a los derechos humanos, reconociendo que son base fundamental para el orden social, y pilares para la convivencia pacífica; III. Realizar análisis y examinar los programas, proyectos, estrategias y acciones de bienestar social, realizadas por las áreas del partido político, a fin de materializarlos por conducto de toda la estructura</p> |

| | |
|---|---|
| <p>organizacional y las autoridades emanadas del partido;</p> <p>IV. Establecer programas de atención a las personas adultas mayores, con discapacidad, y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad de las entidades federativas a fin de que expongan sus demandas, necesidades y buscar las medidas que se deban ejecutar para dar solución a ellas;</p> <p>V. Coordinar y evaluar el progreso de los programas de atención a las necesidades y circunstancias de las personas adultas mayores, con discapacidad y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad de las entidades federativas;</p> <p>VI. Realizar los actos necesarios para suscitar el apoyo institucional, para la pronta solución de las necesidades y demandas de las personas adultas mayores, con discapacidad y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad;</p> <p>VII. Propiciar la participación de las personas adultas mayores, con discapacidad y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad como actores políticos, buscando mantener una estrecha relación entre los mismos con las actividades del partido político;</p> <p>VIII. Realizar las gestiones necesarias para la constitución de programas especiales de empleo, de capacitación, de apoyos a proyectos de producción; así como para atender las necesidades de carácter educativo y de bienestar de las personas adultas mayores, con discapacidad y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad a fin de que se protejan los derechos humanos que les son reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados ratificados por México, así como en la Constitución Política de Zacatecas.</p> <p>IX. Elaborar propuestas de programas, proyectos, estrategias y acciones para combatir la pobreza y discriminación de cualquier grupo o sector vulnerable;</p> <p>X. Apoyar a la población en general e integrantes del partido político a realizar las gestiones necesarias para afrontar las circunstancias derivadas de casos de desastres naturales;</p> <p>XI. Servir como órgano de consulta en materia de derechos humanos dentro del partido político, para lo cual la Secretaría elaborará recomendaciones respecto a los planteamientos que le sean expuestos;</p> <p>XII. Impulsar los programas, políticas, proyectos y acciones para combatir cualquier tipo de discriminación;</p> <p>La Secretaría de la Mujer, Juventud y Vinculación tendrá las demás facultades y atribuciones que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Nacional.</p> | <p>organizacional y las autoridades emanadas del partido;</p> <p>IV. Establecer programas de atención a las personas adultas mayores, con discapacidad, y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad de las entidades federativas a fin de que expongan sus demandas, necesidades y buscar las medidas que se deban ejecutar para dar solución a ellas;</p> <p>V. Coordinar y evaluar el progreso de los programas de atención a las necesidades y circunstancias de las personas adultas mayores, con discapacidad y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad de las entidades federativas;</p> <p>VI. Realizar los actos necesarios para suscitar el apoyo institucional, para la pronta solución de las necesidades y demandas de las personas adultas mayores, con discapacidad y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad;</p> <p>VII. Propiciar la participación de las personas adultas mayores, con discapacidad y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad como actores políticos, buscando mantener una estrecha relación entre los mismos con las actividades del partido político;</p> <p>VIII. Realizar las gestiones necesarias para la constitución de programas especiales de empleo, de capacitación, de apoyos a proyectos de producción; así como para atender las necesidades de carácter educativo y de bienestar de las personas adultas mayores, con discapacidad y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad a fin de que se protejan los derechos humanos que les son reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados ratificados por México, así como en la Constitución Política de Zacatecas;</p> <p>IX. Elaborar propuestas de programas, proyectos, estrategias y acciones para combatir la pobreza y discriminación de cualquier grupo o sector vulnerable;</p> <p>X. Apoyar a la población en general e integrantes del partido político a realizar las gestiones necesarias para afrontar las circunstancias derivadas de casos de desastres naturales;</p> <p>XI. Servir como órgano de consulta en materia de derechos humanos dentro del partido político, para lo cual la Secretaría elaborará recomendaciones respecto a los planteamientos que le sean expuestos;</p> <p>XII. Impulsar los programas, políticas, proyectos y acciones para combatir cualquier tipo de discriminación;</p> <p>La Secretaría de <u>Vinculación</u> tendrá las demás facultades y atribuciones que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente <u>Estatal</u>.</p> |
| <p>Art. 51 La Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Atender las solicitudes de opiniones jurídicas que para su adecuado funcionamiento soliciten las personas titulares de la Presidencia, las Secretarías,</p> | <p>Artículo 59. La Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Atender las solicitudes de opiniones jurídicas que para su adecuado funcionamiento soliciten las personas titulares de la Presidencia, las Secretarías,</p> |

| | |
|---|--|
| <p>que forman parte del propio Comité Directivo Estatal,</p> <p>II. Revisar, validar y registrar los contratos o convenios suscritos por la Presidencia y las Secretarías que forman parte del Comité Directivo Estatal con personas físicas o morales,</p> <p>III. Representar al partido político Fuerza por México Zacatecas y promover los recursos y medios de defensa que corresponda ante los órganos judiciales;</p> <p>IV. Diseñar las estrategias legales necesarias para la adecuada defensa de los intereses del partido político,</p> <p>V. Solicitar a las diversas áreas del partido político la información y documentación que se requiera para implementar oportunamente las acciones y defensas en los juicios en los que Fuerza por México Zacatecas sea parte,</p> <p>VI. Colaborar en la modificación de sus documentos básicos y normatividad interna;</p> <p>VII. Elaborar los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos para el partido político Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>VIII. Elaborar lineamientos y aplicar mecanismos para la clasificación, administración y conservación de los acervos documentales del partido político;</p> <p>IX. Requerir a los órganos o áreas internas del partido político la información que posean, vinculada con las obligaciones que legalmente le corresponde publicar en el portal de internet;</p> <p>X. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Nacional.</p> | <p>que forman parte del propio Comité Directivo Estatal;</p> <p>II. Revisar, validar y registrar los contratos o convenios suscritos por la Presidencia y las Secretarías que forman parte del Comité Directivo Estatal con personas físicas o morales;</p> <p>III. Representar al partido político Fuerza por México Zacatecas y promover los recursos y medios de defensa que corresponda ante los órganos judiciales;</p> <p>IV. Diseñar las estrategias legales necesarias para la adecuada defensa de los intereses del partido político;</p> <p>V. Solicitar a las diversas áreas del partido político la información y documentación que se requiera para implementar oportunamente las acciones y defensas en los juicios en los que Fuerza por México Zacatecas sea parte;</p> <p>VI. Colaborar en la modificación de sus documentos básicos y normatividad interna;</p> <p>VII. Elaborar los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos para el partido político Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>VIII. Elaborar lineamientos y aplicar mecanismos para la clasificación, administración y conservación de los acervos documentales del partido político;</p> <p>IX. Requerir a los órganos o áreas internas del partido político la información que posean, vinculada con las obligaciones que legalmente le corresponde publicar en el portal de internet;</p> <p>X. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente <u>Estatal</u>.</p> |
| <p>Art. 52 Las personas integrantes del Comité Directivo Estatal incurrirán en responsabilidad partidaria cuando:</p> <p>I. Contravengan las disposiciones de los presentes Estatutos o cuando violenten el Programa de Acción o la Declaración de Principios;</p> <p>II. Incurran en desacato de alguna de las determinaciones de la Comisión Permanente Nacional y/o de Comisión Estatal de Legalidad y Justicia o respecto de lo mandatado por las autoridades administrativas o judiciales nacionales o locales;</p> <p>III. Sean omisas en cumplir con lo ordenado por los órganos colegiados de dirección del partido político;</p> <p>IV. Se cometan acciones que atenten contra la integridad del partido político, de sus personas dirigentes, candidatas y afiliadas;</p> <p>V. Se cometan actos que atenten contra la estabilidad del partido político o sus órganos;</p> <p>VI. Se inste a la militancia o a los órganos de dirección de cualquier nivel a realizar acciones que contravengan a los documentos básicos o sus reglamentos;</p> <p>VII. Se cometa delito de cualquier tipo utilizando el nombre del partido político;</p> <p>VIII. Realizar actos que atenten en contra del patrimonio del partido político o sus miembros, caso en el cual, con independencia de la responsabilidad partidaria, deberá presentarse la querrela</p> | <p>Artículo 60. Las personas integrantes del Comité Directivo Estatal incurrirán en responsabilidad partidaria cuando:</p> <p>I. Contravengan las disposiciones de los presentes Estatutos o cuando violenten el Programa de Acción o la Declaración de Principios;</p> <p>II. Incurran en desacato de alguna de las determinaciones de la Comisión Permanente <u>Estatal</u> y/o de Comisión Estatal de Legalidad y Justicia o respecto de lo mandatado por las autoridades administrativas o judiciales nacionales o locales;</p> <p>III. Sean omisas en cumplir con lo ordenado por los órganos colegiados de dirección del partido político;</p> <p>IV. Se cometan acciones que atenten contra la integridad del partido político, de sus personas dirigentes, candidatas y afiliadas;</p> <p>V. Se cometan actos que atenten contra la estabilidad del partido político o sus órganos;</p> <p>VI. Se inste a la militancia o a los órganos de dirección de cualquier nivel a realizar acciones que contravengan a los documentos básicos o sus reglamentos;</p> <p>VII. Se cometa delito de cualquier tipo utilizando el nombre del partido político;</p> <p>VIII. Realizar actos que atenten en contra del patrimonio del partido político o sus miembros, caso en el cual, con independencia de la responsabilidad partidaria, deberá presentarse la querrela</p> |

| | |
|--|---|
| <p>correspondiente;</p> <p>IX. Realizar acciones que generen violencia política en contra de las mujeres en razón de género; y</p> <p>X. Cualquier otra violación de la normativa aplicable al partido político que sea considerada grave a criterio de la Comisión Permanente Nacional.</p> <p>Derivado de cualquiera de las conductas u omisiones señaladas previamente, se deberá iniciar el procedimiento de queja respectivo ante la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, con la finalidad de que la misma lo sustancie, respetando en todo momento los principios procesales, así como la garantía de audiencia.</p> <p>Una vez sustanciado el procedimiento antes mencionado, la Comisión cerrará la instrucción del mismo y turnará los autos al Comité Directivo Estatal quien determinará sobre la remoción del cargo de la persona infractora de la normativa partidista y, en su caso, acuerde la suspensión de derechos partidistas o la expulsión de Fuerza por México Zacatecas.</p> | <p>correspondiente;</p> <p>IX. Realizar acciones que generen violencia política en contra de las mujeres en razón de género; y</p> <p>X. Cualquier otra violación de la normativa aplicable al partido político que sea considerada grave a criterio de la Comisión Permanente Estatal.</p> <p>Derivado de cualquiera de las conductas u omisiones señaladas previamente, se deberá iniciar el procedimiento de queja respectivo ante la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, con la finalidad de que la misma lo sustancie, respetando en todo momento los principios procesales, así como la garantía de audiencia.</p> <p>Una vez sustanciado el procedimiento antes mencionado, la Comisión cerrará la instrucción del mismo y turnará los autos al Comité Directivo Estatal quien determinará sobre la remoción del cargo de la persona infractora de la normativa partidista y, en su caso, acuerde la suspensión de derechos partidistas o la expulsión de Fuerza por México Zacatecas.</p> |
| <p>Art. 59</p> <p>La persona Consejera Presidenta del Consejo Consultivo Estatal tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo Estatal;</p> <p>II. Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Consejo Consultivo Estatal;</p> <p>III. Turnar los asuntos de su competencia a los órganos de gobierno y/o comisiones respectivas;</p> <p>IV. Acudir en representación del Consejo a las reuniones, juntas, sesiones y demás para las que fuera convocada por la Comisión Permanente Nacional, así como por el Comité Directivo Estatal y;</p> <p>V. Las demás que le señalen estos Estatutos o la Asamblea Estatal.</p> | <p>Artículo 67. La persona Consejera Presidenta del Consejo Consultivo Estatal tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo Estatal;</p> <p>II. Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Consejo Consultivo Estatal;</p> <p>III. Turnar los asuntos de su competencia a los órganos de gobierno y/o comisiones respectivas;</p> <p>IV. Acudir en representación del Consejo a las reuniones, juntas, sesiones y demás para las que fuera convocada por la Comisión Permanente Estatal, así como por el Comité Directivo Estatal y;</p> <p>V. Las demás que le señalen estos Estatutos o la Asamblea Estatal.</p> |
| <p>Art. 63</p> <p>La Comisión Estatal de Procesos Internos, es el órgano electoral del partido político encargado de organizar, conducir y validar los procesos internos de elección de la dirigencia y selección y postulación de candidaturas en el ámbito local a cargos de elección popular.</p> <p>Una vez aprobados por la Asamblea Estatal y la Comisión Permanente Nacional, por conducto del Comité Interno de Elecciones, los elementos que deban considerarse para los procesos de elección de dirigencias y/o de selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas de elección popular, será la Comisión Estatal de Procesos Internos quien conduzca y garantice la validez jurídica, la equidad, la paridad y la transparencia de los procesos a su cargo.</p> | <p>Artículo 71 La Comisión Estatal de Procesos Internos, es el órgano electoral del partido político encargado de organizar, conducir y validar los procesos internos de elección de la dirigencia y selección y postulación de candidaturas en el ámbito local a cargos de elección popular.</p> <p>Una vez aprobados por la Asamblea Estatal y la Comisión Permanente Estatal, por conducto del Comité Interno de Elecciones, los elementos que deban considerarse para los procesos de elección de dirigencias y/o de selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas de elección popular, será la Comisión Estatal de Procesos Internos quien conduzca y garantice la validez jurídica, la equidad, la paridad y la transparencia de los procesos a su cargo.</p> |
| <p>Art. 64</p> <p>La Comisión Estatal de Procesos Internos, se integrará por cuatro miembros:</p> <p>I. Una persona Presidenta, con permanencia en el cargo por un periodo de tres años;</p> <p>II. Una persona Secretaria Técnica, que será la persona titular de la Secretaría de Elecciones del Comité Directivo Estatal;</p> | <p>Artículo 72 La Comisión Estatal de Procesos Internos, se integrará por cuatro miembros:</p> <p>I. Una persona Presidenta, con permanencia en el cargo por un periodo de tres años;</p> <p>II. Una persona Secretaria Técnica, que será la persona titular de la Secretaría de Elecciones del Comité Directivo Estatal;</p> |

| | |
|--|---|
| <p>III. Dos personas Comisionadas que permanecerán en el cargo por un período de tres años. Las personas titulares de los cargos de la Comisión Estatal de Procesos Internos serán electas por votación directa del Comité Directivo Estatal previo acuerdo con la Comisión Permanente Nacional. La persona Presidenta de la Comisión Estatal de Procesos Internos será electa por sus integrantes, por mayoría de votos. En caso de falta de consenso la persona titular de la Presidencia será designada por la Comisión Permanente Nacional. Las resoluciones de la Comisión, para ser legalmente válidas, deberán ser aprobadas por el voto de la mayoría de sus personas integrantes presentes en la sesión respectiva. Su Presidencia, en caso de empate en la votación, tendrá de voto de calidad. Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos podrán ser ratificadas por un período adicional inmediato si cuentan con la propuesta presentada en documento oficial del partido político, la que deberá ser aprobada por la Comisión Permanente Nacional. Las personas Comisionadas podrán ser removidas de su encargo, por acuerdo del Comité Directivo Estatal y la Comisión Permanente Nacional, posterior al procedimiento y a través de una resolución debidamente fundada y motivada. En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de sus personas integrantes, será el Comité Directivo Estatal en acuerdo con la Comisión Permanente Nacional, quien determine a la persona comisionada sustituta. Las personas Comisionadas sustitutas, sólo permanecerán en el cargo por el período restante de la persona comisionada titular al que sustituyan. Las personas Comisionadas sustitutas, podrán ser nominadas para ocupar la posición de titular para el período inmediato siguiente, apegándose al procedimiento previsto para la ratificación arriba señalado. La Comisión deberá reunirse previo el inicio de los procesos electorales locales, así como previo el inicio del proceso para la renovación de los órganos internos del partido político. Las sesiones de la Comisión serán convocadas por su Presidencia y para ser válidas deberán estar presentes la mayoría simple de sus personas integrantes.</p> | <p>III. Dos personas Comisionadas que permanecerán en el cargo por un período de tres años; Las personas titulares de los cargos de la Comisión Estatal de Procesos Internos serán electas por votación directa del Comité Directivo Estatal previo acuerdo con la Comisión Permanente <u>Estatal</u>. La persona Presidenta de la Comisión Estatal de Procesos Internos será electa por sus integrantes, por mayoría de votos. En caso de falta de consenso la persona titular de la Presidencia será designada por la Comisión Permanente <u>Estatal</u>. Las resoluciones de la Comisión, para ser legalmente válidas, deberán ser aprobadas por el voto de la mayoría de sus personas integrantes presentes en la sesión respectiva. Su Presidencia, en caso de empate en la votación, tendrá de voto de calidad. Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos podrán ser ratificadas por un período adicional inmediato si cuentan con la propuesta presentada en documento oficial del partido político, la que deberá ser aprobada por la Comisión Permanente <u>Estatal</u>. Las personas Comisionadas podrán ser removidas de su encargo, por acuerdo del Comité Directivo Estatal y la Comisión Permanente <u>Estatal</u>, posterior al procedimiento y a través de una resolución debidamente fundada y motivada. En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de sus personas integrantes, será el Comité Directivo Estatal en acuerdo con la Comisión Permanente <u>Estatal</u>, quien determine a la persona comisionada sustituta. Las personas Comisionadas sustitutas, sólo permanecerán en el cargo por el período restante de la persona comisionada titular al que sustituyan. Las personas Comisionadas sustitutas, podrán ser nominadas para ocupar la posición de titular para el período inmediato siguiente, apegándose al procedimiento previsto para la ratificación arriba señalado. La Comisión deberá reunirse previo el inicio de los procesos electorales locales, así como previo el inicio del proceso para la renovación de los órganos internos del partido político. Las sesiones de la Comisión serán convocadas por su Presidencia y para ser válidas deberán estar presentes la mayoría simple de sus personas integrantes.</p> |
| <p>Art. 66</p> <p>Son requisitos para ser integrante de la Comisión Estatal de Procesos Internos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser militante en pleno goce de sus derechos; II. Aprobar el examen sobre los documentos básicos del partido político, que aplicará el Instituto de Formación y Capacitación Política; III. Ser propuesta a la Comisión Permanente Nacional mediante documento oficial del partido político, por el Comité Directivo Estatal; IV. El Comité Directivo Estatal podrán proponer al número de candidaturas que deseen; V. Tener amplio conocimiento jurídico en materia electoral, lo cual será acreditable mediante el análisis de su síntesis curricular y documentales que lo justifiquen; | <p>Artículo 74. Son requisitos para ser integrante de la Comisión Estatal de Procesos Internos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser militante en pleno goce de sus derechos; II. Aprobar el examen sobre los documentos básicos del partido político, que aplicará el Instituto de Formación y Capacitación Política; III. Ser propuesta a la Comisión Permanente Estatal mediante documento oficial del partido político, por el Comité Directivo <u>Estatal</u>; IV. El Comité Directivo Estatal podrán proponer al número de candidaturas que deseen; V. Tener amplio conocimiento jurídico en materia electoral, lo cual será acreditable mediante el análisis de su síntesis curricular y documentales que lo justifiquen; |

| | |
|--|--|
| <p>VI. No desempeñar cargo alguno en los órganos de dirección del partido político, ni en las Comisiones e Instituto que lo conforman; VII. No desempeñar cargo de elección popular; y VIII. No haber sido persona sentenciada firme por delito doloso.</p> | <p>VI. No desempeñar cargo alguno en los órganos de dirección del partido político, ni en las Comisiones e Instituto que lo conforman; VII. No desempeñar cargo de elección popular; y VIII. No haber sido persona sentenciada firme por delito doloso.</p> |
| <p>Art. 67 La Comisión Estatal de Procesos Internos tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y selección y postulación de aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular, aplicando las normas que rigen el procedimiento, contenidas en estos Estatutos, el Reglamento de Procesos Internos y en la convocatoria correspondiente;</p> <p>II. Establecer los mecanismos, formas y procedimientos para la selección interna de las candidaturas a participar en las contiendas electorales nacionales y estatales, cuando así corresponda;</p> <p>III. Elaborar las convocatorias para los procesos de elección de personas dirigentes y selección y postulación aspirantes a candidaturas, sometiéndolas a la aprobación de la Comisión Permanente Nacional por conducto del Comité Interno de Elecciones para su publicación;</p> <p>IV. Las convocatorias a que hace referencia el inciso inmediato anterior, a fin de que otorguen certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, contendrá, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>a. Cargos o candidaturas a elegir;</p> <p>b. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las precandidaturas o candidaturas con los programas, principios e ideas del partido políticos y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;</p> <p>c. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;</p> <p>d. Documentación a entregar;</p> <p>e. Periodo para subsanar posibles omisiones en la documentación para el registro;</p> <p>f. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de personas dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto Nacional Electoral y, en su caso, el Organismo Público Local Electoral;</p> <p>g. Método de selección, para el caso de voto de las personas militantes, éste deberá ser libre y secreto;</p> <p>h. Fecha y lugar de la elección, e</p> <p>i. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.</p> <p>V. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad;</p> <p>VI. Certificar la validez de la elección de las personas delegadas electas por las Asambleas Estatales que participarán en la Asamblea Estatal;</p> <p>VII. Calificar y validar los procesos de elección de personas dirigentes y selección y postulación de</p> | <p>Artículo 75 La Comisión Estatal de Procesos Internos tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y selección y postulación de aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular, aplicando las normas que rigen el procedimiento, contenidas en estos Estatutos, el Reglamento de Procesos Internos y en la convocatoria correspondiente;</p> <p>II. Establecer los mecanismos, formas y procedimientos para la selección interna de las candidaturas a participar en las contiendas electorales nacionales y estatales, cuando así corresponda;</p> <p>III. Elaborar las convocatorias para los procesos de elección de personas dirigentes y selección y postulación aspirantes a candidaturas, sometiéndolas a la aprobación de la Comisión Permanente Estatal por conducto del Comité Interno de Elecciones para su publicación;</p> <p>IV. Las convocatorias a que hace referencia el inciso inmediato anterior, a fin de que otorguen certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, contendrá, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>a. Cargos o candidaturas a elegir;</p> <p>b. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las precandidaturas o candidaturas con los programas, principios e ideas del partido políticos y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;</p> <p>c. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;</p> <p>d. Documentación a entregar;</p> <p>e. Periodo para subsanar posibles omisiones en la documentación para el registro;</p> <p>f. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de personas dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto Nacional Electoral y, en su caso, el Organismo Público Local Electoral;</p> <p>g. Método de selección, para el caso de voto de las personas militantes, éste deberá ser libre y secreto;</p> <p>h. Fecha y lugar de la elección;</p> <p>i. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.</p> <p>V. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad;</p> <p>VI. Certificar la validez de la elección de las personas delegadas electas por las Asambleas Estatales que participarán en la Asamblea Estatal;</p> <p>VII. Calificar y validar los procesos de elección de personas dirigentes y selección y postulación de</p> |

| | |
|--|--|
| <p>candidaturas; VIII. Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos de elección de las personas dirigentes y selección y postulación de candidaturas, apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad, imparcialidad y paridad; IX. Calificar la elección y anunciar las personas que fueron las triunfadoras en el proceso de que se trate, así como emitir las constancias que correspondan: a. En el caso de dirigencias, a las personas miembros triunfadoras, a fin de continuar con el proceso de renovación; b. En el caso de candidaturas, hacia las personas aspirantes triunfadoras, a fin de que se les otorguen los registros ante las autoridades electorales; X. Presentar a la Comisión Permanente Nacional y al Comité Directivo Estatal el informe del desarrollo del proceso de la elección de personas dirigentes y postulación de candidaturas, así como el informe anual de actividades; XI. Someter al Comité Directivo Estatal las adiciones o reformas que considere necesarias al Reglamento de la Comisión Estatal de Procesos Internos; y XII. Las demás que le otorguen la Asamblea Estatal, la Comisión Permanente Nacional, el Comité Directivo Estatal, los Estatutos y la normativa aplicable.</p> | <p>candidaturas; VIII. Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos de elección de las personas dirigentes y selección y postulación de candidaturas, apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad, imparcialidad y paridad; IX. Calificar la elección y anunciar las personas que fueron las triunfadoras en el proceso de que se trate, así como emitir las constancias que correspondan: a. En el caso de dirigencias, a las personas miembros triunfadoras, a fin de continuar con el proceso de renovación; b. En el caso de candidaturas, hacia las personas aspirantes triunfadoras, a fin de que se les otorguen los registros ante las autoridades electorales; X. Presentar a la Comisión Permanente Estatal y al Comité Directivo Estatal el informe del desarrollo del proceso de la elección de personas dirigentes y postulación de candidaturas, así como el informe anual de actividades; XI. Someter al Comité Directivo Estatal las adiciones o reformas que considere necesarias al Reglamento de la Comisión Estatal de Procesos Internos; y XII. Las demás que le otorguen la Asamblea Estatal, la Comisión Permanente Estatal, el Comité Directivo Estatal, los Estatutos y la normativa aplicable.</p> |
| <p>Art. 71 La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, se integrará por cinco personas miembros: I. Una persona Presidenta con permanencia en el cargo por un período de tres años. II. Una persona Secretaria, que permanecerá en el cargo por un período de tres años. III. Dos personas Comisionadas que permanecerán en el cargo por un período de tres años. Las personas titulares de los cargos de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia serán electas por votación directa en la sesión ordinaria de la Asamblea Estatal de una propuesta de diez personas que se hubieran distinguido dentro del partido político, que proponga el Comité Directivo Estatal, previo acuerdo con la Comisión Permanente Nacional. La persona Presidenta de la Comisión será electa por la mayoría de los integrantes de dicho órgano. En caso de falta de consenso la persona titular de la Presidencia será designada por la Comisión Permanente Nacional. Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia podrán ser ratificadas por un período adicional inmediato si cuentan con la propuesta presentada en documento oficial del partido político y aprobada por la Comisión Permanente Nacional. En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de sus miembros, será el Comité Directivo Estatal en acuerdo con la Comisión Permanente Nacional, quien designe a la persona Comisionada sustituta. Las personas Comisionadas sustitutas sólo permanecerán en el cargo por el período restante de</p> | <p>Artículo 79 La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, se integrará por cinco personas miembros: I. Una persona Presidenta con permanencia en el cargo por un período de tres años; II. Una persona Secretaria, que permanecerá en el cargo por un período de tres años; III. Dos personas Comisionadas que permanecerán en el cargo por un período de tres años; Las personas titulares de los cargos de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia serán electas por votación directa en la sesión ordinaria de la Asamblea Estatal de una propuesta de diez personas que se hubieran distinguido dentro del partido político, que proponga el Comité Directivo Estatal, previo acuerdo con la Comisión Permanente Estatal. La persona Presidenta de la Comisión será electa por la mayoría de los integrantes de dicho órgano. En caso de falta de consenso la persona titular de la Presidencia será designada por la Comisión Permanente Estatal. Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia podrán ser ratificadas por un período adicional inmediato si cuentan con la propuesta presentada en documento oficial del partido político y aprobada por la Comisión Permanente Estatal. En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de sus miembros, será el Comité Directivo Estatal en acuerdo con la Comisión Permanente Estatal, quien designe a la persona Comisionada sustituta. Las personas Comisionadas sustitutas sólo permanecerán en el cargo por el período restante de</p> |

| | |
|---|--|
| <p>la persona Comisionado titular al que sustituyan. Las personas Comisionadas sustitutas, podrán ser nominadas para ocupar la posición de la persona titular para el período inmediato siguiente, apegándose al procedimiento previsto para su designación por parte de la Asamblea Estatal. Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, durante el ejercicio de su encargo, no podrán ser postuladas como candidatas a algún cargo de elección popular, ni podrán ser parte del Comité Directivo Estatal, de la Comisión Permanente Nacional o de la Comisión Estatal de Procesos Internos, ni de ningún otro órgano partidario. Para ser elegibles como personas candidatas a algún puesto de elección popular, las personas miembros de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia deberán separarse de su cargo con al menos noventa días de antelación a la jornada electoral de que se trate. La Comisión será convocada por su Presidencia o por la mayoría de sus personas integrantes, debiendo estar presentes éstas últimas para poder ser considerada como legalmente instalada.</p> | <p>la persona Comisionado titular al que sustituyan. Las personas Comisionadas sustitutas, podrán ser nominadas para ocupar la posición de la persona titular para el período inmediato siguiente, apegándose al procedimiento previsto para su designación por parte de la Asamblea Estatal. Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, durante el ejercicio de su encargo, no podrán ser postuladas como candidatas a algún cargo de elección popular, ni podrán ser parte del Comité Directivo Estatal, de la Comisión Permanente Estatal o de la Comisión Estatal de Procesos Internos, ni de ningún otro órgano partidario. Para ser elegibles como personas candidatas a algún puesto de elección popular, las personas miembros de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia deberán separarse de su cargo con al menos noventa días de antelación a la jornada electoral de que se trate. La Comisión será convocada por su Presidencia o por la mayoría de sus personas integrantes, debiendo estar presentes estas últimas para poder ser considerada como legalmente instalada.</p> |
| <p>Art. 72 Son requisitos para ser persona Comisionada de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia del partido político Fuerza por México Zacatecas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser militante del partido político en pleno goce de sus derechos; II. Aprobar el examen sobre los documentos básicos del partido político, que le aplicará el Instituto de Formación y Capacitación Política; III. Ser propuesto por el Comité Directivo Estatal previo acuerdo de la Comisión Permanente Nacional mediante documento oficial del partido político; IV. Tener amplio conocimiento jurídico en materia electoral; en el entendido de que deberán contar con la Licenciatura en Derecho y contar con experiencia en la impartición de justicia; lo cual será acreditable mediante el análisis de su síntesis curricular y documentales que lo justifiquen; V. No desempeñar cargo alguno en los órganos de dirección del partido político, ni en las Comisiones e Instituto que lo conforman; VI. No desempeñar cargo de elección popular; y VII. No haber sido sentenciada por resolución firme por delito doloso. | <p>Artículo 80 Son requisitos para ser persona Comisionada de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia del partido político Fuerza por México Zacatecas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser militante del partido político en pleno goce de sus derechos; II. Aprobar el examen sobre los documentos básicos del partido político, que le aplicará el Instituto de Formación y Capacitación Política; III. Ser propuesto por el Comité Directivo Estatal previo acuerdo de la Comisión Permanente Estatal mediante documento oficial del partido político; IV. Tener amplio conocimiento jurídico en materia electoral; en el entendido de que deberán contar con la Licenciatura en Derecho y contar con experiencia en la impartición de justicia; lo cual será acreditable mediante el análisis de su síntesis curricular y documentales que lo justifiquen; V. No desempeñar cargo alguno en los órganos de dirección del partido político, ni en las Comisiones e Instituto que lo conforman; VI. No desempeñar cargo de elección popular; y VII. No haber sido sentenciada por resolución firme por delito doloso. |
| <p>Art. 73 Son atribuciones de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos que rigen la vida interna del partido político; II. Recibir, investigar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias presentadas en contra de las personas militantes, adherentes, dirigentes, precandidatas y candidatas del partido político por violaciones a la legislación y normatividad electoral, a los Documentos Básicos o los lineamientos del proceso interno, por violencia política contra las mujeres en razón de género o por hechos o actos públicos o | <p>Artículo 81. Son atribuciones de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos que rigen la vida interna del partido político; II. Recibir, investigar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias presentadas en contra de las personas militantes, adherentes, dirigentes, precandidatas y candidatas del partido político por violaciones a la legislación y normatividad electoral, a los Documentos Básicos o los lineamientos del proceso interno, por violencia política contra las mujeres en razón de género o por hechos o actos públicos o |

| | |
|---|--|
| <p>notorios realizados por cualquiera de sus integrantes que vaya en contra de la dignidad del partido político, sus estructuras, órganos o integrantes; o por posibles fallas de las personas titulares o integrantes de los diferentes órganos del partido político; y, en su caso, fincar las responsabilidades e imponer las sanciones a las que haya lugar, haciéndolas del conocimiento a las personas dirigentes del partido político;</p> <p>III. La persona Presidenta de esta Comisión actuará como mediadora y conciliadora para resolver los conflictos de intereses de las personas militantes en forma extraprocesal, garantizando la justicia interna del partido político, con excepción en el caso de violencia política contra las mujeres en razón de género y delitos;</p> <p>IV. Presentar a la Comisión Permanente Nacional el informe anual de labores;</p> <p>V. Solicitar a la Comisión Permanente Nacional el nombramiento de una persona sustituta, cuando una persona dirigente sea suspendida por incurrir en alguna de las siguientes causales:</p> <p>a. Cuando se le impute la comisión de un delito que le prive de su libertad y medie una sentencia judicial firme en su contra; y</p> <p>b. Disponer en provecho propio o de terceros, de fondos o bienes del partido político;</p> <p>VI. Someter a la Comisión Permanente Nacional a través de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, las adiciones o reformas que consideren necesarias al Reglamento de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia; y</p> <p>VII. Las demás que le confieran estos Estatutos.</p> | <p>notorios realizados por cualquiera de sus integrantes que vaya en contra de la dignidad del partido político, sus estructuras, órganos o integrantes; o por posibles fallas de las personas titulares o integrantes de los diferentes órganos del partido político; y, en su caso, fincar las responsabilidades e imponer las sanciones a las que haya lugar, haciéndolas del conocimiento a las personas dirigentes del partido político;</p> <p>III. La persona Presidenta de esta Comisión actuará como mediadora y conciliadora para resolver los conflictos de intereses de las personas militantes en forma extraprocesal, garantizando la justicia interna del partido político, con excepción en el caso de violencia política contra las mujeres en razón de género y delitos;</p> <p>IV. Presentar a la Comisión Permanente Estatutal el informe anual de labores;</p> <p>V. Solicitar a la Comisión Permanente Estatutal el nombramiento de una persona sustituta, cuando una persona dirigente sea suspendida por incurrir en alguna de las siguientes causales:</p> <p>a. Cuando se le impute la comisión de un delito que le prive de su libertad y medie una sentencia judicial firme en su contra; y</p> <p>b. Disponer en provecho propio o de terceros, de fondos o bienes del partido político;</p> <p>VI. Someter a la Comisión Permanente Estatutal a través de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, las adiciones o reformas que consideren necesarias al Reglamento de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia; y</p> <p>VII. Las demás que le confieran estos Estatutos.</p> |
| <p>Art. 74</p> <p>La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, será la encargada de generar, obtener, administrar, manejar, archivar o custodiar la información pública y datos personales de las personas militantes del partido político; atender, supervisar el registro y el desahogo de las solicitudes de acceso a la información en términos de Leyes General y Federal de la materia, y de las disposiciones aplicables que de éstas se deriven, a través de los procedimientos legalmente establecidos y será la responsable de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en posesión de Fuerza por México Zacatecas. Asimismo, tendrá a su cargo garantizar los mecanismos de protección de los datos personales recabados, creando el sistema que Datos Personales que corresponda, el cual contendrá el Padrón de Personas Afiliadas del partido político, mismo que será resguardado por la Comisión Permanente Nacional del partido político.</p> | <p>Artículo 82. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, será la encargada de generar, obtener, administrar, manejar, archivar o custodiar la información pública y datos personales de las personas militantes del partido político; atender, supervisar el registro y el desahogo de las solicitudes de acceso a la información en términos de Leyes General y Federal de la materia, y de las disposiciones aplicables que de éstas se deriven, a través de los procedimientos legalmente establecidos y será la responsable de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en posesión de Fuerza por México Zacatecas. Asimismo, tendrá a su cargo garantizar los mecanismos de protección de los datos personales recabados, creando el sistema que Datos Personales que corresponda, el cual contendrá el Padrón de Personas Afiliadas del partido político, mismo que será resguardado por la Comisión Permanente Estatutal del partido político.</p> |
| <p>Art. 76</p> <p>La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se integrará por tres personas integrantes, mismas que permanecerán en su cargo por un período de cuatro años:</p> <p>I. Una persona Comisionada Presidenta, que será la persona que sea titular de la Secretaría de Asuntos</p> | <p>Artículo 84. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se integrará por tres personas integrantes, mismas que permanecerán en su cargo por un período de cuatro años:</p> <p>I. Una persona Comisionada Presidenta, que será la persona que sea titular de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia; y</p> |

| | |
|---|---|
| <p>Jurídicos y Transparencia; y</p> <p>II. Dos personas Comisionadas, que serán quienes ostenten las Secretarías General y de Administración y Recursos Financieros.</p> <p>En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de sus personas integrantes, será la Comisión Permanente Nacional, en acuerdo con el Comité Directivo Estatal, quien determine a la persona Comisionada sustituta.</p> <p>Las personas Comisionados sustitutas, sólo permanecerán en el cargo hasta en tanto es designada la persona que ejercerá las funciones de las Secretarías que correspondan.</p> | <p>II. Dos personas Comisionadas, que serán quienes ostenten las Secretarías General y de Administración y Recursos Financieros.</p> <p>En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de sus personas integrantes, será la Comisión Permanente <u>Estatal</u>, en acuerdo con el Comité Directivo Estatal, quien determine a la persona Comisionada sustituta.</p> <p>Las personas Comisionados sustitutas, sólo permanecerán en el cargo hasta en tanto es designada la persona que ejercerá las funciones de las Secretarías que correspondan.</p> |
| <p>Art. 80</p> <p>La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información pública;</p> <p>II. Aplicar el Reglamento de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para atender las solicitudes de la ciudadanía;</p> <p>III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, efectuando los trámites internos necesarios para proporcionar la información que se le solicite y hacer las notificaciones pertinentes;</p> <p>IV. Establecer los modelos de formatos para la solicitud de información, apoyando a las personas particulares en todo lo que se le requiera para el correcto llenado de los mismos;</p> <p>V. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las Secretarías y Comisiones del partido político.</p> <p>VI. Solicitar a las Secretarías y/o Comisiones del partido político la información que posean para atender las solicitudes de acceso a la información pública;</p> <p>VII. Mantener actualizados sus Sistemas de Archivos y Gestión Documental, así como las Bases de Datos Personales, conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>VIII. Diseñar e implementar políticas y dar seguimiento a las obligaciones del partido político en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales, incluyendo los sitios de internet;</p> <p>IX. Instaurar medidas de seguridad y mecanismos para la protección de los datos personales de las personas militantes y afiliadas, incluyendo su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la ley de la materia;</p> <p>X. Garantizar la protección y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial;</p> <p>XI. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección</p> | <p>Artículo 88. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información pública;</p> <p>II. Aplicar el Reglamento de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para atender las solicitudes de la ciudadanía;</p> <p>III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, efectuando los trámites internos necesarios para proporcionar la información que se le solicite y hacer las notificaciones pertinentes;</p> <p>IV. Establecer los modelos de formatos para la solicitud de información, apoyando a las personas particulares en todo lo que se le requiera para el correcto llenado de los mismos;</p> <p>V. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las Secretarías y Comisiones del partido político;</p> <p>VI. Solicitar a las Secretarías y/o Comisiones del partido político la información que posean para atender las solicitudes de acceso a la información pública;</p> <p>VII. Mantener actualizados sus Sistemas de Archivos y Gestión Documental, así como las Bases de Datos Personales, conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>VIII. Diseñar e implementar políticas y dar seguimiento a las obligaciones del partido político en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales, incluyendo los sitios de internet;</p> <p>IX. Instaurar medidas de seguridad y mecanismos para la protección de los datos personales de las personas militantes y afiliadas, incluyendo su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la ley de la materia;</p> <p>X. Garantizar la protección y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial;</p> <p>XI. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección</p> |

| | |
|---|---|
| <p>de los datos personales en el partido político; XII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiera la normatividad correspondiente; XIII. Notificar a la Presidencia del Comité Directivo Estatal y a la Comisión Permanente Nacional de alguna presunta irregularidad en el cumplimiento de la normatividad en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que realicen las personas funcionarias intrapartidarias, dirigentes y personal del partido político en casos relacionados con la Declaración de inexistencia; XIV. Mantener actualizada la página de internet del partido político conforme a las disposiciones de la materia, y realizar las acciones y gestiones necesarias, ante las distintas instancias del partido político y que les corresponda, para que así suceda; XV. Presentar al Comité Directivo Estatal el Informe Anual de Actividades; XVI. Someter a la Comisión Permanente Nacional a través de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, las adiciones o reformas que consideren necesarias al Reglamento de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y XVII. Las demás que le confieran estos Estatutos y se deduzcan de sus funciones.</p> | <p>de los datos personales en el partido político; XII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiera la normatividad correspondiente; XIII. Notificar a la Presidencia del Comité Directivo Estatal y a la Comisión Permanente Estatal de alguna presunta irregularidad en el cumplimiento de la normatividad en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que realicen las personas funcionarias intrapartidarias, dirigentes y personal del partido político en casos relacionados con la Declaración de inexistencia; XIV. Mantener actualizada la página de internet del partido político conforme a las disposiciones de la materia, y realizar las acciones y gestiones necesarias, ante las distintas instancias del partido político y que les corresponda, para que así suceda; XV. Presentar al Comité Directivo Estatal el Informe Anual de Actividades; XVI. Someter a la Comisión Permanente Estatal a través de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, las adiciones o reformas que consideren necesarias al Reglamento de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y XVII. Las demás que le confieran estos Estatutos y se deduzcan de sus funciones.</p> |
| <p>Art. 82</p> <p>Los datos personales que obren en poder del partido político y que hubieran sido recabados por éste con motivo de la conformación del Padrón de Personas Afiliadas, militantes, adherentes y simpatizantes, tienen como único objeto y fin, crear la base de datos de su militancia, por lo que, en todo caso, serán protegidos y resguardados por la Comisión Permanente Nacional del partido político quien tendrá a su cargo su custodia, administración y actualización; así como ante quien podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos, y la revocación del consentimiento que se hubiera otorgado, en las oficinas del Comité Directivo Estatal.</p> | <p>Artículo 90. Los datos personales que obren en poder del partido político y que hubieran sido recabados por éste con motivo de la conformación del Padrón de Personas Afiliadas, militantes, adherentes y simpatizantes, tienen como único objeto y fin, crear la base de datos de su militancia, por lo que, en todo caso, serán protegidos y resguardados por la Comisión Permanente Estatal del partido político quien tendrá a su cargo su custodia, administración y actualización; así como ante quien podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos, y la revocación del consentimiento que se hubiera otorgado, en las oficinas del Comité Directivo Estatal.</p> |
| <p>Artículo 83. El órgano encargado de la capacitación y formación política del partido político Fuerza por México Zacatecas, será el Instituto de Formación y Capacitación Política, que tendrá como objetivos:</p> <p>[...]</p> <p>c. Vincular y hacer participar a sus personas militantes, de una manera más activa y preparada, en la construcción de un país con altos valores democráticos, civiles y sociales. La persona titular del Instituto de Formación y Capacitación Política durará en su encargo un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por la Comisión Permanente Nacional hasta por dos periodos más.</p> | <p>Artículo 91. El órgano encargado de la capacitación y formación política del partido político Fuerza por México Zacatecas, será el Instituto de Formación y Capacitación Política, que tendrá como objetivos:</p> <p>[...]</p> <p>c. Vincular y hacer participar a sus personas militantes, de una manera más activa y preparada, en la construcción de un país con altos valores democráticos, civiles y sociales. La persona titular del Instituto de Formación y Capacitación Política durará en su encargo un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por la Comisión Permanente Estatal hasta por dos periodos más.</p> |
| <p>Art. 83</p> <p>Son atribuciones del Instituto de Capacitación y</p> | <p>Artículo 92. Son atribuciones del Instituto de Capacitación y Formación Política, las siguientes: I. Elaborar y proponer la expedición e implementación</p> |

| | |
|--|--|
| <p>Formación Política, las siguientes:</p> <p>I. Elaborar y proponer la expedición e implementación de un Código de Ética Partidista, que fije las directrices de formación de los valores y principios de las personas ciudadanas militantes del partido político;</p> <p>II. Diseñar y establecer los mecanismos para la implementación de los programas de educación, capacitación y formación política del partido político, de manera presencial o mediante el aprovechamiento y uso de las tecnologías de la información y comunicación en el desarrollo de aulas virtuales;</p> <p>III. Formar, capacitar y adiestrar a las personas integrantes del partido político para el desempeño de cargos de elección popular con base a los principios partidarios;</p> <p>IV. Vincularse con las personas servidoras del partido político, así como con los órganos de dirección del mismo, a efecto de cumplir con sus funciones de formación política y capacitación;</p> <p>V. Otorgar constancias, diplomas y certificados de las actividades que se deriven de los programas de educación, capacitación y formación del partido;</p> <p>VI. Participar en la elaboración de modificaciones a los principios y elaboración de plataformas electorales, agendas legislativas, políticas públicas en el ámbito estatal y municipal;</p> <p>VII. Crear un plan anual de formación política y capacitación que deberá contemplar las necesidades presupuestales para someterlo a la Comisión Permanente Nacional Nacional;</p> <p>VIII. Establecer las bases para los procesos de selección, contratación y valoración del personal que impartan los programas de educación, capacitación y formación política del partido político;</p> <p>IX. Elaborar y presentar de manera anual al Comité Directivo Estatal el informe de actividades y progreso de los programas, y</p> <p>X. Las demás que le otorguen los órganos de dirección estatal, los Estatutos y la normativa aplicable.</p> | <p>de un Código de Ética Partidista, que fije las directrices de formación de los valores y principios de las personas ciudadanas militantes del partido político;</p> <p>II. Diseñar y establecer los mecanismos para la implementación de los programas de educación, capacitación y formación política del partido político, de manera presencial o mediante el aprovechamiento y uso de las tecnologías de la información y comunicación en el desarrollo de aulas virtuales;</p> <p>III. Formar, capacitar y adiestrar a las personas integrantes del partido político para el desempeño de cargos de elección popular con base a los principios partidarios;</p> <p>IV. Vincularse con las personas servidoras del partido político, así como con los órganos de dirección del mismo, a efecto de cumplir con sus funciones de formación política y capacitación;</p> <p>V. Otorgar constancias, diplomas y certificados de las actividades que se deriven de los programas de educación, capacitación y formación del partido;</p> <p>VI. Participar en la elaboración de modificaciones a los principios y elaboración de plataformas electorales, agendas legislativas, políticas públicas en el ámbito estatal y municipal;</p> <p>VII. Crear un plan anual de formación política y capacitación que deberá contemplar las necesidades presupuestales para someterlo a la Comisión Permanente Estatal;</p> <p>VIII. Establecer las bases para los procesos de selección, contratación y valoración del personal que impartan los programas de educación, capacitación y formación política del partido político;</p> <p>IX. Elaborar y presentar de manera anual al Comité Directivo Estatal el informe de actividades y progreso de los programas, y</p> <p>X. Las demás que le otorguen los órganos de dirección estatal, los Estatutos y la normativa aplicable.</p> |
| <p>Art. 84</p> <p>En cada uno de los Municipios, atendiendo a las necesidades operativas de cada entidad federativa previa solicitud y acuerdo del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente Nacional Nacional se instalará un Comité Directivo Municipal.</p> <p>El Comité Directivo Municipal, será el órgano de representación política, electoral, administrativa y operativa del partido en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por los órganos del mismo.</p> | <p>Artículo 93. En cada uno de los Municipios, atendiendo a las necesidades operativas de cada entidad federativa previa solicitud y acuerdo del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente Estatal se instalará un Comité Directivo Municipal.</p> <p>El Comité Directivo Municipal, será el órgano de representación política, electoral, administrativa y operativa del partido en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por los órganos del mismo.</p> |
| <p>Art. 85</p> <p>Los Comités Directivos Municipales, y en su caso, Distritales tendrán la misma estructura, atribuciones, funciones y facultades que las del Comité Directivo Estatal adecuando su actuar a su ámbito territorial y las necesidades políticas y sociales de cada Municipio y, en su caso, Distrito respectivo.</p> <p>Se excluyen de sus funciones y atribuciones, todas</p> | <p>Artículo 94. Los Comités Directivos Municipales, y en su caso, Distritales tendrán la misma estructura, atribuciones, funciones y facultades que las del Comité Directivo Estatal adecuando su actuar a su ámbito territorial y las necesidades políticas y sociales de cada Municipio y, en su caso, Distrito respectivo.</p> <p>Se excluyen de sus funciones y atribuciones, todas aquellas que conlleven representación legal del</p> |

| | |
|---|--|
| <p>aquellas que conlleven representación legal del Partido, salvo las que expresamente se le deleguen u otorguen por cualquier medio jurídicamente válido y/o las que expresamente le concedan o lleguen a conceder estos Estatutos; acciones de dominio y las que son potestad exclusiva de la Comisión Permanente y de la Asamblea Estatal.</p> <p>Todas las Secretarías de los Comités Directivos Municipales y, en su caso, Distritales realizarán sus actuaciones, basándose en las atribuciones y facultades que para las Secretarías del Comité Directivo Estatal establecen estos Estatutos y el Reglamento correspondiente, adecuando y limitándose a su ámbito territorial de actuación, respetando puntualmente en todo tiempo la jerarquía estructural del partido político.</p> <p>Los Comités Directivos Municipales y, en su caso, Distritales, serán electos para un período de cuatro años, debiendo ser renovados por los mecanismos de elecciones que establezcan los presentes estatutos y no podrán ser reelectos para un periodo inmediato siguiente.</p> <p>En los casos de las personas integrantes del partido político que sean nombrados para ocupar los cargos de dirigencia por causa de ausencias temporales o definitivas de las personas titulares, su permanencia sólo podrá extenderse hasta el término de la vigencia de la dirigencia electa a la que se incorpore.</p> | <p>Partido, salvo las que expresamente se le deleguen u otorguen por cualquier medio jurídicamente válido y/o las que expresamente le concedan o lleguen a conceder estos Estatutos; acciones de dominio y las que son potestad exclusiva de la Comisión Permanente Estatal y de la Asamblea Estatal.</p> <p>Todas las Secretarías de los Comités Directivos Municipales y, en su caso, Distritales realizarán sus actuaciones, basándose en las atribuciones y facultades que para las Secretarías del Comité Directivo Estatal establecen estos Estatutos y el Reglamento correspondiente, adecuando y limitándose a su ámbito territorial de actuación, respetando puntualmente en todo tiempo la jerarquía estructural del partido político.</p> <p>Los Comités Directivos Municipales y, en su caso, Distritales, serán electos para un período de cuatro años, debiendo ser renovados por los mecanismos de elecciones que establezcan los presentes estatutos y no podrán ser reelectos para un periodo inmediato siguiente.</p> <p>En los casos de las personas integrantes del partido político que sean nombrados para ocupar los cargos de dirigencia por causa de ausencias temporales o definitivas de las personas titulares, su permanencia sólo podrá extenderse hasta el término de la vigencia de la dirigencia electa a la que se incorpore.</p> |
| <p>Art. 88</p> <p>Para la elección de dirigencias y la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, son autoridades electorales del partido político las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> La Asamblea Estatal, por cuanto a la aprobación de términos y condiciones para la emisión de las convocatorias previstas en estos Estatutos. La Comisión Permanente Nacional, en todas sus funciones de seguimiento y control, en coordinación con el Comité Directivo Estatal; La Comisión Estatal de Procesos Internos, como el órgano electoral del partido político Fuerza por México Zacatecas, responsable de la preparación, organización, conducción y validación de los procesos internos para elegir las dirigencias y postular candidaturas a cargos de elección popular; y La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, como el órgano colegiado del partido político Fuerza por México Zacatecas, encargada de conocer y resolver sobre las controversias que se presenten por parte de las personas militantes y adherentes que consideren violatorias a sus derechos. | <p>Artículo 97. Para la elección de dirigencias y la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, son autoridades electorales del partido político las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> La Asamblea Estatal, por cuanto a la aprobación de términos y condiciones para la emisión de las convocatorias previstas en estos Estatutos. La Comisión Permanente Estatal, en todas sus funciones de seguimiento y control, en coordinación con el Comité Directivo Estatal; La Comisión Estatal de Procesos Internos, como el órgano electoral del partido político Fuerza por México Zacatecas, responsable de la preparación, organización, conducción y validación de los procesos internos para elegir las dirigencias y postular candidaturas a cargos de elección popular; y La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, como el órgano colegiado del partido político Fuerza por México Zacatecas, encargada de conocer y resolver sobre las controversias que se presenten por parte de las personas militantes y adherentes que consideren violatorias a sus derechos. |
| <p>Art. 90</p> <p>En concordancia con lo que se establece en estos Estatutos, los procesos internos para la renovación y sustitución de la dirigencia intrapartidista, se rigen por lo establecido en las leyes de la materia, estos Estatutos y el Reglamento de Procesos Internos del partido político Fuerza por México Zacatecas, mismos que se aplicarán en el ámbito estatal, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y</p> | <p>Artículo 99. En concordancia con lo que se establece en estos Estatutos, los procesos internos para la renovación y sustitución de la dirigencia intrapartidista, se rigen por lo establecido en las leyes de la materia, estos Estatutos y el Reglamento de Procesos Internos del partido político Fuerza por México Zacatecas, mismos que se aplicarán en el ámbito estatal, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y paridad, garantizando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no</p> |

| | |
|---|--|
| <p>paridad, garantizando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la participación de las personas jóvenes, de las personas y pueblos indígenas, y de los grupos vulnerables en los términos que establecen los presentes Estatutos.</p> | <p>violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la participación de las personas jóvenes, de las personas y pueblos indígenas, y de los grupos vulnerables en los términos que establecen los presentes Estatutos.</p> |
| <p>Art. 91 Estará a cargo de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en coordinación con la Comisión Permanente Nacional, organizar, conducir y validar los procesos internos del partido político para la elección de dirigencias en el nivel que corresponda. El proceso interno para elegir a las personas dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de los presentes Estatutos y por las específicas que se determinen en la Convocatoria, garantizando la paridad de género en la integración.</p> | <p>Artículo 100. Estará a cargo de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en coordinación con la Comisión Permanente <u>Estatad</u>, organizar, conducir y validar los procesos internos del partido político para la elección de dirigencias en el nivel que corresponda. El proceso interno para elegir a las personas dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de los presentes Estatutos y por las específicas que se determinen en la Convocatoria, garantizando la paridad de género en la integración.</p> |
| <p>Art. 93 La Convocatoria respectiva la expedirá la Comisión Estatal de Procesos Internos y entre su publicación y la realización de la elección que corresponda, en todo caso, deberán mediar, al menos, cuarenta y cinco días naturales y deberá ser aprobada por la Comisión Permanente Nacional, previo a su publicación. Entre la publicación de la Convocatoria y la fecha de registro, deberá haber, al menos un término de quince días naturales. La Convocatoria respectiva, deberá publicarse en un diario de circulación estatal, según corresponda, y en los estrados de los Comités correspondientes.</p> | <p>Artículo 102. La Convocatoria respectiva la expedirá la Comisión Estatal de Procesos Internos y entre su publicación y la realización de la elección que corresponda, en todo caso, deberán mediar, al menos, cuarenta y cinco días naturales y deberá ser aprobada por la Comisión Permanente <u>Estatad</u>, previo a su publicación. Entre la publicación de la Convocatoria y la fecha de registro, deberá haber, al menos un término de quince días naturales. La Convocatoria respectiva, deberá publicarse en un diario de circulación estatal, según corresponda, y en los estrados de los Comités correspondientes.</p> |
| <p>Art. 95 El Comité Directivo Estatal se renovará en los plazos señalados en los presentes Estatutos.</p> <p>Una vez cumplidas las formalidades que establezca la convocatoria, serán electos de manera paritaria en la sesión de la Asamblea que corresponda.</p> <p>La elección de la Dirigencia Estatal podrá realizarse con alguno de los métodos siguientes:</p> <p>I. Método de elección directa por las personas militantes, en el que, mediante el voto directo, personal y secreto, de las personas militantes de una jurisdicción determinada y de acuerdo con lo que establezca la convocatoria respectiva, realizarán las personas militantes inscritas en el Padrón de Personas Afiliadas;</p> <p>II. Método de encuesta a las personas militantes del partido político, registradas en el Padrón de Personas Afiliadas y que gocen de pleno derechos partidarios. La encuesta será conducida con base en metodología estadísticamente válida y aplicada por el personal idóneo para ello. El personal podrá ser parte del propio partido político o mediante la contratación de los servicios profesionales de una empresa acreditada;</p> <p>III. Método de Asamblea convocada para la elección de Dirigencia, mediante la participación de personas delegadas; y</p> <p>IV. Método de designación a cargo del Comité Directivo Estatal en coordinación con la Comisión Permanente Nacional. La Comisión permanente podrá designar a distintas candidaturas para los distintos cargos de dirigencia del partido político,</p> | <p>Artículo 104. El Comité Directivo Estatal se renovará en los plazos señalados en los presentes Estatutos.</p> <p>Una vez cumplidas las formalidades que establezca la convocatoria, serán electos de manera paritaria en la sesión de la Asamblea que corresponda.</p> <p>La elección de la Dirigencia Estatal podrá realizarse con alguno de los métodos siguientes:</p> <p>I. Método de elección directa por las personas militantes, en el que, mediante el voto directo, personal y secreto, de las personas militantes de una jurisdicción determinada y de acuerdo con lo que establezca la convocatoria respectiva, realizarán las personas militantes inscritas en el Padrón de Personas Afiliadas;</p> <p>II. Método de encuesta a las personas militantes del partido político, registradas en el Padrón de Personas Afiliadas y que gocen de pleno derechos partidarios. La encuesta será conducida con base en metodología estadísticamente válida y aplicada por el personal idóneo para ello. El personal podrá ser parte del propio partido político o mediante la contratación de los servicios profesionales de una empresa acreditada;</p> <p>III. Método de Asamblea convocada para la elección de Dirigencia, mediante la participación de personas delegadas; y</p> <p>IV. Método de designación a cargo del Comité Directivo Estatal en coordinación con la Comisión Permanente <u>Estatad</u>. La Comisión permanente podrá designar a distintas candidaturas para los distintos cargos de dirigencia del partido político, pudiendo, para el efecto, auxiliarse de entrevistas, sondeos de</p> |

| | |
|---|---|
| <p>pudiendo, para el efecto, auxiliarse de entrevistas, sondeos de opinión, encuestas o cualquier otro medio que resulte adecuado y pertinente, con la finalidad de encontrar los mejores perfiles de las personas militantes, de acuerdo con lo que para el efecto establece el Reglamento de Procesos Internos.</p> <p>Atendiendo a lo dispuesto por la legislación aplicable, la Comisión Permanente Nacional, por conducto del Comité Interno de Elecciones podrá determinar la celebración del convenio correspondiente a efecto de que sea el órgano administrativo electoral local el encargado de celebrar la elección de la Dirigencia Estatal del partido político.</p> | <p>opinión, encuestas o cualquier otro medio que resulte adecuado y pertinente, con la finalidad de encontrar los mejores perfiles de las personas militantes, de acuerdo con lo que para el efecto establece el Reglamento de Procesos Internos.</p> <p>Atendiendo a lo dispuesto por la legislación aplicable, la Comisión Permanente Estatal, por conducto del Comité Interno de Elecciones podrá determinar la celebración del convenio correspondiente a efecto de que sea el órgano administrativo electoral local el encargado de celebrar la elección de la Dirigencia Estatal del partido político.</p> |
| <p>Art. 96</p> <p>Cuando así corresponda, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles posteriores a la elección de que se trate, la Comisión Estatal de Procesos Internos, comunicará los resultados oficiales a las personas participantes de la elección y a la Comisión Permanente Nacional, a fin de dar apertura al período de aclaraciones o impugnaciones; salvo en el caso de las designaciones realizadas en Asamblea o Comisión Permanente Nacional, en la que estando presentes las personas electas, se podrá proceder a la toma de protesta de manera inmediata.</p> | <p>Artículo 105. Cuando así corresponda, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles posteriores a la elección de que se trate, la Comisión Estatal de Procesos Internos, comunicará los resultados oficiales a las personas participantes de la elección y a la Comisión Permanente Estatal, a fin de dar apertura al período de aclaraciones o impugnaciones; salvo en el caso de las designaciones realizadas en Asamblea o Comisión Permanente Estatal, en la que estando presentes las personas electas, se podrá proceder a la toma de protesta de manera inmediata.</p> |
| <p>Art. 100</p> <p>Para cada proceso electoral en que participe el partido político Fuerza por México Zacatecas, emitirá una plataforma electoral. Su contenido guardará congruencia con los Documentos Básicos y será elaborada por el Comité Directivo Estatal y aprobada por la Comisión Permanente Nacional en sesión ordinaria.</p> <p>Asimismo, cada candidatura deberá sostener la plataforma electoral en la campaña en la que se encuentre participando, pudiendo, con base en la Plataforma Nacional que se emita, formular su propia plataforma a fin de ajustarla a las necesidades y requerimientos particulares, debiendo, en todo caso, contar con la aprobación de la Asamblea que corresponda y/o la Comisión Permanente Nacional.</p> | <p>Artículo 109. Para cada proceso electoral en que participe el partido político Fuerza por México Zacatecas, emitirá una plataforma electoral. Su contenido guardará congruencia con los Documentos Básicos y será elaborada por el Comité Directivo Estatal y aprobada por la Comisión Permanente Estatal en sesión ordinaria.</p> <p>Asimismo, cada candidatura deberá sostener la plataforma electoral en la campaña en la que se encuentre participando, pudiendo, con base en la Plataforma Estatal que se emita, formular su propia plataforma a fin de ajustarla a las necesidades y requerimientos particulares, debiendo, en todo caso, contar con la aprobación de la Asamblea que corresponda y/o de la Comisión Permanente Estatal.</p> |
| <p>Art. 101</p> <p>En concordancia con lo que establecen estos Estatutos, los procesos internos para la selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular, estarán a cargo de la Comisión Estatal de Procesos Internos en coordinación con la Comisión Nacional Permanente, quien organizará, conducirá y validará los procesos internos que correspondan y se llevarán a cabo de la siguiente manera:</p> <p>I. Una vez que el organismo público local electoral declare el inicio de un proceso electoral, la Comisión Permanente Nacional, por conducto del Comité Interno de Elecciones sesionará a efecto de decidir el método de selección y postulación de sus candidaturas, para cada elección, según convenga a los intereses del partido político y señalará la fecha de emisión de la o las Convocatorias, para ser</p> | <p>Artículo 110 En concordancia con lo que establecen estos Estatutos, los procesos internos para la selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular, estarán a cargo de la Comisión Estatal de Procesos Internos en coordinación con la Comisión Permanente Estatal, quien organizará, conducirá y validará los procesos internos que correspondan y se llevarán a cabo de la siguiente manera:</p> <p>I. Una vez que el organismo público local electoral declare el inicio de un proceso electoral, la Comisión Permanente Estatal, por conducto del Comité Interno de Elecciones sesionará a efecto de decidir el método de selección y postulación de sus candidaturas, para cada elección, según convenga a los intereses del partido político y señalará la fecha de emisión de la o las Convocatorias, para ser sometidas a la consideración y, en su caso, aprobación de la</p> |

| | |
|--|--|
| <p>sometidas a la consideración y, en su caso, aprobación de la Asamblea Estatal, así como solicitando y/o emitiendo la emisión de la Convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal.</p> <p>II. Durante la celebración de la Asamblea Estatal, se definirán los fundamentos para la construcción de las Plataformas electorales que darán sustento a la promoción política del partido político en las contiendas electorales en las que se participe; se aprobarán las formas y método de selección y postulación de las personas aspirantes a las distintas candidaturas, los requisitos legales e intrapartidarios a satisfacer por parte de las personas aspirantes, y se determinarán, en su caso, las bases de la convocatoria a la Asamblea Electoral que corresponda para la selección y postulación de candidaturas;</p> <p>III. El Comité Directivo Estatal, con base en lo acordado en la Asamblea Electoral competente y en coordinación con la Comisión Permanente Nacional, emitirá la convocatoria correspondiente para la fecha que hubiera sido determinada;</p> <p>IV. La Comisión Estatal de Procesos Internos, deberá regular, previo acuerdo con el Comité Interno de Elecciones, el método de selección aplicable según la elección de que se trate, las condiciones de elegibilidad de las personas aspirantes a precandidaturas, la fecha de inicio y conclusión de las distintas etapas, las modalidades de actos y de propaganda electoral, así como los topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección, y los demás que señale el Reglamento de Procesos Internos;</p> <p>V. El partido político Fuerza por México Zacatecas, a través del Comité correspondiente dará aviso por escrito al organismo público local electoral de que se trate sobre la realización de los procesos internos dentro de los cinco días anteriores al inicio de éstos; dicho escrito contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las fechas de inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, así como copia de la convocatoria respectiva; Los tiempos de duración y las reglas de las precampañas; El órgano responsable de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno; El método de selección y postulación a utilizar; El monto del financiamiento que se destinará a la organización del proceso; y El monto autorizado para gastos de precampaña. <p>VI. Las personas aspirantes deberán cumplir los requisitos señalados en la legislación aplicable, así como en la Convocatoria, a efecto de quedar registradas;</p> <p>VII. El periodo de precampaña deberá ajustarse a los tiempos establecidos en la convocatoria y podrá durar el tiempo que establezca la legislación aplicable;</p> <p>VIII. Los actos de precampaña y la propaganda de las personas aspirantes a precandidaturas deberán regirse por estos Estatutos, el Reglamento de Procesos Internos y los lineamientos que emita el Comité correspondiente;</p> | <p>Asamblea Estatal, así como solicitando y/o emitiendo la emisión de la Convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal;</p> <p>II. Durante la celebración de la Asamblea Estatal, se definirán los fundamentos para la construcción de las Plataformas electorales que darán sustento a la promoción política del partido político en las contiendas electorales en las que se participe; se aprobarán las formas y método de selección y postulación de las personas aspirantes a las distintas candidaturas, los requisitos legales e intrapartidarios a satisfacer por parte de las personas aspirantes, y se determinarán, en su caso, las bases de la convocatoria a la Asamblea Electoral que corresponda para la selección y postulación de candidaturas;</p> <p>III. El Comité Directivo Estatal, con base en lo acordado en la Asamblea Electoral competente y en coordinación con la Comisión Permanente <u>Estatal</u>, emitirá la convocatoria correspondiente para la fecha que hubiera sido determinada;</p> <p>IV. La Comisión Estatal de Procesos Internos, deberá regular, previo acuerdo con el Comité Interno de Elecciones, el método de selección aplicable según la elección de que se trate, las condiciones de elegibilidad de las personas aspirantes a precandidaturas, la fecha de inicio y conclusión de las distintas etapas, las modalidades de actos y de propaganda electoral, así como los topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección, y los demás que señale el Reglamento de Procesos Internos;</p> <p>V. El partido político Fuerza por México Zacatecas, a través del Comité correspondiente dará aviso por escrito al organismo público local electoral de que se trate sobre la realización de los procesos internos dentro de los cinco días anteriores al inicio de éstos; dicho escrito contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las fechas de inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, así como copia de la convocatoria respectiva; Los tiempos de duración y las reglas de las precampañas; El órgano responsable de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno; El método de selección y postulación a utilizar; El monto del financiamiento que se destinará a la organización del proceso; y El monto autorizado para gastos de precampaña. <p>VI. Las personas aspirantes deberán cumplir los requisitos señalados en la legislación aplicable, así como en la Convocatoria, a efecto de quedar registradas;</p> <p>VII. El periodo de precampaña deberá ajustarse a los tiempos establecidos en la convocatoria y podrá durar el tiempo que establezca la legislación aplicable;</p> <p>VIII. Los actos de precampaña y la propaganda de las personas aspirantes a precandidaturas deberán regirse por estos Estatutos, el Reglamento de Procesos Internos y los lineamientos que emita el Comité correspondiente;</p> <p>IX. En el caso de ausencia definitiva, renuncia o cancelación del registro de alguna persona aspirante</p> |
|--|--|

| | |
|--|---|
| <p>IX. En el caso de ausencia definitiva, renuncia o cancelación del registro de alguna persona aspirante a precandidatura o exista una sola persona aspirante, la Comisión Permanente Nacional, por conducto del Comité Interno de Elecciones, a propuesta del Comité competente podrá designar de manera directa a la persona aspirante a precandidatura;</p> <p>X. Cuando el partido político Fuerza por México Zacatecas constituya candidaturas comunes, o coaliciones, en términos de la legislación y normatividad en la materia, la designación de las personas aspirantes a precandidaturas se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva;</p> <p>XI. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia resolverá las quejas que se interpongan en contra de las personas aspirantes a precandidaturas, por violaciones a la normativa electoral, a los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Zacatecas o las reglas rectoras del proceso interno de selección. El Reglamento de Procesos Internos, regulará el procedimiento para la substanciación de quejas, las cuales podrán ser interpuestas por cualquier persona militante y se resolverá bajo los mecanismos y los plazos establecidos en el propio Reglamento;</p> <p>XII. Por faltas graves y a propuesta de la Comisión Estatal de Procesos Internos, la Comisión Permanente correspondiente podrá cancelar el proceso interno de selección y postulación de personas aspirantes a precandidaturas a cargos de elección popular, ordenando la reposición del proceso;</p> <p>XIII. Los gastos de precampaña correrán a cargo de cada persona aspirante a la candidatura y serán regulados por la Secretaría de Administración y Recursos Financieros que corresponda, en los términos señalados por la autoridad competente;</p> <p>XIV. En todos los procesos internos para la selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular se garantizará la igualdad entre mujeres y hombres, así como la paridad de género; y</p> <p>XV. La Comisión Estatal de Procesos Internos garantizará el respeto, durante la realización de los procesos internos a la regulación aplicable de la materia y los Documentos Básicos del partido político.</p> | <p>a precandidatura o exista una sola persona aspirante, la Comisión Permanente Estatal, por conducto del Comité Interno de Elecciones, a propuesta del Comité competente podrá designar de manera directa a la persona aspirante a precandidatura;</p> <p>X. Cuando el partido político Fuerza por México Zacatecas constituya candidaturas comunes, o coaliciones, en términos de la legislación y normatividad en la materia, la designación de las personas aspirantes a precandidaturas se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva;</p> <p>XI. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia resolverá las quejas que se interpongan en contra de las personas aspirantes a precandidaturas, por violaciones a la normativa electoral, a los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Zacatecas o las reglas rectoras del proceso interno de selección. El Reglamento de Procesos Internos, regulará el procedimiento para la substanciación de quejas, las cuales podrán ser interpuestas por cualquier persona militante y se resolverá bajo los mecanismos y los plazos establecidos en el propio Reglamento;</p> <p>XII. Por faltas graves y a propuesta de la Comisión Estatal de Procesos Internos, la Comisión Permanente Estatal correspondiente podrá cancelar el proceso interno de selección y postulación de personas aspirantes a precandidaturas a cargos de elección popular, ordenando la reposición del proceso;</p> <p>XIII. Los gastos de precampaña correrán a cargo de cada persona aspirante a la candidatura y serán regulados por la Secretaría de Administración y Recursos Financieros que corresponda, en los términos señalados por la autoridad competente;</p> <p>XIV. En todos los procesos internos para la selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular se garantizará la igualdad entre mujeres y hombres, así como la paridad de género; y</p> <p>XV. La Comisión Estatal de Procesos Internos garantizará el respeto, durante la realización de los procesos internos a la regulación aplicable de la materia y los Documentos Básicos del partido político.</p> |
| <p>Art. 105 Para la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular se utilizará alguno de los siguientes métodos:</p> <p>I. Designación a cargo del Comité Directivo Estatal en acuerdo con la Comisión Permanente Nacional; se podrá designar a las distintas personas candidatas para los distritos uninominales para elección de diputaciones de mayoría relativa y a los de la lista de prelación para diputaciones de representación proporcional locales, pudiendo para el efecto, auxiliarse de entrevistas, sondeos de opinión, encuestas o cualquier otro medio que le resulte pertinente, con la finalidad de encontrar los mejores perfiles de las personas militantes, de acuerdo con lo que para el efecto establece el Reglamento de</p> | <p>Artículo 114. Para la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular se utilizará alguno de los siguientes métodos:</p> <p>I. Designación a cargo del Comité Directivo Estatal en acuerdo con la Comisión Permanente Estatal; se podrá designar a las distintas personas candidatas para los distritos uninominales para elección de diputaciones de mayoría relativa y a los de la lista de prelación para diputaciones de representación proporcional, pudiendo para el efecto, auxiliarse de entrevistas, sondeos de opinión, encuestas o cualquier otro medio que le resulte pertinente, con la finalidad de encontrar los mejores perfiles de las personas militantes, de acuerdo con lo que para el efecto establece el Reglamento de Procesos Internos; pudiendo reservar hasta un tercio de las</p> |

| | |
|---|--|
| <p>Procesos Internos; pudiendo reservar hasta un tercio de las candidaturas para la ciudadanía externa que pudieran participar bajo las siglas del partido político;</p> <p>II. Designación a cargo de la Asamblea Electoral competente. La Comisión Permanente hará una propuesta de perfiles a ocupar las candidaturas a cargos de elección popular, mediante una Asamblea convocada para tal efecto, conforme a lo que se establece en estos Estatutos y el Reglamento respectivo. Dicha Asamblea deberá ser representativa de la militancia partidista; y</p> <p>III. Elección abierta. Pudiendo realizarse exclusivamente entre la militancia o entre militancia y simpatizantes del partido político Fuerza por México Zacatecas.</p> <p>En estos métodos, se deberá garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, la paridad de género, así como la participación de personas jóvenes menores de 29 años.</p> <p>Las reservas de distritos, sustituciones y cualquier aspecto relacionado con la selección de candidaturas será atribución únicamente de la Comisión Permanente Nacional.</p> <p>El Reglamento de Procesos Internos, fijará los mecanismos para la utilización de cada uno de ellos.</p> | <p>candidaturas para la ciudadanía externa que pudieran participar bajo las siglas del partido político;</p> <p>II. Designación a cargo de la Asamblea Electoral competente. La Comisión Permanente Estatad hará una propuesta de perfiles a ocupar las candidaturas a cargos de elección popular, mediante una Asamblea convocada para tal efecto, conforme a lo que se establece en estos Estatutos y el Reglamento respectivo. Dicha Asamblea deberá ser representativa de la militancia partidista; y</p> <p>III. Elección abierta. Pudiendo realizarse exclusivamente entre la militancia o entre militancia y simpatizantes del partido político Fuerza por México Zacatecas.</p> <p>En estos métodos, se deberá garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, la paridad de género, así como la participación de personas jóvenes menores de 29 años.</p> <p>Las reservas de distritos, sustituciones y cualquier aspecto relacionado con la selección de candidaturas será atribución únicamente de la Comisión Permanente Estatad.</p> <p>El Reglamento de Procesos Internos, fijará los mecanismos para la utilización de cada uno de ellos.</p> |
| <p>Art. 115</p> <p>La Comisión dirimirá los conflictos intrapartidarios de los que conozca, únicamente mediante el recurso de queja, la que podrá enderezarse en contra de cualquier órgano o persona funcionaria partidista que estime responsable; abriendo el procedimiento correspondiente.</p> <p>La presentación de la queja corresponde de forma ordinaria a las personas militantes o adherentes y deberán interponerse dentro de los cuatro días siguientes, contados a partir de aquel en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución que se impugne.</p> <p>Asimismo, podrá ser oficiosa cuando el Comité Directivo Estatal tenga conocimiento de la presunta comisión de una presunta falta y en acuerdo con la Comisión Permanente Nacional, se ordene el inicio del procedimiento.</p> <p>Todas las resoluciones que emita la Comisión conforme a lo que se señala en este Capítulo, deberán estar fundadas y motivadas; garantizándose en todo el procedimiento el respecto a los derechos y garantías de audiencia y defensa de las personas involucradas, aplicando la perspectiva de género.</p> <p>La substanciación del procedimiento quedará establecida en el reglamento respectivo, el cual se sujetará a los mínimos procesales siguientes:</p> <p>Se garantizará en todo momento los principios de legalidad, máxima publicidad, equidad procesal y derecho de audiencia de las partes.</p> <p>En el momento en que sea admitida la queja por parte de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, deberá dictarse la resolución respectiva en un plazo no mayor a 5 días hábiles.</p> | <p>Artículo 124. La Comisión dirimirá los conflictos intrapartidarios de los que conozca, únicamente mediante el recurso de queja, la que podrá enderezarse en contra de cualquier órgano o persona funcionaria partidista que estime responsable; abriendo el procedimiento correspondiente.</p> <p>La presentación de la queja corresponde de forma ordinaria a las personas militantes o adherentes y deberán interponerse dentro de los cuatro días siguientes, contados a partir de aquel en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución que se impugne.</p> <p>Asimismo, podrá ser oficiosa cuando el Comité Directivo Estatal tenga conocimiento de la presunta comisión de una presunta falta y en acuerdo con la Comisión Permanente Estatad, se ordene el inicio del procedimiento.</p> <p>Todas las resoluciones que emita la Comisión conforme a lo que se señala en este Capítulo, deberán estar fundadas y motivadas; garantizándose en todo el procedimiento el respecto a los derechos y garantías de audiencia y defensa de las personas involucradas, aplicando la perspectiva de género.</p> <p>La substanciación del procedimiento quedará establecida en el reglamento respectivo, el cual se sujetará a los mínimos procesales siguientes:</p> <p>Se garantizará en todo momento los principios de legalidad, máxima publicidad, equidad procesal y derecho de audiencia de las partes.</p> <p>En el momento en que sea admitida la queja por parte de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, deberá dictarse la resolución respectiva en un plazo no mayor a 5 días hábiles.</p> |
| <p>Art. 120</p> <p>Fuerza por México Zacatecas se podrá disolver anticipadamente por los siguientes casos:</p> <p>I. Por así decidirlo la Asamblea Estatal, previa autorización de la Comisión Permanente nacional, en</p> | <p>Artículo 129.Fuerza por México Zacatecas se podrá disolver anticipadamente por los siguientes casos:</p> <p>I. Por así decidirlo la Asamblea Estatad en sesión expresamente convocada para tal efecto, con una</p> |

| | |
|---|---|
| <p>sesión expresamente convocada para tal efecto, con una mayoría calificada de dos terceras partes; II. Por incapacidad para cumplir el fin u objetivos propuestos; y, III. Por resolución firme de autoridad competente.</p> | <p>mayoría calificada de dos terceras partes; II. Por incapacidad para cumplir el fin u objetivos propuestos; y, III. Por resolución firme de autoridad competente.</p> |
| <p>PRIMERO. Los presentes Estatutos comenzarán a tener vigencia al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas de la resolución correspondiente que emita el Organismo Público Local Electoral. por lo que su cumplimiento será obligatorio para todas las personas militantes, adherentes y simpatizantes de Fuerza por México Zacatecas.</p> | <p>PRIMERO. Los presentes Estatutos comenzarán a tener vigencia al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas de la resolución correspondiente que emita el Organismo Público Local Electoral. Por lo que su cumplimiento será obligatorio para todas las personas militantes, adherentes y simpatizantes de Fuerza por México Zacatecas.</p> |
| <p>Transitorio Segundo La siguiente Asamblea Estatal (ordinaria o extraordinaria) que celebre Fuerza por México Zacatecas, previo acuerdo con la Comisión Permanente Nacional, tendrá como objeto nombrar, por única ocasión a las personas integrantes del Comité Directivo Estatal, referidos en el artículo 35, fracción I, de los presentes Estatutos, una vez aprobados por el Organismo Público Local Electoral.</p> | <p><u>SEGUNDO. Las personas que solicitaron el registro de Fuerza por México Zacatecas, como partido político local, convocarán a la primera Asamblea Estatal Ordinaria que celebre Fuerza por México Zacatecas, tendrá como objeto integrar y nombrar, por única ocasión a la Comisión Permanente Estatal y a las personas titulares e integrantes del Comité Directivo Estatal, referidos en los artículos 34 y 42 de los presentes Estatutos, debiendo comunicar dicha integración dentro del término de diez días a que ello suceda al Instituto Electoral del Estado, anexando las constancias respectivas.</u></p> |
| <p>Transitorio Tercero En tanto esto sucede, se faculta de manera extraordinaria al Comité Directivo Estatal para que, en coordinación con la Comisión Permanente Nacional, realice las disposiciones necesarias para la debida integración de los órganos de dirección, así como para todo lo relacionado con el proceso local electoral.</p> | |
| <p>CUARTO. El Comité Directivo Estatal previo al cumplimiento del plazo otorgado por el Organismo Público Local Electoral, deberá emitir las normas reglamentarias que sean necesarias para el funcionamiento del partido político. Asimismo, será la encargada de realizar todas las gestiones necesarias para la constitución e inicio de labores del partido político.</p> | <p>TERCERO. El Comité Directivo Estatal previo al cumplimiento del plazo otorgado por el Organismo Público Local Electoral, deberá emitir las normas reglamentarias que sean necesarias para el funcionamiento del partido político. Asimismo, será la encargada de realizar todas las gestiones necesarias para la constitución e inicio de labores del partido político.</p> |
| <p>Transitorio Quinto Asimismo, las personas titulares de la Presidencia, Secretarías del Comité Directivo Estatal electas por la Asamblea Estatal deberán acordar con la Comisión Permanente Nacional, la integración de sus órganos de dirección, en un plazo no mayor a tres días.</p> | <p>CUARTO. Asimismo, las personas titulares de la Presidencia, Secretarías del Comité Directivo Estatal electas por la Asamblea Estatal deberán acordar con la Comisión Permanente Estatal, la integración de sus órganos de dirección, en un plazo no mayor a cinco días.</p> |
| <p>Transitorio Octavo Todos los casos no previstos en los presentes artículos transitorios y aquellos requerimientos que realice el Instituto Organismo Público Electoral del Estado, serán resueltos de manera inmediata por la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal en coordinación con la Comisión Permanente Nacional, por lo que se le faculta para ese fin a modificar los documentos básicos. De lo anterior, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, deberá rendir un informe en la próxima</p> | <p>QUINTO. Todos los casos no previstos en los presentes artículos transitorios y aquellos requerimientos que realice el Instituto Electoral del Estado, serán resueltos de manera inmediata por la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal en coordinación con la Comisión Permanente Estatal, por lo que se le faculta para ese fin a modificar de ser necesario los documentos básicos. De lo anterior, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, deberá rendir un informe en la próxima Asamblea Estatal ordinaria que celebre el partido político.</p> |



| | |
|---|--|
| Asamblea Estatal ordinaria que celebre el partido político. | |
|---|--|

Ahora bien, no obstante que no se modificó el contenido del artículo 90 de los Estatutos, se tiene que en el mismo no se hace referencia a la Comisión Permanente Nacional, por lo que, no resulta necesaria su subsanación. Según se ilustra a continuación:

| Estatutos aprobados mediante Resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022 (17 de mayo de 2022) | Estatutos presentados el 23 de agosto y ___ de septiembre de 2022 |
|--|---|
| <p>Art. 90</p> <p>En concordancia con lo que se establece en estos Estatutos, los procesos internos para la renovación y sustitución de la dirigencia intrapartidista, se rigen por lo establecido en las leyes de la materia, estos Estatutos y el Reglamento de Procesos Internos del partido político Fuerza por México Zacatecas, mismos que se aplicarán en el ámbito estatal, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y paridad, garantizando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la participación de las personas jóvenes, de las personas y pueblos indígenas, y de los grupos vulnerables en los términos que establecen los presentes Estatutos.</p> | <p>Artículo 99.</p> <p>En concordancia con lo que se establece en estos Estatutos, los procesos internos para la renovación y sustitución de la dirigencia intrapartidista, se rigen por lo establecido en las leyes de la materia, estos Estatutos y el Reglamento de Procesos Internos del partido político Fuerza por México Zacatecas, mismos que se aplicarán en el ámbito estatal, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y paridad, garantizando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la participación de las personas jóvenes, de las personas y pueblos indígenas, y de los grupos vulnerables en los términos que establecen los presentes Estatutos.</p> |

5. Modificación de los Documentos Básicos bajo los principios de autoorganización y autodeterminación

Ahora bien, para el caso concreto, se tiene que adicionalmente a las subsanaciones ordenadas a los Estatutos, se realizaron modificaciones que corresponden a reformas en la redacción y a diversas modificaciones de carácter interno, en ejercicio del principio de autoorganización.

En consecuencia, esta autoridad procede al análisis de las modificaciones a los Estatutos, desde dos perspectivas: de forma y fondo.

Modificaciones de forma

Por lo que hace a las modificaciones de forma en los Estatutos Fuerza por México Zacatecas, se advierten cambios de redacción, sin que el sentido de la norma vigente se vea afectada.

Asimismo, se tiene que se corrigió la numeración de los artículos, además en ese orden de ideas, se cambiaron varios de ellos de posición en los Estatutos, por lo que los mismos se recorrieron. Esta autoridad considera que esto



constituye una cuestión de estilo, razón por la cual no son referidos expresamente, para efectos de la presente clasificación.

Modificaciones de fondo

En relación con las modificaciones de fondo, se tiene que las mismas se realizan bajo el principio de libertad de autoorganización y autodeterminación; por lo que, atendiendo al contenido de estas, se observan, de entre las más sobresalientes, las siguientes:

Por lo que hace a la integración de los órganos partidistas, es de denotarse que se regula de manera la estructura y denominación de los órganos de dirección, por lo que a lo largo del proyecto de Estatutos, se realizan las adecuaciones pertinentes que permiten visibilizar dicha estructura bajo la cual se organizará el partido, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, en los términos siguientes:

- En el artículo 25 de los Estatutos, se suprime la atribución de la Presidencia del Comité Directivo Estatal relativa a coordinar a la Asamblea Estatal; así como la referencia a su conformación; la duración en su encargo de las personas Delegadas Estatales; así como el término para reunirse.
- En el artículo 26 de los Estatutos, se elimina la obligación de que la Asamblea Estatal sea presidida por la persona titular del Comité Directivo Estatal.
- En el artículo 28 inciso d) de los Estatutos, se suprime el siguiente texto: *“Al efecto, serán convocadas las mismas personas delegadas designadas para integrar la Asamblea inmediata anterior.”*
- *En el artículo 33 de los Estatutos subsanados, se suprime el siguiente texto: “Fuerza por México Zacatecas reconoce que proviene de una estructura nacional, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, de fecha 19 de octubre de 2020 por lo cual,”*
- En el artículo 42 de los Estatutos subsanados, se desglosa la fracción VI. Una Secretaría de la Mujer, Juventud y Vinculación en tres fracciones:

VI. Una Secretaría de la Mujer; VII. Una Secretaría de Juventud, y VIII. Una Secretaría de Vinculación; además se suprime el siguiente texto: *“Ninguno de los cargos del Comité Directivo Estatal podrá ser*

desempeñado por alguna persona familiar hasta en cuarto grado de aquellas que ya forman parte del mismo.”

- Derivado de la modificación al artículo 42, se modifican además los artículos 52 al 58 respecto de la denominación de las Secretarías.

En mérito de lo expuesto, bajo los principios de autoorganización y de libre autodeterminación, esta autoridad considera que dichas modificaciones, vinculadas con las subsanaciones que se realizan en el proyecto de Estatutos, no contradicen el marco legal y constitucional de los partidos políticos toda vez que, en términos generales los artículos citados contienen disposiciones que regulan su operatividad interna; por lo cual, en su análisis, se ha respetado el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como la libertad de autoorganización correspondiente a esa entidad colectiva de interés público.

Asimismo, por lo que respecta a las subsanaciones y modificaciones presentadas, precisadas en los Considerandos Décimo primero al Décimo Quinto de la presente Resolución, este Instituto Electoral advierte:

- Que los Partidos Políticos deben de cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que, desde la Constitución Federal y Constitución Local y las leyes en la materia, se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa. Sin embargo, dicha libertad no es absoluta ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de las personas miembros.
- Que las subsanaciones y modificaciones presentadas se refieren a cuestiones de fondo y forma.
- Que dichas subsanaciones y modificaciones no vulneran los derechos de las personas miembros del partido político, ya que no cambian las reglas de afiliación ni de integración de sus órganos estatutarios.
- Que dichas determinaciones, están acorde con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución Federal y la Constitución Local a los partidos políticos para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos

políticos, salvo disposición en contrario. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal y 43, párrafo quinto de la Constitución Local en relación con los artículos 23, numeral 1, inciso c) y 34, de la Ley General de Partidos; 50, numeral 1, fracción II y 60 de la Ley Electoral.

- Que es obligación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las subsanaciones y modificaciones a los Estatutos presentadas por el Partido Fuerza por México Zacatecas, de conformidad con lo previsto en el artículo 52, numeral 1, fracción XVII de la Ley Electoral.

Por todo lo anterior, este Consejo General considera que los solicitantes cumplieron con lo ordenado en la resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022, aprobada por esta autoridad administrativa electoral.

Determinaciones sobre la procedencia constitucional y legal de las subsanaciones y modificaciones a los Estatutos del Partido Fuerza por México Zacatecas.

Con base en el análisis de los documentos presentados y en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos Décimo primero al Décimo quinto, de la presente Resolución, este Consejo General estima procedente **la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las subsanaciones y modificaciones a los Estatutos del Fuerza por México Zacatecas**

Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III, 41 Base primera y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 23, 25, numeral 1, inciso I), 34, 35 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 38, fracción I y 43, párrafos primero, cuarto, quinto y séptimo de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 28, numeral 2, 36, 38, 39, 50, 52, numeral 1, fracción XVII, 60, 61, 62, 63, 372, 373 y 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, numeral 1, fracciones II, XI y XXXVIII y 34 de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

R e s u e l v e:

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las subsanaciones y modificaciones realizadas a las deficiencias detectadas en los Estatutos del Partido Fuerza por México Zacatecas, en cumplimiento a lo



ordenado en la resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la C. Wendy Yazmín Soto Corvera.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, remita la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese un extracto de la presente Resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx y en los estrados del Instituto Electoral la resolución completa así como los Estatutos del Partido Fuerza por México Zacatecas.

Notifíquese esta Resolución conforme a derecho.

Esta Resolución fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día veinte de septiembre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas; Lic. Carlos Casas Roque; Mtra. Sandra Valdez Rodríguez; L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa; Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Lic. Juan Antonio de Jesús
Rodríguez Dueñas
Encargado de Despacho de la
Secretaría Ejecutiva